

División Territorial
de los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

de 1810 a 1995

014

6980)
NO.



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
GEOGRÁFICA E INFORMÁTICA

**Estados Unidos Mexicanos.
División Territorial de 1810 a 1995.**

Publicación única. Primera edición. 164 p.p. Esta obra de consulta muestra un panorama histórico-cronológico de lo que ha sido la integración territorial de las actuales entidades federativas. En ella se detallan los diversos cambios de organización política y administrativa del país, hasta llegar a la actual división territorial. De esta forma se pretende dar al lector una síntesis legal de la formación del país, desde 1810 a 1995. Agrupada en los siguientes capítulos: División Territorial del País, Cambios en la División del País, Creación de las Entidades y Cambios en la División Territorial de las Entidades; Marco Jurídico Vigente y Situación Actual de las Entidades Federativas.

OBRAS AFINES O COMPLEMENTARIAS SOBRE EL TEMA: Para investigaciones particulares recomendamos las reseñas históricas de cada entidad, en el caso de investigaciones profundas los archivos, bibliotecas, congresos y hemerotecas nacionales.

SI REQUIERE INFORMACION MAS DETALLADA DE ESTA OBRA, FAVOR DE COMUNICARSE A:

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Dirección General de Difusión

Dirección de Atención a Usuarios y Comercialización

Av. Héroe de Nacozari Núm. 2301 Sur

Fracc. Jardines del Parque, CP 20270

Aguascalientes, Ags. México

TELEFONOS: 91 (800) 4-90-59 Y 91 (49) 18-29-98

CORREO ELECTRONICO usuario@cis.inegi.gob.mx

DIRECCION INTERNET <http://www.inegi.gob.mx>

DR © 1997, **Instituto Nacional de Estadística,
Geografía e Informática**

Edificio Sede

Av. Héroe de Nacozari Núm. 2301 Sur

Fracc. Jardines del Parque, CP 20270

Aguascalientes, Ags.

Dirección Internet

<http://www.inegi.gob.mx>

**Estados Unidos Mexicanos
División Territorial de 1810 a 1995
Edición 1996**

Impreso en México
ISBN 970-13-1520-0

Presentación

El **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)** presenta la **División Territorial de los Estados Unidos Mexicanos de 1810 a 1995**, cuyo objetivo es dar a conocer de una manera sintética, pero sin perder rigor histórico, el desarrollo de la conformación política, administrativa y territorial que actualmente comprende la nación.

Esta publicación es el resultado de la consulta de fuentes bibliográficas y hemerográficas, en los archivos históricos de instituciones públicas y privadas, mediante la cual se pudo recabar la información que consigna los cambios en la integración territorial del país.

El **INEGI** agradece a las instituciones que proporcionaron información oficial y cartografía histórica, necesaria para desarrollar la investigación que permitió llevar a cabo esta obra. Asimismo, nuestra gratitud a aquéllas que amablemente autorizaron la reproducción de algunos de los mapas que se encuentran en sus archivos, y que enriquecieron este trabajo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIVISION ESTATAL

CLAVE	NOMBRE
01	AGUASCALIENTES
02	BAJA CALIFORNIA
03	BAJA CALIFORNIA SUR
04	CAMPECHE
05	COAHUILA DE ZARAGOZA
06	COLIMA
07	CHIAPAS
08	CHIHUAHUA
09	DISTRITO FEDERAL
10	DURANGO
11	GUANAJUATO
12	GUERRERO
13	HIDALGO
14	JALISCO
15	MEXICO
16	MICHOACAN DE OCAMPO
17	MORELOS
18	NAYARIT
19	NUEVO LEON
20	OAXACA
21	PUEBLA
22	QUERETARO DE ARTEAGA
23	QUINTANA ROO
24	SAN LUIS POTOSI
25	SINALOA
26	SONORA
27	TABASCO
28	TAMAULIPAS
29	TLAXCALA
30	VERACRUZ-Llave
31	YUCATAN
32	ZACATECAS



Indice

Introducción	IX
División Territorial del País	1
Cambios en la División del País	21
Creación de las Entidades	47
Cambios en la División Territorial de las Entidades	59
Marco Jurídico Vigente	115
Situación Actual de las Entidades Federativas	123
Anexos	135
Notas y Bibliografía	137
Agradecimientos	149

Introducción

La división territorial es un factor determinante en la estructura e identidad estatal y nacional, por ello esta breve obra de consulta pretende mostrar los cambios más relevantes en el status de cada entidad federativa según las diferentes conformaciones territoriales que se han presentado en el país, así como el reflejo a su interior, refiriendo las unidades territoriales básicas, especialmente al municipio, en tanto éste, a partir de la Constitución de 1917, es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa^a, es decir, es una jefatura política electa popularmente con el objeto de llevar a cabo el gobierno interior de los pueblos.

Para preparar el documento fue necesaria la búsqueda, localización y recopilación de diversas fuentes oficiales: constituciones, leyes, planes, decretos y bandos; y cartográficas: mapas, cartas, croquis y planos, en diferentes archivos públicos y privados del país.

Su contenido se encuentra conformado de dos apartados: **División Territorial del País y Marco Jurídico Vigente.**

^a La Constitución de Cádiz de 1812 consideraba al municipio (art. 309). En México fue jurada y publicada en dos momentos (1812 y 1820) a su amparo se eligieron ayuntamientos, pero en nuestra legislación nacional, según Sergio Elías Gutiérrez, *... no fue incorporado plenamente a un documento constitucional, sino hasta el año de 1917, es decir, no tuvo nunca, ni en la Constitución de 1824 ni en la de 1857 ni en sus reformas respectivas, una vida constitucional...* (El Municipio en México p. 297).

DIVISIÓN TERRITORIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1810 A 1995



México, 1825 - 1826.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Archivo General de la Nación.

DIVISIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS



The New World, 1616.

Autor: Gabriel Tatton.

Instituto Mexicano del Seguro Social

Escala gráfica de 90 millas germanas de 15 al grado.

Publicado en El Territorio Mexicano, 1986.

FUENTE: Centro de información del Estado de Chihuahua.

[Antecedentes](#)

[La Colonia](#)

[Época Independiente](#)

[La Constitución de 1824](#)

[Las Siete Leyes Constitucionales](#)

[Las Bases de Tacubaya](#)

[Restablecimiento de la Constitución de 1824](#)

[Tratado de Guadalupe Hidalgo](#)

[Las Bases para la Administración de la República](#)

[El Plan de Ayutla](#)

[Constitución de 1857](#)
[El Imperio de Maximiliano](#)
[Modificaciones a la Constitución de 1857](#)
[Constitución de 1917](#)

ANTECEDENTES

La división territorial de los Estados Unidos Mexicanos no tiene un solo origen. No fue, en un principio, el producto de una concepción geopolítica que partiera de una imagen general de la geografía que habría de ser repartida y organizada. Lejos de ello, la noción individual de cada uno de los territorios que le dieron lugar se formó de modo independiente y en distintas épocas. La conformación básica, que desde los primeros tiempos de la colonia empezó a considerarse, surgió tanto del reconocimiento de territorios que ya se distinguían desde la época precolombina, frecuentemente debido al dominio que ejercían sobre ellos culturas o grupos étnicos específicos, como de los territorios asignados a determinados conquistadores o colonizadores, a fin de que no incursionaran en la misma región dos o más a la vez. Fue de este modo como se originó lo que Humboldt denominó la división antigua.

Una composición territorial concebida en tales términos era vaga e imprecisa, pero en el tiempo en que surgió no se requería de mayor exactitud, baste pensar que espacialmente hablando el concepto mismo de la Nueva España era la de una completa indefinición: nadie conocía sus posibles confines, mucho menos se habría sentido la necesidad de distinguir límites precisos, ni fronteras.

Sin embargo, tal fue la división básica a partir de la cual se hicieron todas las modificaciones, biparticiones, etcétera, hasta llegar a la actualidad. Se trataba, pues, de una distribución territorial nacida de los requerimientos de orden y organización impuestos por la geografía a los intentos coloniales por explorarla y dominarla. En ese sentido, puede decirse que durante toda la época colonial los arreglos territoriales tuvieron una función puramente administrativa y organizativa. Las fragmentaciones del territorio carecían del aspecto formal, es decir, la fijación de límites precisos no se fundamentaba en leyes que lo definieran como figura jurídica con derecho de soberanía sobre su extensión y *...bastaba la enumeración de las cabeceras, con la lista de los pueblos, villas y rancherías sujetos a ellas*. En cambio, al convertirse México en una República independiente la misma división adquiere fundamento en un régimen jurídico, que le da personalidad, individualidad y, cuando ese sistema es federal, soberanía a cada una de las fracciones que la forman.

En síntesis, las divisiones territoriales en la colonia lo eran de hecho, a partir de que el país lograra su independencia política empezarían a serlo de derecho.

LA COLONIA

A lo largo de 300 años el gobierno colonial español estableció una vasta y complicada repartición territorial de muy diversos tipos y funciones, algunas de ellas ligadas entre sí, en las que se contemplaban los asuntos militares, de hacienda, de la iglesia, de minería, de tierras, entre otras. Puede comprenderse mejor si se analiza cómo estaban conformados los órganos del gobierno:

1. En primera instancia el poder absoluto se centraba y era ejercido por el rey de España, quien delegó las funciones en diversas entidades.
2. El Consejo Real de Indias tenía facultades legislativas, administrativas y judiciales, sujetas a la autorización real.
3. La Audiencia Real facultada en asuntos judiciales y administrativos. En la Nueva España se establecieron la audiencia de México y la de Guadalajara. La Audiencia de México abarcaba a las provincias de Yucatán, Tabasco, parte de Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Toluca, Querétaro, Jilotepec, Michoacán, Pánuco y parte de Colima y Jalisco. La Audiencia de Guadalajara abarcaba Jalisco, Zacatecas, Durango y Aguascalientes.
4. El virrey presidía la Audiencia Real, era el capitán y gobernador general y ejercía el poder político-administrativo de toda la Nueva España.
5. Los gobernadores y adelantados, ejercían las funciones administrativas y políticas de las provincias y reinos que conformaban a la Nueva España.

6. Las intendencias, entidades con funciones administrativas, constituyen el antecedente más inmediato de la división política del país.

Pero a pesar de la gran diversidad de jurisdicciones que esto generó, se pueden distinguir tres tipos fundamentales de división territorial:

1. La eclesiástica. Al principio de la conquista y en los primeros años de la colonización los obispados marcaron una división que se utilizaba para asuntos más generales. Se establecieron los primeros reinos, provincias, gubernaturas y capitanías generales conforme se avanzaba en la colonización; esta conformación permaneció vigente durante casi todo el virreinato.
2. La de audiencias o judicial-administrativo, establecida desde el inicio de la Colonia. Bajo este sistema los reinos, gubernaturas y provincias se dividieron a su vez en corregimientos, alcaldías mayores, alcaldías menores y ayuntamientos. Se modificaron con la aparición de las intendencias y provincias internas sin llegar a desaparecer, ya que continuaban en funciones al consumarse la Independencia.
3. La de intendencias y provincias internas o administrativa-fiscal. Esta fue la última reforma de tipo general en las colonias españolas. El territorio se fraccionó en provincias e intendencias, éstas en partidos y en subdelegaciones reales. También continuaban al consumarse la independencia.

Debe contemplarse que estas divisiones no suprimieron las existentes, ni tampoco fueron consecuencia de un perfeccionamiento de las mismas, sino que existieron simultáneamente y se superpusieron en muchas ocasiones, provocando un estado de caos administrativo, político y judicial que trajo consigo conflictos muy frecuentemente difíciles de esclarecer.

De este modo, se puede establecer que las divisiones territoriales que se han sucedido en el México moderno tuvieron su origen en las iniciadas durante la conquista, puesto que fue Hernán Cortés el que dio el primer paso para instituir un régimen municipal al instalar el ayuntamiento en la Villa Rica de la Vera Cruz en 1519. Pero no fue sino hasta que concluyó la conquista y se inició la colonia cuando la necesidad de gobernar los nuevos territorios reclamó las instituciones para hacerlo.

Las primeras disposiciones sobre la conformación territorial se emitieron en la Nueva España después de que se creó la Real Audiencia con asiento en la Ciudad de México (en 1524), mediante Real Cédula del 20 de febrero de 1534 que la fraccionó en cuatro provincias o mitras: Michoacán, México, Guatzacualcos y la de los Mixtecas *...las provincias surgen como resultado de fenómenos históricos reflejados sobre el territorio y reclaman un reconocimiento legal...*

La rápida expansión del Imperio obligó a la creación de nuevas audiencias, en virtud de que la jurisdicción de la primera abarcaba un extenso territorio. Se instaló al poco tiempo la Audiencia de los Confines con residencia en Guatemala (1543) y la de Guadalajara (1548), las que atendían los asuntos de los lugares más alejados del reino. Al mismo tiempo, con las exploraciones se iban agregando al Imperio regiones que se convertían en reinos, gubernaturas, provincias o capitanías generales, formando otra separación dentro de la jurisdicción de las audiencias. Se estableció así una distribución básica de la cual partirían todas las demás:

- 1) El reino de México con las provincias de: México, Tlaxcala, Puebla de los Angeles, Antequera (Oaxaca) y Valladolid (Michoacán).
- 2) El reino de la Nueva Galicia con las provincias de: Xalisco o Nueva Galicia, de los Zacatecas y Colima.
- 3) La gobernación de la Nueva Vizcaya con las provincias de: Guadiana o Durango y Chihuahua.
- 4) La gobernación de Yucatán con las provincias de: Yucatán, Tabasco y Campeche.
- 5) El Nuevo Reino de León.
- 6) La colonia del Nuevo Santander (provincia de Tamaulipas).
- 7) La provincia de los Tejas (Nuevas Filipinas).

- 8) La provincia de Coahuila (Nueva Extremadura).
- 9) La provincia de Sinaloa (Cinaloa).
- 10) La provincia de Sonora.
- 11) La provincia de Nayarit.
- 12) La provincia de la Vieja California (la península).
- 13) La provincia de la Nueva California.
- 14) La provincia de Nuevo México de Santa Fe.



Mexico or New Spaine, 1690.

Autor: John Seller.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin escala.

Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

Esta división permaneció estable hasta mediados del siglo XVIII, ya que los cambios registrados se referían principalmente a variantes o subdivisiones internas de las provincias.

En la segunda mitad del siglo XVIII la Nueva España era todavía en buena parte un territorio indómito, pero ya no tanto el país indefinido e inexplorado de los siglos anteriores. La necesidad de su ordenación geográfica, por lo tanto, era también más clara y urgente. Además, se vivía la época de la ilustración, el Siglo de las Luces, que imponía mayores esfuerzos de racionalidad a la administración pública.

En España los borbones, la nueva casa reinante, habían impuesto una serie de reformas en la administración, decididos a recuperar para el rey todo el poder que en los siglos anteriores se había ido repartiendo paulatinamente entre grupos, personas e instituciones. Esperaban obtener así la máxima explotación posible de las colonias en provecho de la metrópoli. De esa manera, las reformas borbónicas propiciaron una verdadera revolución en la Nueva España y la hicieron sentir como nunca antes sujeta al régimen colonial europeo.

De aquella realidad geográfica y de esa nueva tendencia política nacieron nuevas configuraciones territoriales en la Nueva España. La inmensidad y lejanía de los territorios del norte del virreinato, con la dificultad consecuente para gobernarlos desde una sede tan distante como la ciudad de México, determinaron que a partir de 1769 se creara la Comandancia de las Provincias Internas, cuyo titular fue nombrado en 1776. Tal división se fundamentaba administrativamente en la autoridad representada por el comandante general, y la jerarquía de éste sufrió varios cambios durante la vigencia de dicho régimen administrativo, dependiendo alternativamente del virrey o no.



A Map Of Mexico, Or New Spain, From The Latest Authorities, 1782.

Autor: John Bew.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Escala gráfica en leguas de 20 al grado, millas geográficas de 60 al grado y millas inglesas de 69 al grado.

La tendencia general con respecto a las provincias internas fue la de agruparlas en provincias de oriente y de occidente, división territorial emitida por el virrey don Antonio María de Bucareli:

Provincias Internas de Oriente.

1. Texas.
2. Coahuila.
3. Nuevo Reino de León.
4. Nuevo Santander.

Provincias Internas de Occidente.

1. Nueva Vizcaya.
2. Sonora.
3. Sinaloa.
4. Nuevo México.

En 1786, poco después de creado el régimen de provincias internas, se introdujo en la Nueva España el sistema de intendencias, inspirado en la noción administrativa francesa. Dentro del contexto de la nueva política hacia las colonias, las intendencias se crearon como una medida para contrarrestar el poder personal del virrey al delegar en el intendente la autoridad que aquél desde siempre había tenido dentro de la jurisdicción territorial. En ese sentido, no sólo se fraccionaba el territorio sino que se reducía el alcance del poder virreinal, y por ende el de la Real Audiencia a una menor jurisdicción. Así pues, la idea de la división territorial en intendencias se basaba en la figura del intendente, que habría de ser una autoridad dependiente del virrey y con una determinada jurisdicción territorial. Una peculiaridad de ese sistema fue el que cada intendencia tomó el nombre de la localidad donde se asentó su capital.

La ley que sustentó el nuevo sistema fue promulgada el 4 de diciembre de 1786 por el rey Carlos III, denominándose Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, la cual fragmentaba al territorio en 12 intendencias:

- | | |
|-----------------|---------------------|
| 1. México. | 7. Guanajuato. |
| 2. Guadalajara. | 8. Valladolid. |
| 3. Puebla. | 9. San Luis Potosí. |
| 4. Veracruz.. | 10. Zacatecas. |
| 5. Mérida.. | 11. Durango. |
| 6. Oaxaca.. | 12. Arizpe. |

El régimen de provincias internas, concebido para las características de los extensos territorios del norte de la Nueva España, no fue abolido al instituirse el de las intendencias sino que coexistieron y se complementaron hasta la consumación de la independencia. De ambos regímenes se excluyeron los territorios correspondientes al gobierno de Tlaxcala, el de la Antigua o Baja California y el de la Nueva o Alta California, ya que se constituían gobiernos dependientes del virrey.

Conforme al marco anterior y de acuerdo con el historiador Edmundo O'Gorman ... *la de Intendencias y Provincias Internas es el antecedente de las divisiones de México independiente...*

ÉPOCA INDEPENDIENTE

La Independencia de los Estados Unidos de América en 1776 y la Revolución Francesa en 1789 influyeron en las ideas de libertad y autodeterminación en los pueblos de América, los que aprovechando la debilidad manifiesta de la Corona Española, ocasionada por el desastre de Trafalgar en 1805 y, posteriormente, la ocupación de la península por las fuerzas de Napoleón en 1808, promovieron los movimientos de insurrección en contra del Imperio Español.

La invasión de Napoleón a España desbordó los ánimos independentistas en la Nueva España; en 1810 una parte de los criollos ilustrados decidieron una solución revolucionaria y otra aceptó ...*la invitación del nuevo gobierno peninsular, nacido de la lucha contra Napoleón, de elegir diputados para un congreso que se reuniría en Cádiz, en 1811, en donde se elaboró la Constitución Política de la Monarquía Española (12 de marzo de 1812). Entre cuyos preceptos se incluyó el referido al de la soberanía, la cual reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.* La Constitución de Cádiz fue promulgada en la Nueva España en septiembre de 1812 cuando el virrey Venegas la mandó jurar y publicar. Esta Constitución en su artículo diez reconoció la división territorial en provincias internas que se mantuvo vigente hasta el fin del virreinato.

A pesar de su corta vigencia, esta legislación en su momento tuvo una gran influencia en la vida jurídica y política de la Nueva España y durante los primeros años de la vida independiente. Entre sus efectos más notables se pueden citar:

1. Instituyó el gobierno representativo e independencia política de cada una de las provincias.

2. Reguló e implantó al ayuntamiento como el primer órgano de gobierno local; además, estableció importantes innovaciones al mismo, otorgándole personalidad jurídica.
3. Creó los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales, por la vía de elecciones populares directas, reglamentándose de manera importante la vida democrática de las provincias.
4. Suprimió prácticamente los virreinos y capitanías generales, así como a la Junta Superior de Hacienda y a la Legislación de Indias.
5. Redujo el poder real en las decisiones ejecutivas y legislativas.
6. Reformó las instituciones del imperio español en las colonias de ultramar (las intendencias).
7. Estableció paridad entre las provincias de ultramar y las de la península en la representación nacional de las Cortes de Cádiz.
8. Estableció la libertad de imprenta.

Durante los dos períodos en los que estuvo vigente se convocó en todas las provincias de la Nueva España a la elección de los ayuntamientos constitucionales y de las diputaciones provinciales, de acuerdo con el nuevo ordenamiento, cesando todos aquellos que estuvieran en funciones hasta esa fecha. Entre los preparativos para efectuar las elecciones fueron incluidas la formación de las juntas electorales en cada uno de los partidos en que estaban divididas las provincias y el levantamiento de un censo para determinar los lugares que deberían elegir su ayuntamiento.

Al recuperar su libertad Fernando VII, en mayo de 1814, derogó y declaró nulas todas las disposiciones que fueron tomadas bajo los preceptos de la Constitución de Cádiz, provocando con esto gran malestar en España y deteriorando aún más la situación del imperio en sus colonias.

Así, el primer intento de reorganizar la conformación interna del país se dio en el contexto del movimiento de Independencia con la promulgación del decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 24 de octubre de 1814. Debido a las críticas circunstancias que vivía la lucha por la Independencia, fue evidente que el texto se

redactó con apresuramiento. Al parecer Morelos deseaba que el congreso únicamente tomara medidas oportunas de organización y gobierno que impulsaran el desarrollo del movimiento. Es por esto que en los artículos 44 y 103 otorgaron al Supremo Congreso Mexicano la permanencia como cuerpo representativo de la soberanía del pueblo y la facultad de elegir a los individuos del Supremo Gobierno, determinando en el artículo 48: *El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.* En el artículo 42 de este documento se ofrece una visión geopolítica del territorio por cuya libertad se luchaba, dividiéndolo en 17 provincias. Sin embargo, en vista de la urgencia reinante los territorios tan trascendentes como el de Nuevo México, Nuevo Santander, Texas y las Californias fueron omitidos de esta división. Aparece la creación de Querétaro y la de Tecpan, que es un antecedente directo del actual estado de Guerrero. Este mandato no tuvo vigencia práctica debido a la decadencia del movimiento insurgente.

Los Estados Unidos de América empezaban a surgir con deseos de anexarse la mayor cantidad de territorio, o cual lograron mediante hábiles maniobras diplomáticas al firmar con España el Tratado Adams-Onís el 22 de febrero de 1819; con él adquirieron el territorio de Luisiana y se fijaron por primera vez los límites entre este país y las entonces provincias internas. Estos límites se confirmaron mediante el Primer tratado de límites y trazo de la frontera celebrado en 1828 y ratificado hasta 1832.

Mientras, los movimientos liberales en España obligaron a Fernando VII a restablecer la Constitución de Cádiz en 1820; sucesos ocurridos en Veracruz forzaron también al virrey Apodaca a restituirla en la Nueva España.

De la misma manera que se había hecho en 1814, se convocó nuevamente a elecciones para elegir tanto ayuntamientos como diputados en todas las provincias.

Los intereses de la aristocracia española y criolla orientaron al movimiento insurgente a pactar el Plan de Iguala; con base en ese Plan y en los Tratados de Córdoba, al declararse la Independencia de México en 1821, el Poder Legislativo recayó sobre una Junta Gubernativa que a su vez designó a una Regencia para hacerse cargo del Poder Ejecutivo, con Iturbide a la cabeza. Esta Junta Provisional decretó los artículos para las elecciones de los diputados al Congreso, el 17 de noviembre de 1821, donde se sanciona una distribución territorial en 21 provincias, que puede ser considerada la división oficial hasta 1823. No estaba, sin embargo, muy apegada a la realidad puesto que durante tal período la Capitanía General de Guatemala -que abarcaba todos los actuales países centroamericanos- estuvo alternativamente agregada y separada de México. En situación similar se encontraba Chiapas, que el 16 de enero de 1822 se declaró independiente de Guatemala y expresó su deseo de unirse al Imperio Mexicano.



México, entre 1816 - 1823.
Autor: Fielding Lucas Jr. (editor).
Instituto Mexicano del Seguro Social.
Escala gráfica de 400 millas británicas.
Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.
FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Después de la caída de Iturbide la agitación en las provincias era tal que hubo necesidad de precisar en el artículo 6o. del proyecto de bases de la República federativa (21 de mayo de 1823): *Sus partes integrantes son Estados libres, soberanos é independientes en lo que exclusivamente toque á su administración y gobierno interior según se detalle en esta acta y en la Constitución general.*

La ley de bases consideró los decretos del 22 de agosto y del 14 de octubre de 1823 que crearon las provincias de Querétaro y del Istmo respectivamente. Mediante esta ley se convocó a las siguientes provincias para que enviaran sus representantes a elegir un nuevo Congreso:

- | | |
|-------------------------|---------------------|
| 1. Alta California | 14. San Luis Potosí |
| 2. Baja California | 15. Santander. |
| 3. Coahuila. | 16. Sinaloa. |
| 4. Durango | 17. Sonora |
| 5. Guanajuato | 18. Tabasco. |
| 6. Guadalajara | 19. Texas. |
| 7. Nuevo Reino de León. | 20. Tlaxcala |
| 8. México | 21. Zacatecas |
| 9. Nuevo México | 22. Veracruz. |
| 10. Michoacán | 23. Yucatán. |
| 11. Oaxaca | 24. Chihuahua. |
| 12. Puebla | 25. Istmo. |
| 13. Querétaro. | |

Chiapas hasta ese momento no se había decidido a formar parte de la federación.

El 31 de enero de 1824 se expidió el decreto por el cual se creó el Acta Constitutiva de la Federación. En ella se integró el artículo 6o. del proyecto de bases de la República federativa. Para determinar la división territorial del país se utilizó el criterio de que los estados convocados a fundar la federación, *... ni fuesen tan pocos que por su extensión y riqueza pudiesen en breves años aspirar a constituirse en naciones independientes, rompiendo el lazo federal, ni tantos que por falta de hombres y recursos viniese a ser impracticable el sistema.*

Durante la vigencia del Acta Constitutiva, la República de las Provincias Unidas de Centroamérica declaró su independencia el 24 de agosto de 1824 con base en los decretos del 7 y 22 de mayo, y el del 6 de julio; así como en las actas de las juntas del 12 y 14 de septiembre de 1824 celebradas en Chiapas, donde se declaró la anexión definitiva de esta provincia a México. La última división territorial antes de promulgarse la Constitución fue la siguiente:



Carte Générale des États-Unis Mexicains et des Provinces-Unies des L' Amérique Centrale, 1825.
Sin autor.
Sin información del lugar de edición.
Sin escala.
FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Estados:

1. Chiapas.

2. Chihuahua.
3. Coahuila con Texas.
4. Durango.
5. Guanajuato.
6. Interno de Occidente (Sonora y Sinaloa).
7. México.
8. Michoacán.
9. Nuevo León.
10. Oaxaca.
11. Puebla de los Angeles.
12. Querétaro.
13. San Luis Potosí.
14. Tamaulipas (antes Santander).
15. Tabasco.
16. Tlaxcala.
17. Veracruz.
18. Jalisco.
19. Yucatán.
20. Zacatecas (de los).

Territorios:

1. Las Californias (Alta y Baja).
2. El partido de Colima (sin el pueblo de Toluca).
3. Nuevo México.

Finalmente, se promulgó la Constitución Federal el 4 de octubre de 1824, que postuló en su artículo 5o. la composición territorial: *Las partes de esta federación son los estados y territorios siguientes: el estado de Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las*

Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el caracter de Tlaxcala.

Como se observa dejó pendiente la situación de Tlaxcala que prefería ser territorio y no estado. Las modificaciones que se hicieron al mencionado artículo 5o. se consignaron en los siguientes documentos:

1. Decreto del 18 de noviembre de 1824. Se crea el Distrito Federal, determinando su territorio por medio de un círculo de dos leguas de radio con centro en la Plaza Mayor de la Ciudad de México.
2. Decreto del 24 de noviembre de 1824. Se confiere a Tlaxcala el status de territorio de la federación.
3. Decreto del 13 de octubre de 1830. Se divide el estado formado por Sonora y Sinaloa, constituyendo cada uno de ellos un estado.
4. Ley del 23 de mayo de 1835. Se erige un territorio de la federación, *bajo la inspección del Gobierno General, a partir de la ciudad de Aguascalientes y los pueblos de su jurisdicción todos en autoridad.*

De ese modo, al terminar la vigencia de la Constitución de 1824 la división territorial de la República era:

Estados:

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| 1. Chiapas (de las). | 11. Querétaro. |
| 2. Chihuahua. | 12. San Luis Potosí. |
| 3. Coahuila y Texas. | 13. Sinaloa. |
| 4. Durango. | 14. Sonora. |
| 5. Guanajuato. | 15. Tabasco. |
| 6. México. | 16. Tamaulipas (de las). |
| 7. Michoacán. | 17. Veracruz. |
| 8. Nuevo León. | 18. Jalisco. |
| 9. Oaxaca. | 19. Yucatán. |
| 10. Puebla de los Angeles. | 20. Zacatecas (de los). |

Territorios:

1. Alta California
2. Baja California
3. Colima
4. Santa Fe de Nuevo México..
5. Tlaxcala
6. Aguascalientes.

Un Distrito Federal



Mapa de los Estados Unidos Mejicanos, 1834.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Escala gráfica.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES

Al modificarse la estructura política de la República, por ley del 3 de octubre de 1835, se instauró el sistema centralista en el país. La corriente ideológica centralista se empezó a manifestar desde 1813, al oponerse a la Constitución de Cádiz. Lograda la Independencia su divisa fundamental fue que la única manera de evitar la paulatina disgregación del país era mantener cohesión social con base en una autoridad central fuerte, que sometiera a su mando a todo el país con sus entidades geopolíticas.

Las entidades que integraban a la República Mexicana perdieron por lo tanto su libertad, independencia y soberanía, quedando totalmente subordinadas al gobierno central. Sin embargo, la división territorial en sí permaneció igual pues el texto del artículo 8 de esta ley únicamente determinó: *El territorio nacional se dividirá en departamentos, sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones, [las] detallará una ley constitucional.*

Las Siete Leyes Constitucionales se promulgaron el 30 de diciembre de 1836. Fue la sexta de ellas la que se ocupó de la configuración territorial en sus artículos 1o. y 2o.; el 1o. determinó, ratificando el criterio de la ley del 3 de octubre de 1835, que la República se dividiría en departamentos, éstos en distritos y los distritos a su vez en partidos. El artículo 2o. dispuso que el arreglo de la República en departamentos se haría por una ley especial que habría de tener carácter constitucional. La ley en cuestión se llamó la Octava Base Orgánica, que formó de hecho un cuerpo aparte de las Siete Leyes. El primero de sus artículos dispuso que el territorio nacional quedaría integrado por *tantos Departamentos cuantos eran los Estados...* salvo las variaciones de que:

- 1) Coahuila y Texas se separaban en dos departamentos distintos,
- 2) El territorio de Colima se agregaría al departamento de Michoacán,
- 3) El territorio de Tlaxcala se integraría al departamento de México y
- 4) Desaparecería el Distrito Federal.

De acuerdo a lo anterior, la nueva división territorial quedaba formada por los siguientes departamentos:

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| 1. Aguascalientes. | 13. Puebla. |
| 2. Californias | 14. Querétaro. |
| 3 Chiapas (de las). | 15. San Luis Potosí. |
| 4. Chihuahua. | 16. Sinaloa. |
| 5 Coahuila. | 17. Sonora. |
| 6. Durango. | 18. Tabasco |
| 7 Guanajuato | 19. Tamaulipas (de las). |
| 8 México. | 20. Texas. |
| 9. Michoacán. | 21. Veracruz |
| 10. Nuevo León. | 22. Jalisco |
| 11. Nuevo México.. | 23. Yucatán. |
| 12. Oaxaca.. | 24. Zacatecas. |

Tal composición territorial, en un principio provisional, quedó considerada como definitiva hasta el 30 de junio de 1838, por ley de esa fecha.

En este lapso de inestabilidad política también se manifestaron los problemas regionales y los conflictos entre el centro y las entidades del país. Se suscitaron rebeliones en varios lugares, entre ellos, Yucatán se pretendió separar en 1840 y se reincorporó a la nación en 1848.

Texas, con motivo del cambio del sistema federalista al centralista se opuso a participar en este último. Convocó a una Convención en Austin que declaró al pueblo de Texas en guerra contra el gobierno central de México, desconociendo, en consecuencia, a autoridades y leyes. Se desligó así del Pacto Federal Mexicano y por tanto se declaró independiente.

En cuanto a Chiapas existía el problema de que la región del Soconusco se había mantenido indecisa entre unirse a México o a Guatemala, desde la declaración de Independencia de ambas naciones en 1821. Sólo habría de definirse el asunto hasta el decreto del 11 de septiembre de 1842, por el cual el Soconusco quedó unido a México y se le integró al departamento de Chiapas.

LAS BASES DE TACUBAYA

En 1843 el sistema centralista se reestructuró con fundamento en las Bases de Organización Política de la República conocidas como las Bases de Tacubaya, promulgadas el 13 de junio de ese año. El artículo 3o. de dichas bases consideró exactamente la misma división territorial anterior, aunque determinando gobiernos de excepción para las Californias, Colima y Tlaxcala. Desde luego, siguió considerando a Texas, pero este territorio, autoerigido como República Texana, celebró un tratado de anexión con los Estados Unidos de América el 12 de abril de 1844, que después de un rechazo, se aprobó por el Congreso estadounidense el 1o. de marzo de 1845.

RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Un cambio en el sistema de gobierno se dio en México a partir del decreto del 22 de agosto de 1846 que restableció a la Constitución de 1824. De ese modo, el país volvió al federalismo (gobierno en donde el poder se distribuye entre un estado central y sus diferentes partes federadas). Se reconoció la división territorial del gobierno anterior, pero erigiendo los departamentos en estados soberanos. Se restituyó la calidad de territorios para Colima y Tlaxcala, se reconoció otra vez al Distrito Federal; Aguascalientes, Californias (unidas), Nuevo México y Texas (separado de Coahuila) figuraron por primera vez como estados de la federación. También aparecieron separadas Sonora y Sinaloa (1830). Finalmente, el 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos, que restableció el Acta Constitutiva de enero de 1824 y la Constitución de octubre de dicho año. Como modificaciones a la configuración territorial se erigió el estado de Guerrero (de modo provisional en 1849), condicionándolo a la aceptación de las legislaturas de México, Puebla y Michoacán, de quien eran las regiones que habrían de resultar afectadas.

TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO

A raíz de la invasión del ejército norteamericano, el 2 de febrero de 1848 se firmó el Tratado de paz, amistad y límites de Guadalupe Hidalgo, sancionado por decreto del 20 de mayo de ese año. Como consecuencia de este documento México se

vio obligado a reconocer la anexión de Texas a los Estados Unidos de América y a ceder en favor de éstos los territorios correspondientes a Nuevo México, Alta California, y parte de Tamaulipas, Sonora y de la Baja California.

LAS BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA REPÚBLICA

Un cambio más en el sistema de gobierno del país quedó determinado por el decreto del 22 de abril de 1853, que señaló a partir de ese momento como código fundamental para la reorganización del gobierno las Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución. En este precepto, dentro de los artículos 1o. y 2o. de la sección de Gobierno Interior, se abolió la independencia y soberanía de los estados, no obstante que el mismo documento continuaba llamándolos así.

En su artículo 3o. devolvía a su situación original los distritos, ciudades o pueblos que hubiesen sido separados de los estados y departamentos a que pertenecieron. Ello con excepción de Aguascalientes, que continuó considerándose un distrito de Zacatecas.

Durante ese período Lucas Alamán señalaba... *creemos necesaria una nueva división territorial que confunda la actual forma de estados y facilite su buena administración;*

Por un comunicado del Ministerio de Guerra, dado el 21 de septiembre de 1853, se dispuso que los que hasta entonces se habían reconocido como estados habrían de denominarse departamentos.

Las modificaciones de la división territorial, de acuerdo al código señalado, fueron las siguientes:

1. Decreto del 29 de mayo de 1853. Erigió el Territorio de Tehuantepec, con capital en la ciudad de Minatitlán.
2. Decreto del 16 de octubre de 1853. Estableció el Territorio de la Isla del Carmen. Sus límites se indicaban en el decreto del 15 de julio de 1854.
3. Decreto del 1o. de diciembre de 1853. Creó el Territorio de Sierra Gorda, con capital en la Villa de San Luis de la Paz. Sus límites se fijaron mediante el decreto del 7 de marzo de 1854.
4. Decreto del 1o. de diciembre de 1853. Agregó el Distrito de Tuxpan al Departamento de Veracruz.

5. Decreto del 10 de diciembre de 1853. Instituyó en departamento al Distrito de Aguascalientes.
6. Decreto del 16 de febrero de 1854. Declaró la comprensión del Distrito de México, creando, pese a ser un sistema centralista, una especie de Distrito Federal, al segregar su territorio del Departamento de México.
7. Decreto del 20 de julio de 1854. Aprobó el Tratado de La Mesilla, mediante el cual se modificó la frontera con los Estados Unidos de América con pérdida de territorio para Chihuahua y Sonora.

Conforme a todas estas modificaciones el país quedó integrado como sigue:

Departamentos:

1. Aguascalientes (desde el 10 de diciembre de 1853).
2. Chiapas.
3. Chihuahua (disminuido por el Tratado de La Mesilla).
4. Coahuila.
5. Durango.
6. Guanajuato.
7. Jalisco.
8. Guerrero.
9. México.
10. Michoacán.
11. Nuevo León.
12. Oaxaca.
13. Puebla (sin el distrito de Tuxpan).
14. Querétaro.
15. San Luis Potosí.
16. Sinaloa.
17. Sonora (disminuido por el Tratado de La Mesilla).
18. Tabasco.
19. Tamaulipas.

20. Veracruz (aumentado con el distrito de Tuxpan).
21. Yucatán.
22. Zacatecas.

Territorios:

1. Baja California.
2. Colima.
3. Sierra Gorda (desde el 1o. de diciembre de 1853).
4. Isla del Carmen (desde el 16 de octubre de 1853).
5. Tehuantepec (desde el 29 de mayo de 1853).
6. Tlaxcala.

El Distrito de México.

EL PLAN DE AYUTLA

El Plan de Ayutla reformado en Acapulco, el 11 de marzo de 1854, en su artículo 2o. respetó, en principio, la división territorial anterior y se limitó a convocar un representante por cada *Departamento y Territorio de los que hoy ecsisten, y por el Distrito de la capital.*

El Estatuto Orgánico Provisional, conocido como Código Lafragua y promulgado el 15 de mayo de 1856, aportó el fundamento jurídico de gobierno del país en el ínterin entre el Plan de Ayutla y la Constitución de 1857. Dicho documento dejó en alguna forma abierta la posibilidad de optar posteriormente por el federalismo o por el centralismo, aunque tomó cierto partido al denominar como *Estados* a las entidades que formaban la República. Así, en su artículo 2o. conservó la división territorial inmediata anterior, determinando la existencia de 22 estados, el *Distrito de la capital* y 6 territorios.

Dentro de este período, el 19 de febrero de 1856 el general Santiago Vidaurri decretó la incorporación a Nuevo León del territorio que correspondía a Coahuila. El asunto fue motivo de largas discusiones y estudios por parte del Congreso, que finalmente acordó dejar a la Asamblea Constituyente la resolución final del asunto.

CONSTITUCIÓN DE 1857

Al frente de la República restaurada estuvo... *el grupo más inteligente, más experimentado y patriota que la nación había tenido, Benito Juárez era el presidente de la República,*... y continuó vigente la Constitución del 5 de febrero de 1857.

La Constitución recogía la esencia de la de 1824: carácter federal del estado y sistema democrático, representativo y republicano de gobierno, estableciendo en el artículo 43 que las partes integrantes de la federación son:

Estados:

1. Aguascalientes.
2. Colima.
3. Chiapas.
4. Chihuahua.
5. Durango.
6. Guanajuato.
7. Guerrero.
8. Jalisco.
9. México.
10. Michoacán.
11. Nuevo León y Coahuila (unidos).
12. Oaxaca.
13. Puebla.
14. Querétaro.
15. San Luis Potosí.
16. Sinaloa.
17. Sonora.
18. Tabasco.
19. Tamaulipas.

20. Tlaxcala.
21. Valle de México.
22. Veracruz.
23. Yucatán.
24. Zacatecas.

Territorio:

Baja California.

Desaparecieron, por tanto, Coahuila como estado independiente y los territorios de Sierra Gorda, Tehuantepec e Isla del Carmen. Y parecería que también se suprimió al Distrito Federal, mas no había sido así: se trataba de una deficiencia de enumeración en el texto constitucional. El estado del Valle de México, que consideraba al Distrito Federal, constituía un proyecto; su... *erección solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar*, como quedó precisado en el artículo 46 de ese mismo texto constitucional. El Distrito Federal, por lo tanto, seguía teniendo plena vigencia, de acuerdo al decreto del 6 de mayo de 1861. En él se definió su integración con la municipalidad de México y los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpam y Tacubaya.

Posteriormente, se realizaron modificaciones a la división territorial:

1. Decreto del 19 de febrero de 1862. Erigió al estado de Campeche a partir del distrito del mismo nombre, originalmente integrado al estado de Yucatán. Esta erección quedó ratificada por decreto del 29 de abril de 1863.
2. Decreto del 7 de junio de 1862. Creó tres distritos militares dentro del territorio del Estado de México, y en su artículo 5o. agregó algunos distritos de ese estado al Distrito Federal, con lo cual éste aumentó su extensión territorial.

EL IMPERIO DE MAXIMILIANO

Durante esta época se pretendió realizar una distribución más racional, fundada en criterios científicos. El autor del proyecto, don Manuel Orozco y Berra, se apoyó para ello en las consideraciones de que la división tuviera: 1) el mayor número de fracciones políticas que permitieran; 2) darles límites naturales en tanto el terreno se prestara, considerando que; 3) cada fracción política pudiera sostener en el futuro un número similar de habitantes. Este proyecto se expresó en el artículo 2o. de la Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano del 3 de marzo de 1865, de la siguiente manera:

El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma: ... Yucatan... Campeche... de la Laguna... Tabasco... Chiapas... Tehuantepec... Oajaca... Ejutla... Teposcolula... Veracruz... Tuxpan... Puebla... Tlaxcala... Valle de México... Tulancingo... Tula... Toluca... Iturbide... Querétaro... Guerrero... Acapulco... Michoacan... Tancitaro... Coalcoman... Colima... Jalisco... Autlan... Nayarit... Guanajuato... Aguascalientes... Zacatecas... del Fresnillo... del Potosí... Matehuala... Tamaulipas... Matamoros... Nuevo-Leon... Coahuila... Mapimi... Mazatlan... Sinaloa... Durango... Nazas... Alamos... Sonora... Arizona... Huejuquilla... Batopilas... Chihuahua... California...

La división antes mencionada fue ratificada en el Estatuto provisional del Imperio Mexicano, del 10 de abril de 1865, en su artículo 52 determinó:

El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones (las cuales nunca fueron definidas); en cincuenta departamentos; cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades: una ley fijará el número de distritos y municipalidades, su respectiva circunscripción.



Nouvelle Carte du Mexique donnat le port de la Vera-Cruz, 1866.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN DE 1857

Además de las ya mencionadas, tanto durante la época del Imperio de Maximiliano como con posterioridad a la restauración de la República, se hicieron diversas e importantes reformas a los artículos 43 y 46 de la Constitución de 1857, las que en seguida se indican:

1. Decreto del 26 de febrero de 1864. Separó al estado de Coahuila del de Nuevo León, devolviéndole su status de estado libre y soberano y todo su territorio original. Esta disposición quedó confirmada por decreto del 20 de noviembre de 1868.
2. Decreto del 16 de enero de 1869. Erigió en estado de Hidalgo al 2o. Distrito Militar del estado de México (creado por el decreto del 7 de junio de 1862).
3. Decreto del 17 de abril de 1869. Instituyó en estado de Morelos al 3er. Distrito Militar del estado de México (creado por el decreto del 7 de junio de 1862).
4. Comunicado del 16 de octubre de 1874. Se aprobó que la municipalidad de Calpulalpam del estado de México pasara a formar parte del estado de Tlaxcala.

Otro documento importante fue el Tratado de Límites México-Guatemala, expedido el 2 de mayo de 1883, en cuyo artículo 3o. el país centroamericano renunció a sus pretensiones en general sobre el estado de Chiapas y en particular sobre el territorio del Soconusco.

5. Reforma al artículo 43 de la Constitución, emitida el 12 de diciembre de 1884. Creó el Territorio de Tepic, formado con la circunscripción que correspondía al 7o. cantón de Jalisco.
6. Decreto del 13 de diciembre de 1892. El estado de Coahuila cede al estado de Nuevo León el fundo de la Pita con todos sus terrenos sobre el Río Bravo.

El gobierno de la República Mexicana y el gobierno Británico firmaron, el 3 de agosto de 1897, el Tratado sobre el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica.

7. Reforma al artículo 43 de la Constitución promulgada el 24 de noviembre de 1902. Estableció el Territorio de Quintana Roo, formado con la porción oriental del estado de Yucatán.

En este contexto, el artículo 43 de la Constitución de 1857 quedó reformado como en adelante se expresa:

Estados:

- | | |
|-------------------|---------------------|
| 1. Aguascalientes | 15. Nuevo León |
| 2. Campeche | 16. Oaxaca |
| 3. Coahuila | 17. Puebla |
| 4. Colima | 18. Querétaro |
| 5. Chiapas | 19. San Luis Potosí |
| 6. Chihuahua | 20. Sinaloa |
| 7. Durango | 21. Sonora |
| 8. Guanajuato | 22. Tabasco |
| 9. Guerrero | 23. Tamaulipas |
| 10. Hidalgo | 24. Tlaxcala |

- | | |
|---------------|---------------------|
| 11. Jalisco | 25. Valle de México |
| 12. México | 26. Veracruz |
| 13. Michoacán | 27. Yucatán |
| 14. Morelos | 28. Zacatecas |

Territorios:

1. Baja California.
2. Quintana Roo.
3. Tepic.



Atlas General de la República Mexicana, 1877.
Publicado por el Ministerio de Fomento.

CONSTITUCIÓN DE 1917

Las demandas políticas, sociales y económicas que dieron vida a la Revolución de 1910, se legislaron en la Constitución de 1917.

Un elemento político básico en y para la forma de gobierno de los pueblos se dio con la reforma al artículo 109 constitucional, conforme al decreto del 25 de diciembre de 1914, allí se prescribió que los *estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su organización política el municipio libre, administrado por ayuntamientos de elección popular directa, sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el gobierno del estado*. Con este paso se uniformó la división territorial hacia el interior de los estados, que anteriormente comprendía múltiples categorías en que éstos se conformaban: partidos, cantones, distritos, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917 determinó en su artículo 43 *Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de Baja California y Territorio de Quintana Roo*. Cabe señalar, con respecto al territorio de Quintana Roo, que éste se suprimió (10 de junio de 1913) y se volvió a consignar como territorio segregado del estado de Yucatán el 26 de junio de 1915. En esta carta magna se observa que el territorio de Tepic es elevado al rango de estado libre y soberano con el nombre de Nayarit. Además, eliminó de su enumeración de entidades al estado del Valle de México e incluyó al Distrito Federal, reconociendo una realidad que no se había modificado desde la promulgación del texto constitucional de 1857 y dándole a la vez su calidad de proyecto al mencionado estado del Valle de México.

Así mismo, se estableció en el artículo 48 que el territorio insular (islas, cayos y arrecifes de los mares adyacentes) depende de la federación, a excepción de aquél que hasta la fecha ha estado bajo la jurisdicción de las entidades federativas.

En la Constitución de 1917 particular importancia tuvo el artículo 115, que reconoció al municipio libre y lo convirtió en la célula política y territorial del país:

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...

El texto original de esta Constitución, en materia de división territorial, se ha reformado y modificado como a continuación se expresa:

1. Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 7 de febrero de 1931. Divide la Baja California en dos territorios cuyo límite entre sí queda señalado por el paralelo 28° 00' 00" N. Denominándose en lo sucesivo Territorio Norte de la Baja California y Territorio Sur de la Baja California.
2. Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 19 de diciembre de 1931. Desaparece el territorio de Quintana Roo y se integra a los estados de Yucatán y Campeche.
3. Decreto que adiciona al artículo 45 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la federación del 22 de marzo de 1934. Asigna el territorio insular de Quintana Roo a Yucatán y a Campeche.
4. Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 16 de enero de 1935. Restablece al territorio de Quintana Roo, devolviendo a los estados de Yucatán y Campeche los límites que tenían antes de la desaparición de dicho territorio.
5. Acuerdo entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo, del 21 de junio de 1940. El conflicto entre límites se concilia entre estas dos entidades.
6. Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 16 de enero de 1952. Erige al territorio de Baja California Norte en estado libre y soberano.

7. Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación del 8 de octubre de 1974. Erige en estados libres y soberanos a los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo.
8. Debido a la desaparición de la categoría territorio federal, al erigirse los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, se derogó la fracción II del artículo 73, que se refería a las facultades del Congreso para convertir los territorios en estados, el 8 de octubre de 1974. Así como a los demás artículos y sus fracciones relativas a este concepto.



División Territorial aprobada por el decreto del 8 de octubre de 1974.

Autor: Aurea Commons.

Instituto de Geografía. UNAM, México.

Escala 1:18 000 000

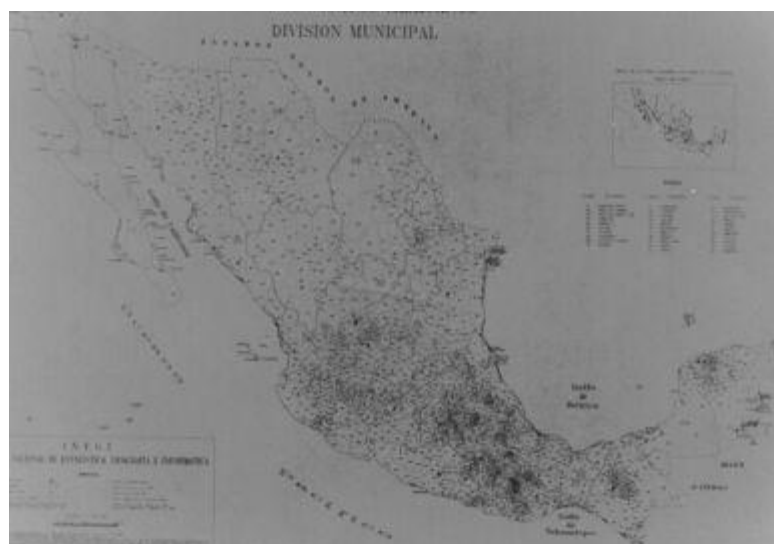
Publicado en el *Atlas Nacional de México*, 1990.

FUENTE: INEGI. Centro de Información Sede.

En consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto, el texto actual del artículo 43 constitucional es el siguiente:

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

De esa manera, la división territorial vigente de los Estados Unidos Mexicanos contempla a 31 estados libres y soberanos y al Distrito Federal, asiento de los poderes de la federación, con un régimen político particular.



Estados Unidos Mexicanos. División Municipal, 1990.

Editado por el INEGI.

Escala: 1:2 700 000

FUENTE : INEGI. Dirección General de Estadística. Coordinación Nacional de Cartografía Censal.

Nota: Las frases en cursivas son transcripciones textuales de documentos por lo que se respetó la redacción y puntuación original.

Cambios en la División del País

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN DEL PAÍS

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
19 de marzo de 1812	Constitución Política de la Monarquía Española (artículos 10 y 309).	<p><i>Art. 10.- El territorio español comprende ... En la América Septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, ... provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, ...</i></p> <p><i>Art. 309.- Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político, donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos.</i></p>	El territorio mexicano se integra por La Nueva España, Nueva Galicia, Península de Yucatán, Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente.
24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	<p><i>Art. 42o. Mientras se haga una demarcacion exácta de esta AMERICA MEXICANA, y de cada una de las provincias que la componen,... México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan, Oaxaca, Térapan, Michoacan, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coaguila, y nuevo reyno de Leon.</i></p>	La América Mexicana se integra por 17 provincias.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
<p>22 de febrero de 1819</p>	<p>Tratado Adams-Onís o Tratado Transcontinental entre España y Estados Unidos de América. Se fija la frontera entre los Estados Unidos de América y las Provincias Internas.</p>	<p><i>... La línea entre los dos países, al Occidente del Misissippi, arrancará del Seno mexicano en la embocadura del Río Sabina, en el mar; seguirá al Norte por la orilla occidental de este río hasta el grado 32o. de latitud septentrional; desde allí, por una línea recta al Norte hasta el grado de latitud en que entra el Río Rojo de Nachitoches, (Red River) y continuará por el curso del Río Rojo al Oeste hasta el grado 100 de longitud occidental de Londres y 23 de Washington, en que cortará este río y seguirá por una línea recta al Norte por el mismo grado hasta el río Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional, y desde dicho punto se tirará una línea recta por el mismo paralelo de latitud hasta el mar del Sur; todo, según el mapa de los Estados Unidos de Melish, publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818. Pero si el nacimiento del río Arkansas se hallase al Norte ó Sur de dicho grado 42 de latitud, seguirá la línea desde el origen de dicho río, recta al Sur ó Norte, según fuere necesario, hasta que encuentre el expresado grado 42 de latitud, y desde allí, por el mismo paralelo hasta el mar del Sur. Pertenececerán á los Estados Unidos todas las islas de los ríos Sabina, Rojo de Nachitoches y Arkansas, y en la extensión de todo el curso descrito; pero el uso de las aguas y la navegación del Sabina hasta el mar, y de los expresados ríos Rojo y Arkansas, en toda la extensión de sus mencionados límites en sus respectivas orillas, será común á los habitantes de las dos naciones...</i></p>	<p>La América Mexicana se integra por 17 provincias.</p>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso (artículos 8, 10 y 11).	<p>8.- <i>...provincias de México, Guadalajara, Veracruz, Puebla, Nueva Vizcaya, Sonora, Valladolid, Oaxaca, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Mérida de Yucatan,... la provincia de Chiapas,...</i></p> <p>10.- <i>Las provincias de Tlaxcala, Nuevo reino de Leon, Santander, Coahuila, Tejas, Nuevo México, la California alta y la baja...</i></p> <p>11.- <i>La ciudad de Querétaro mandará á la capital de esta provincia de México una diputación de cuatro individuos de su ayuntamiento... de los cuales dos y un suplente llevarán el nombre de diputados de Querétaro, ...</i></p>	El territorio mexicano se integra por 21 provincias.
16 de enero de 1822	Decreto. Incorporación de Chiapas a México.	<p><i>...Que el presbítero Dn. Pedro Solórzano... ha solicitado que la nominada provincia que ántes de ahora pertenecía á Guatemala quede separada perpetuamente del gobierno de este reino y admitida en el número de las que componen el imperio mejicano y proclamando su independencian de la monarquía española bajo el plan de Iguala y tratado de Córdoba; y respecto á que la junta soberana provisional en sesión de 12 del último Noviembre otorgó la misma solicitud instaurada entónces por varias autoridades de la repetida provincia, se declara ésta incorporada para siempre en el imperio,... gozará de los derechos y prerogativas que correspondan á las demas provincias mejicanas,...</i></p>	El imperio mexicano se integra por 21 provincias.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso (artículo 9).	9.- <i>Las provincias son: California Alta, California Baja, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guadalajara, Leon (Nuevo reino de), México, Nuevo México, Michoacan, Oaxaca, Puebla, Querétaro, S. Luis Potosí, Santander, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tejas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan y Zacatecas.</i>	El imperio mexicano se integra por 23 provincias.
1 9 de julio de 1823	Decreto del Soberano Congreso Mexicano (artículo 9o.).	9o. <i>El territorio que hasta aquí se ha nombrado Provincia de Nueva Vizcaya, queda dividida en dos partes con el nombre de Provincia de Durango la una y Provincia de Chihuahua la otra.</i>	El imperio mexicano se integra por 24 provincias.
22 de agosto de 1823	Decreto que declara la comprensión del territorio de la provincia de Querétaro.	<i>El soberano congreso mexicano ha tenido á bien decretar que ínterin se hace la division del territorio de las provincias, la de Querétaro, para su gobierno económico y político, se compondrá del que hoy tienen los partidos de su capital, Cadereita y San Juan del Rio.</i>	El imperio mexicano se integra por 24 provincias.
14 de octubre de 1823	Decreto que declara la formación de la provincia del Itsmo (artículos 1 y 2).	1.- <i>Se formará una provincia de las jurisdicciones de Acayucan y Tehuantepec, llamada provincia del Itsmo.</i> 2.- <i>La capital de esta provincia será Tehuantepec, por ahora, y mientras se forma una población en el centro del Itsmo en el lugar que asigne el gobierno,...</i>	El imperio mexicano se integra por 25 provincias.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación (artículo 7o.).	<i>Art 7o.- Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-Leon y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo-México, el de México, el de Michoacan, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido á Xalisco), serán por ahora territorios de la federacion, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la provincia del istmo de Guazacualco, volverán á las que ántes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatan.</i>	La federación mexicana se integra por 17 estados y 2 territorios.
7 de mayo de 1824	Decreto que declara estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas (artículos 1 y 2).	<i>1.- Nuevo Leon será en lo sucesivo un Estado de la federacion mexicana... 2.- Tambien formarán otro, Coahuila y Tejas; pero tan luego como esta última estuviese en aptitud de figurar como estado...</i>	La federación mexicana se integra por 18 estados y 2 territorios
22 de mayo de 1824	Decreto que declara a Durango estado de la federación.	<i>Durango formará un Estado de la federacion mexicana.</i>	La federación mexicana se integra por 19 estados y 2 territorios.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
6 de julio de 1824	Decreto que declara a Chihuahua estado de la federación y a Nuevo-México territorio de la misma (artículos 1 y 4).	<p>1.- <i>La provincia de Chihuahua será un Estado de la federacion.</i></p> <p>4.- <i>La provincia de Nuevo-México queda de territorio de la federacion.</i></p>	La federación mexicana se integra por 20 estados y 3 territorios.
14 de septiembre de 1824	Incorporación de Chiapas a México.	Los pueblos del estado de Chiapas se unen en un acto voluntario a la Nación Mexicana.	La nación mexicana se integra por 21 estados y 3 territorios.
4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 5).	<p><i>Art 5.- Las partes de esta federacion son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.</i></p>	La república federal se integra por 19 estados y 4 territorios.
1 8 de noviembre de 1824	Decreto que señala a México con el distrito que se expresa para la residencia de los supremos poderes de la federación (artículos 1 y 2).	<p>1.- <i>El lugar que servirá de residencia á los supremos poderes de la federacion..., será la ciudad de México.</i></p> <p>2.- <i>Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.</i></p>	La república federal cuenta con un distrito para la residencia de los poderes.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
24 de noviembre de 1824	Decreto que declara a Tlaxcala territorio de la federación (artículo 1).	1.- <i>Se declara á Tlaxcala territorio de la federacion.</i>	La república federal se integra por 19 estados, 5 territorios y un Distrito Federal.
13 de octubre de 1830	Ley por la cual se aprueba la división del estado de Sonora y Sinaloa.	<i>Se aprueba la division del Estado de Sonora y Sinaloa..., formando Sinaloa un solo Estado, y otro Sonora.</i>	La república federal se integra por 20 estados, 5 territorios y un Distrito Federal.
23 de mayo de 1835	Ley que declara territorio de la federación a Aguascalientes (artículo 2).	2.- <i>En el hecho de que tres cuartas partes de las legislaturas convaliden en dicha solicitud, quedará Aguascalientes y pueblos del partido, erigidos en Territorio de la Federacion.</i>	La república federal se integra por 20 estados, 6 territorios y un Distrito Federal.
30 de diciembre de 1836	Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana (Las Siete Leyes), Sexta Ley: División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos (artículo 1). Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos (artículos 1 y 2).	Art 1.- <i>La República se dividirá en departamentos ... Los departamentos se dividirán en distritos y éstos en partidos.</i> Art 1.- <i>La República se dividirá en departamentos ... Los departamentos se dividirán en distritos y éstos en partidos.</i> Art. 1.- <i>El territorio mexicano se divide en tantos Departamentos cuantos eran los Estados,...</i> El país se divide en 24 departamentos: Aguascalientes, California, de las Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, de las Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatán y	La división de la república centralista se divide en departamentos. La república centralista se integra por 24 departamentos.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
		<p>Zacatecas. (O'Gorman, p. 84)</p> <p><i>2.- El que era Estado de Coahuila y Tejas, se divide en dos Departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México será Departamento. Las Californias Alta y Baja serán un Departamento. Aguascalientes será Departamento con el territorio que hoy tiene. El Territorio de Colima se agrega al Departamento de Michoacan. El Territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de México. La capital del Departamento de México es la ciudad de este nombre.</i></p>	
30 de junio de 1838	Ley de división del territorio de la República en veinticuatro departamentos	<p><i>El congreso general, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 1o. y 2o. de la sexta ley constitucional, divide el territorio de la República en veinticuatro Departamentos, que se denominarán de Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, cuya extension y capitales serán las que actualmente tienen, y la de Coahuila la ciudad del Saltillo.</i></p>	La república centralista se integra por 24 departamentos.
11 de septiembre de 1842	Decreto que declara agregado a la República el territorio de Soconusco (artículo 1).	<p><i>1.- El Distrito de Soconusco queda unido irremisiblemente al Departamento de las Chiapas, y consiguientemente á la nacion mexicana.</i></p>	La república centralista se integra por 24 departamentos.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
13 de junio de 1843	Bases de organización política de la República Mexicana (artículos 3 y 4).	<p>3.- <i>El número de los Departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen...</i></p> <p>4.- <i>El territorio de la República se dividirá en Departamentos, y éstos en Distritos, Partidos y Municipalidades...</i></p>	La república centralista se integra por 24 departamentos.
22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824 (artículo 1).	<p><i>Art. 1. Mientras se publica la nueva Constitución, regirá la de 1824, en todo lo que no pugne con la ejecución del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital el día 4 del presente mes, y lo permita la escéntrica posición de la República.</i></p> <p>Se restituye la república federal dividiéndose en 24 estados: Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas; 2 territorios: Colima y Tlaxcala; y el Distrito Federal (O'Gorman, p. 100).</p>	La república federal se integra por 24 estados, 2 territorios y un Distrito Federal.
18 de mayo de 1847	Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6).	<p>6.- <i>Son Estados de la Federación los que se expresaron en la Constitución federal y los que fueron nombrados después conforme a ella. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyucan, ...</i></p>	La república federal se integra por 25 estados, 2 territorios y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
2 de febrero de 1848	Tratado de Guadalupe Hidalgo (artículo V).	<p><i>ARTICULO V. La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente á la desembocadura del Río Grande, llamado... Rio Bravo del Norte; ó del más profundo de sus brazos,..., siguiendo el canal más profundo, donde tenga mas de un canal, hasta el punto en que dicho rio corta el lindero meridional de Nuevo México: continuará luego hacia Occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente: desde allí subirá la línea divisoria hácia el norte por el lindero occidental de Nuevo México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del rio Gila;... continuará después por mitad de este brazo y del rio Gila hasta su confluencia con el Rio Colorado; y desde la confluencia de ambos rios la línea divisora cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico.</i></p> <p><i>... queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del Rio Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al sur del punto mas meridional del puerto de San Diego,...</i></p>	La república federal se integra por 25 estados, 2 territorios y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
20 de mayo de 1848	Acta de Reformas de mayo de 1847, modificada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1848.	<p>Se fijan los nuevos límites de la república con los Estados Unidos de América, existiendo 21 estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila (sin Texas), Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Guerrero (condicionado); tres territorios: Baja California, Colima y Tlaxcala; y el Distrito Federal (Nuestra Constitución No. 15, p. 41).</p> <p>Se pierde Texas, Alta California y Nuevo México.</p>	La república federal se integra por 21 estados, 3 territorios y un Distrito Federal.
17 de agosto de 1848	Decreto de reincorporación de Yucatán a la nación mexicana y restablecimiento de la Constitución Federal y Particular (artículos 1o. y 3o.).	<p><i>Art. 1o. El estado de Yucatan se reincorpora á los demas estados que forman la confederación mejicana.</i></p> <p><i>Art. 3o. El estado de Yucatan se sujeta al régimen federal adoptado por la nación, á la constitucion general con sus reformas, y á la particular del estado y leyes que de ella han emanado .</i></p>	La república federal se integra por 21 estados, 3 territorios y un Distrito Federal.
15 de mayo de 1849	Decreto que declara la erección del estado de Guerrero (artículo 1).	<i>Art. 1. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, que se compondrá de los Distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto al de Puebla y la quinta al de Michoacán; quedando por límite de ésta el rio de las Balsas.</i>	La república federal se integra por 21 estados, 3 territorios y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
25 de mayo de 1849	Decreto de la misma fecha.	Con la erección del nuevo estado de Guerrero, a Puebla le son segregados sus grandes partidos: Tlapa y Ometepec, y su salida al Océano Pacífico.	La república federal se integra por 21 estados, 3 territorios y un Distrito Federal.
27 de octubre de 1849	Decreto que declara erigido al estado de Guerrero (artículo 1).	<i>Art. 1. Por cuanto ha sido ratificada por las legislaturas... la ley del Congreso de la Union, de 15 de Mayo del corriente año, queda erigido en la Federacion mexicana un nuevo Estado con el nombre de Guerrero...</i>	La república federal se integra por 21 estados, 3 territorios y un Distrito Federal.
22 de abril de 1853	Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución (Sección 3ª, artículo 3).	<p><i>3.- Los distritos, ciudades y pueblos que se han separado de los Estados y departamentos á que pertenecen, y los que se hayan constituido bajo una nueva forma política, volverán á su antiguo ser y demarcacion, ... Se exceptúa de la anterior disposicion al partido de Aguascalientes.</i></p> <p>El país se divide en 21 estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Guerrero; tres territorios: Baja California, Colima y Tlaxcala; y el Distrito Federal.</p>	La república federal se integra por 21 estados, 3 territorios y un Distrito Federal.
29 de mayo de 1853	Decreto que declara territorio al Istmo de Tehuantepec (artículos 2 y 5).	<p><i>2.- Se declara territorio al istmo de Tehuantepec...</i></p> <p><i>5.- La capital del territorio será la villa de Minatitlan...</i></p>	La república federal se integra por 21 estados, 4 territorios y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	<i>...El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido acordar, que en lo sucesivo se denominen Departamentos los que hasta hoy se han llamado Estados;..</i>	La república centralista se integra por 21 departamentos, 4 territorios y un Distrito Federal.
16 de octubre de 1853	Se crea el territorio de la Isla del Carmen (artículo 1).	<i>Art. 1.- Se declara territorio la Isla del Carmen, independiente del gobierno de Yucatán ...</i>	La república centralista se integra por 21 departamentos, 5 territorios y un Distrito Federal.
10. de diciembre de 1853	Decreto de formación del territorio de la Sierra Gorda (artículos 1 y 2). Decreto que agrega el distrito de Tuxpan al departamento de Veracruz (artículo 1).	<i>Art. 1.- Todas las poblaciones situadas en lo que hoy se llama Sierra-Gorda, formarán en lo sucesivo un territorio con denominacion de TERRITORIO DE LA SIERRA-GORDA,... 2.- Será la capital del territorio la villa de San Luis de la Paz ...</i> <i>Art. 1.- El Distrito de Tuxpan con todos los pueblos contenidos en su comprension, pertenecerá en lo de adelante, tanto en lo civil como en lo político, al Departamento de Veracruz, formando parte de su territorio.</i>	La república centralista se integra por 21 departamentos, 6 territorios y un Distrito Federal.
10 de diciembre de 1853	Decreto que declara departamento al distrito de Aguascalientes (artículo único).	<i>Artículo único. Se declara Departamento de la República el antiguo distrito de Aguascalientes, cuyo territorio será el mismo que tuvo á consecuencia de lo dispuesto por las leyes de 30 de Diciembre de 1836 y 30 de Junio de 1838.</i>	La república centralista se integra por 22 departamentos, 6 territorios y un Distrito Federal.
14 de diciembre de 1853	Decreto de la misma fecha.	Ultima segregación que sufre el estado de Puebla para este siglo, el partido de Tuxpan pasa a formar parte del territorio del departamento de Veracruz.	La república centralista se integra por 22 departamentos, 6 territorios y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
<p>16 de febrero de 1854</p>	<p>Decreto del gobierno central. Se declara la comprensión del Distrito de México (artículos 1 al 3).</p>	<p>Aunque no se menciona directamente, el Distrito de México es segregado del departamento al que pertenecía en su origen para ser considerado como una entidad diferente de los departamentos en que se dividía la república pero con una importancia equiparable a la de éstos. No podía llamarse Distrito Federal porque el gobierno era en ese momento de índole centralista, pero en la práctica constituía algo muy similar.</p> <p><i>Art. 1. El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto, y á cuantas aldeas, fincas, ranchos, terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites, demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas. Por el Norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec inclusive: por el N. O. Tlalnepantla: por el Poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fé: por el S. O. desde el límite oriental de Huisquilucan, Mixcoac, San Angel y Coyoacan: por el Sur Tlalpam: por el S. E. Tepepa, Xochimilco é Ixtapalapa: por el Oriente el Peñon Viejo, y entre este rumbo, el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco.</i></p> <p><i>2. Se divide el Distrito en las prefecturas centrales é interiores correspondientes á los ocho cuarteles mayores que forman la municipalidad de México, segun su antigua demarcacion, y con la sola excepcion del pueblo de San Miguel Chapultepec, que está fuera de ella, en virtud del decreto de 8 de Abril de 1853; y en tres exteriores, á saber: la</i></p>	<p>La república centralista se integra por 22 departamentos, 6 territorios y un Distrito de México. Se declara la comprensión del Distrito de México.</p>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
		<p><i>1ª del Norte, cuya cabecera será Tlalnepantla: la segunda del Occidente, cuya cabecera será Tacubaya: la 3ª del Sur, cuya cabecera será Tlalpam.</i></p> <p><i>3. La primera comprende en su límite exterior desde los setentrionales y orientales de Atzacapotzalco, la demarcacion de Tlalnepantla, hasta tocar con la de San Cristóbal Ecatepec, el lago de Texcoco hasta los terrenos del Peñon as las demás poblaciones situadas entre estos puntos, hasta los términos de la municipalidad de México. La segunda tendrá por límite exterior Atzacapotzalco, los Remedios, San Bartolo, Santa Fé, Mixcoac, hasta tocar con los términos de la demarcacion de Coyoacan, cuyo camino hácia la capital será su línea divisoria respecto de la tercera prefectura. Comprenderá todos los puntos intermedios entre los mencionados, hasta el pueblo de San Miguel Chapultepec inclusive.</i></p> <p><i>La tercera comprenderá toda la demarcacion de Coyoacan , las de Tlalpam, Tepepa, Xochimilco, sus ciénegas y lagunas, hasta el Peñon Viejo y sus pertenencias, y todos los terrenos y poblaciones desde esta línea hasta los límites de la municipalidad de México.</i></p>	

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
7 de marzo de 1854	Decreto mediante el cual se señalan los límites del territorio de Sierra-Gorda (artículo 1).	<p><i>Art. 1. Los límites del territorio de Sierra-Gorda, que se erigió por decreto de 10. de Diciembre de 1853, serán los siguientes: Partiendo de su capital, que es San Luis de la Paz, una línea recta ... á terminar ... al río de Santa María: desde este punto hácia el N.E., una línea que toque los linderos de la hacienda del Jabalí... otra que se dirija al límite del Norte de la colonia de San Ciro de Albercas, desde donde inclinándose al S.E. tocará los términos exteriores de la colonia Arista. Desde el lindero Sur de ésta se tirará una recta al S.O., hasta encontrar el límite meridional de San José de Iturbide, pasando tambien por los linderos meridionales de Xichú y Tierrablanca. Por último, de San José de Iturbide irá á terminar el límite del territorio por una línea recta á San Luis de la Paz, que fué el punto de la partida.</i></p>	La república centralista se integra por 22 departamentos, 6 territorios y un Distrito Federal. Se declara la comprensión del territorio de Sierra Gorda.
15 de julio de 1854	Decreto que señala los límites del territorio de la Isla del Carmen (artículo 1).	<p><i>Art. 1. El Territorio de la Isla del Carmen tendrá por límites: al Norte, el mar Atlántico, desde el Baradero hasta la Barra de San Pedro y San Pablo, y por el Oeste y Sur, el cauce del río ... de Usumasinta, hasta la población de Canizan, y por el Este, una línea recta tirada desde este ultimo punto hácia el Norte hasta el Baradero, en donde comenzó la demarcacion.</i></p>	La república centralista se integra por 22 departamentos, 6 territorios y un Distrito Federal. Se declara la comprensión del territorio de la Isla del Carmen.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
20 de julio de 1854	Tratado de la Mesilla (artículo 1).	<p><i>Artículo 1.- La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos los siguientes: Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el Golfo de México á tres leguas de distancia de la costa, frente á la desembocadura del rio Grande, como se estipuló en el artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, segun se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel rio al punto donde la paralela del 31 ° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo rio; de allí, cien millas en línea recta al Oeste; de allí, al Sur á la paralela del 31 ° 20' de latitud Norte; de allí, siguiendo la dicha paralela de 31 ° 20' hasta el 111 ° del meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí, en línea recta á un punto en el rio Colorado, veinte millas inglesas abajo de la union de los rios Gila y Colorado; de allí, por la mitad de dicho rio Colorado, rio arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México.</i></p>	<p>La república centralista se integra por 22 departamentos, 6 territorios y un Distrito Federal. Se declara la comprensión del territorio de la Isla del Carmen. Se fijan los límites entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América.</p>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
19 de febrero de 1856	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. y 2o.).	<p><i>Art. 1o. Desde la publicacion de este decreto en adelante formarán un solo Estado los pueblos de Nuevo-Leon y Coahuila, exceptuándose la ciudad del Saltillo y la villa de Ramos Arizpe, las cuales por haberse opuesto formalmente a la union, podrán solicitar del Supremo Gobierno su incorporacion política á otro Estado ó hacer en contrario caso lo que mas les convenga.</i></p> <p><i>Art. 2o. El nuevo Estado se denominará de Nuevo Leon y Coahuila y será regido en consecuencia por el Estatuto orgánico espedido en 31 de Enero del presente año.</i></p>	La república mexicana se integra por 21 estados, 6 territorios y un Distrito Federal.
15 de mayo de 1856	Decreto. Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana (artículo 2).	<p><i>.- El territorio nacional continuará dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla.</i></p> <p>Se respeta la división territorial del centralismo (22 entidades, 6 territorios y el Distrito de México).</p>	La república mexicana se integra por 22 estados, 6 territorios y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 43, 48 y 49).	<p><i>Art. 43. Las partes integrantes de la federacion son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas, y el Territorio de la Baja California.</i></p> <p><i>Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas recobrarán la estension y límites que tenian en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.</i></p> <p><i>Art. 49. El pueblo de Contepec que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacan. La municipalidad de Aqualulco que ha pertenecido á Zacatecas se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo caliente y San Francisco de los Adames que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo que ha pertenecido á Veracruz se incorporará á Tabasco.</i></p>	La república federal se integra por 24 estados y un territorio.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
27 de mayo de 1857	Decreto que establece las reglas en lo relativo a la división territorial para el cumplimiento de la Constitución (artículos 1, 2, 3 y 5).	<p><i>Considerando: que el art. 47 de la Constitución de los Estados-Unidos Mexicanos, previene: que al Estado de Nuevo Leon quede agregado el de Coahuila; y que el 48 dispone: que los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobren la extension que tenian ántes del 31 de Diciembre de 1852, quedando en consecuencia suprimidos los Territorios de la Isla del Carmen, Tehuantepec y Sierra Gorda. Por las razones expuestas,..., he venido en decretar lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Las Legislaturas de los Estados de Nuevo Leon, Yucatan, Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, en el acto que se instalen, dictarán las reglas á que han de sujetarse las poblaciones que van á quedar agregadas a sus respectivos Estados.</i> <i>2. ... El gobernador de Coahuila cesará en sus funciones tan luego como se le presente la autoridad nombrada en Nuevo Leon; y lo mismo hará el jefe político de la Isla del Carmen, respecto de la autoridad que sea nombrada en Yucatan.</i> <i>3. Los jefes políticos de Tehuantepec y Sierra Gorda, irán cesando en el ejercicio de sus actuales funciones, á proporcion que se les vayan presentando las autoridades de los diversos Estados á que deben quedar agregados estos territorios ...</i> <i>5. En los Territorios de Tlaxcala y Colima, cesarán en sus funciones los actuales jefes políticos, tan luego como tomen posesion los gobernadores que deben ser nombrados popularmente.</i> 	La república federal se integra por 24 estados y un territorio.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
6 de mayo de 1861	Decreto que indica la división política del Distrito Federal (artículo 1).	<i>Art. 1.- Para el mejor arreglo del régimen interior del Distrito Federal, se divide su territorio en las secciones siguientes:</i>	La república federal se integra por 24 estados, un territorio y un Distrito Federal.
17 de junio de 1861	Decreto No. 8.	<i>El de Michoacán llevará desde la fecha de esta ley, el nombre de "ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO".</i>	La república federal se integra por 24 estados, un territorio y un Distrito Federal.
19 de febrero de 1862	Decreto que erige en estado de la federación al distrito de Campeche (artículo 1).	<i>Art. 1.- Se erige en Estado de la Federacion el Distrito de Campeche en la península de Yucatan con la extension de territorio y límites que tiene actualmente...</i>	La república federal se integra por 25 estados, un territorio y un Distrito Federal.
7 de junio de 1862	Se divide el estado en tres Distritos militares (artículos 1o. al 5o.).	<p>Por decreto presidencial y ante las amenazas de la guerra civil se divide el estado en distritos militares.</p> <p><i>Art. 1o. Se formarán tres distritos militares en el territorio del Estado de México.</i></p> <p><i>Art. 2o. El primero se compondrá de los actuales distritos de Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca, Villa del Valle, Ixtlahuaca y Jilotepec, considerándose como capital Toluca.</i></p> <p><i>Art. 3o. El segundo de los actuales distritos de Tula, Izmiquilpan, Zimapan, Huichapan, Actopam, Pachuca, Huascalzaloa, Huejutla, Zacualtipan y el antiguo distrito de Apam, considerando como capital Actopan.</i></p>	La república federal se integra por 25 estados, un territorio y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
		<p><i>Art. 4o. El tercero, de los distritos de Jonacatepec, Yautepec, Morelos, Cuernavaca y Tetecala, considerándose como capital Cuernavaca.</i></p> <p><i>Art. 5o. Los distritos de Chalco, Texcoco, Otumba, con excepcion del antiguo distrito de Apam, Zumpango de la Laguna y Tlalnepantla, se agregarán al Distrito federal, y quedarán sujetos á las autoridades constitucionales y leyes vigentes en él.</i></p>	
20 de septiembre de 1862	Decreto de la misma fecha.	Cambia la nominación de Puebla de los Angeles a Puebla de Zaragoza.	La república federal se integra por 25 estados, un territorio y un Distrito Federal.
29 de abril de 1863	Decreto que ratifica la erección del estado de Campeche (artículo único).	<i>Artículo único. El gobierno de la Unión ..., ratifica la erección del Estado de Campeche.</i>	La república mexicana se integra por 25 estados, un territorio y un Distrito Federal.
26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el estado de Coahuila reasume su carácter de estado libre y soberano (artículos 1 y 2).	<p><i>Art. 1. El Estado de Coahuila reasume su carácter de Estado libre y soberano entre los Estados-Unidos Mexicanos, separándose desde luego del de Nuevo-Leon, á que se habia incorporado.</i></p> <p><i>2. El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al artículo 47 de la Constitución de la República.</i></p>	La república mexicana se integra por 26 estados, un territorio y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano (artículo 2o.).	<i>Art. 2o. El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma: ... Yucatan... Campeche... de la Laguna... Tabasco... Chiapas... Tehuantepec... Oajaca... Ejutla... Teposcolula... Veracruz... Tuxpan... Puebla... Tlaxcala... Valle de México... Tulancingo... Tula... Toluca... Iturbide... Querétaro... Guerrero... Acapulco... Michoacan... Tancitaro... Coahuila... Colima... Jalisco... Autlan... Nayarit... Guanajuato... Aguascalientes... Zacatecas... del Fresnillo... del Potosí... Matehuala... Tamaulipas... Matamoros... Nuevo-Leon... Coahuila... Mapimi... Mazatlan... Sinaloa... Durango... Nazas... Alamos... Sonora... Arizona... Huejuquilla... Batopilas... Chihuahua... California..</i>	El imperio mexicano se integra por 50 departamentos.
10 de abril de 1865	Estatuto provisional del Imperio Mexicano (artículo 52).	<i>52.- El territorio nacional se divide por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones; en cincuenta departamentos; cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades. Una ley fija el número de distritos y municipalidades y su respectiva circunscripción.</i>	El imperio mexicano se integra por 50 departamentos.
1867	Se restituye la Constitución de 1857.		
25 de julio de 1867	Decreto No. 19 (artículo 2o.).	<i>2o. Mientras el Supremo Gobierno arregla lo conveniente, el estado se denominará: "QUERETARO DE ARTEAGA".</i>	La república federal se integra por 26 estados, un territorio y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
13 de marzo de 1868	Decreto No. 90 (artículo 3o.).	<i>Art. 3o. El Estado de Veracruz se llamará, "VERACRUZ-LLAVE" .</i>	La república federal se integra por 26 estados, un territorio y un Distrito Federal.
20 de noviembre de 1868	Decreto que erige al estado de Coahuila de Zaragoza.	<i>Queda definitivamente erigido el Estado de Coahuila con el nombre de "Coahuila de Zaragoza".</i>	La república federal se integra por 26 estados, un territorio y un Distrito Federal.
16 de enero de 1869	Decreto que erige al estado de Hidalgo (artículo único).	<i>Artículo único. Queda definitivamente erigido en nuevo Estado de la Federacion con el nombre de Hidalgo, la porcion de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Actopam, Apam, Huascalaloya, Huejutla, Huichapam, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpam, Zacualtipan y Zimapan, que formaron el segundo distrito militar, creado por decreto de 7 de Junio de 1862 .</i>	La república federal se integra por 27 estados, un territorio y un Distrito Federal.
17 de abril de 1869	Decreto que erige al estado de Morelos (artículo único).	<i>Artículo único. Queda definitivamente erigido en Estado de la Federacion, con el nombre de "Morelos" la porcion de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yautepec, que formaron el tercer distrito militar, creado por decreto de 7 de Junio de 1862.</i>	La república federal se integra por 28 estados, un territorio y un Distrito Federal.
14 de octubre de 1870	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 4o.).	En esta Constitución se mencionan los distritos que integran al Estado de México, excluyendo aquéllos que se segregaron para erigir los estados de Hidalgo (16 de enero de 1869) y Morelos (17 de abril de 1869).	La república federal se integra por 28 estados, un territorio y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
16 de octubre de 1874	Comunicado de la misma fecha publicado en el Diario Oficial de la Federación.	... se aprobó también el arreglo hecho entre los Estados de México y Tlaxcala, por el cual el primero cede al segundo la municipalidad de Calpulalpam.	La república federal se integra por 28 estados, un territorio y un Distrito Federal.
2 de mayo de 1883	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre límites (artículos I y III).	<p><i>Artículo I. La República de Guatemala renuncia para siempre los derechos que juzga tener al territorio del Estado de Chiapas y su Distrito de Soconusco, y, en consecuencia, considera dicho territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículo III. Los límites entre las dos naciones serán á perpetuidad los siguientes:- 1o. La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar, á tres leguas de su desembocadura ... hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto más alto del volcán de Tacaná ...:- 2o. La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista é Ixbul:-</i></p> <p><i>3o. La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista ... y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con lo anterior hasta un punto á cuatro kilómetros adelante del mismo cerro:-</i></p> <p><i>4o. El paralelo de latitud que pasa por ese último punto, desde él, rumbo al Oriente hasta encontrar el canal más profundo del río Usumacinta ó el del Chixoy ...:- 5o. La línea media del canal más profundo, del Usumacinta en un caso, ó del Chixoy y luego</i></p>	La república federal se integra por 28 estados, un territorio y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
		<p><i>del Usumacinta ..., desde el encuentro de uno ú otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado á veinticinco kilómetros al Sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo:- 6o. El paralelo ... que acaba de referirse ..., hasta encontrar la meridiana que pasa á la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc ...:- 7o. Esta meridiana ... indefinidamente hácia el Este.</i></p>	
<p>12 de diciembre de 1884</p>	<p>Decreto que reforma al artículo 43 de la Constitución de 1857.</p>	<p><i>El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara reformado el art. 43 de la misma Constitución, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federacion, son: los Estados de..., el territorio de la Baja California y el de Tepic, formado con el 7o. Canton del Estado de Jalisco.</i></p>	<p>La república mexicana se integra por 28 estados, 2 territorios y un Distrito Federal.</p>
<p>13 de diciembre de 1892</p>	<p>Decreto de la misma fecha (artículo 2o.).</p>	<p><i>Art. 2o. ... En compensación de las ventajas que obtiene Coahuila con las modificaciones de la línea especificada arriba, cede á Nuevo León el fundo de la "Pita" con todos sus terrenos sobre el Río Bravo, debiendo prolongarse la línea del Norte de manera que los comprenda para este Estado y termine en dicho Río Bravo.</i></p>	<p>La república mexicana se integra por 28 estados, 2 territorios y un Distrito Federal.</p>

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
3 de agosto de 1897	Tratado sobre límites con Honduras Británica (artículo I).	<p><i>Artículo I. ... el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica era y es como sigue: Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa el Estado de Yucatan del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente con direccion al Sudoeste hasta el paralelo de 18 ° 9' Norte y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos,... hasta el paralelo de 18 ° 10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente continua por la bahía vecina primero en la misma direccion hasta el meridiano de 88 ° 2' Oeste, entonces sube al norte hasta el paralelo de 18 ° 25' Norte;... corre hácia el Poniente hasta el meridiano 88 ° 18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18 ° 28½' Norte; á la que se encuentra la embocadura del Río Hondo, al cual sigue por su canal mas profundo, pasando al Poniente de la isla Albion y remontando el Arroyo Azul hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt en un punto al Norte de la interseccion de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17 ° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado rio Snosha ó Xnohha.</i></p>	La república mexicana se integra por 28 estados, 2 territorios y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
24 de noviembre de 1902	Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución de 1857.	<p><i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara haber sido aprobada por las Legislaturas de todos los Estados la reforma del art. 43 constitutivo, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son..., el territorio de la Baja California, el territorio de Tepic, formado por el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.</i></p> <p><i>El Territorio de Quintana Roo se formará de la porción oriental de la península de Yucatán,...</i></p>	La república mexicana se integra por 28 estados, 3 territorios y un Distrito Federal.
10 de junio de 1913	Decreto de la misma fecha (artículo único).	<p><i>... el Territorio de Quintana Roo, debe anexarse al Estado de Yucatán, del que fue parte integrante, para que ambas Entidades constituyan dicho Estado,...</i></p> <p><i>Unico: El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Gobernador Provisional del Estado de Yucatán, asumirá el mando político y militar del Territorio de Quintana Roo, considerando éste desde la publicación del presente Decreto, como parte integrante de aquella Entidad Federativa.</i></p>	La república mexicana se integra por 28 estados, 2 territorios y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
17 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	<p><i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos... declara reformados los artículos 43 y 44 de la misma Constitución...</i></p> <p><i>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., el Territorio de Morelos, el Territorio del Bravo y el Territorio de Jiménez.</i></p> <p><i>El Territorio de Morelos se formará de todo el Territorio comprendido por el Estado del mismo nombre, y la capital será Cuernavaca.</i></p> <p><i>El Territorio del Bravo tendrá su capital en Ciudad Juárez y se formará por dos fracciones del Estado de Chihuahua: la fracción que comprende los Distritos de Galeana y Bravos y la fracción del Distrito de Iturbide...</i></p> <p><i>El Territorio de Jiménez con capital en Hidalgo del Parral, se formará con una parte del Estado de Chihuahua: la parte que comprende los Distritos de Arteaga, Andrés del Río, Mita, Hidalgo del Parral y Jiménez.</i></p> <p><i>Artículo 44 ... El Estado de Chihuahua, cuya capital será la ciudad del mismo nombre, se formará de los Distritos de Guerrero, Rayón, Benito Juárez, Camargo e Iturbide, a excepción de la parte de este último Distrito agregada al Territorio del Bravo.</i></p>	La república mexicana se integra por 27 estados, 5 territorios y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
25 de diciembre de 1914	Decreto de la misma fecha (artículo único).	<p><i>ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 109 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857, en los términos que siguen:</i></p> <p><i>Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el Gobierno del Estado.</i></p>	La república mexicana se integra por 27 estados, 5 territorios y un Distrito Federal.
26 de junio de 1915	Decreto de la misma fecha (artículo 2o.).	<p><i>Artículo 2o.- El Territorio de Quintana Roo, con los límites que señaló el artículo 43 reformado de la Constitución, seguirá considerándose en lo sucesivo como Territorio Federal, segregado del Estado de Yucatán y sujeto al Gobierno General, con sujeción a las leyes y disposiciones expedidas hasta el 19 de febrero de 1913, y a las demás expedidas sobre el particular por esta Primera Jefatura.</i></p>	La república mexicana se integra por 27 estados, 6 territorios y un Distrito Federal.
5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 43).	<p><i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.</i></p>	La república mexicana se integra por 28 estados, 2 territorios y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
7 de febrero de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	<p><i>ARTICULO UNICO.- Se declaran reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución...</i></p> <p><i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche..., Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.</i></p> <p><i>ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido... sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28 °, de latitud Norte.</i></p>	La república mexicana se integra por 28 estados, 3 territorios y un Distrito Federal.
19 de diciembre de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República (artículo único).	<p><i>ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 43 y se adiciona el 45, ambos de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... y Territorios Norte y Sur de la Baja California...</i></p> <p><i>ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación...</i> <i>Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo,...</i> <i>Se amplía el territorio del Estado de Campeche, con una parte del Territorio de Quintana Roo,...</i></p>	La república mexicana se integra por 28 estados, 2 territorios y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional.	<p><i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ... declara adicionado el artículo 45 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos: Artículo 45.- ... Las Islas de Cozumel, Cancum, Mujeres, Blanca, Cantoy, Holbox y los cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión al litoral Norte del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetas a la jurisdicción del Estado de Yucatán, y su extensión superficial se considerará comprendida dentro de los límites de dicha entidad federativa.</i></p> <p><i>Los islotes y cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión hacia el Sur del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetos a la jurisdicción del Estado de Campeche.</i></p>	La república mexicana se integra por 28 estados, 2 territorios y un Distrito Federal.
16 de enero de 1935	Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales.	<p><i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos,... declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes,..., Distrito Federal, Territorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo .</i></p> <p><i>Artículo 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites..., con excepción de los de Yucatán y Campeche que se modificán, quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y</i></p>	La república mexicana se integra por 28 estados, 3 territorios y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
		<p><i>10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el Territorio de Quintana Roo.</i></p> <p>El país se constituye por 28 estados, 3 territorios y el Distrito Federal. Se reerige el territorio de Quintana Roo.</p>	
21 de junio de 1940	Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo.	<p><i>PRIMERO.- Se considera debidamente comprobado por el Estado de Campeche que los pueblos de Icaiché, Nohsayab, Balatún, Xkanhá y demás comprendidos en el Censo Oficial del año de 1861, que sirvió de base para la erección del Estado de Campeche el año de 1862, pertenecen a su jurisdicción territorial.</i></p> <p><i>SEGUNDO.- El Gobierno del Territorio de Quintana Roo se abstendrá de ejercer cualquier acto de jurisdicción sobre dichos pueblos y los terrenos de que los mismos pueblos hayan estado en posesión desde aquella fecha.</i></p> <p><i>TERCERO.- La Secretaría de Agricultura y Fomento dispondrá que se rectifiquen en ese sentido los mapas respectivos,...</i></p>	La república mexicana se integra por 28 estados, 3 territorios y un Distrito Federal.
16 de enero de 1952	Decreto. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	<p><i>ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California,... Distrito Federal y Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo.</i></p> <p><i>Artículo 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido...</i></p>	La república mexicana se integra por 29 estados, 2 territorios y un Distrito Federal.

FECHA	MARCO JURÍDICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	DESCRIPCIÓN
8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos primero y segundo).	<p><i>ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</i></p> <p><i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.</i></p> <p><i>ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 27...; 45; 52; 55...; 73...; 74...; 76...; 79...; 82...; 89...; 104...; 107...; 111...; 123 "B" y 131... para quedar como sigue:...</i></p> <p><i>ARTICULO 73.- ...</i></p> <p><i>I.- Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;</i></p> <p><i>II.- Derogada.</i></p> <p><i>III.- ...</i></p> <p>Se erigen Baja California Sur y Quintana Roo estados de la federación y se suprime el concepto de territorio federal.</p>	La república mexicana se integra por 31 estados y un Distrito Federal.

Nota : Las frases en cursivas son transcripciones textuales de documentos por lo que se respetó la redacción y puntuación original.

Creación de las Entidades

CREACIÓN DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	FECHA CREACIÓN	ORDENAMIENTO	CAPITAL	CATEGORÍA POLÍTICA	RANGO ADMINISTRATIVO
Aguascalientes	23 de mayo de 1835	Ley que declara territorio de la federación a Aguascalientes.	Aguascalientes	Ciudad (desde 1824; LII Legislatura del estado; p. 4).	Territorio
	10 de diciembre de 1853	Decreto que declara departamento al distrito de Aguascalientes.	Aguascalientes	Ciudad	Departamento
Baja California	20 de mayo de 1848	Acta de Reformas de mayo de 1847, modificada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1848.	No se consigna	No se consigna	Territorio
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	No se consigna	No se consigna	Territorio
Territorio Sur de la Baja California (Baja California Sur)	7 de febrero de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La Paz	Ciudad (1877; Acta de la toma de protesta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).	Territorio
Campeche	19 de febrero de 1862	Decreto que erige en estado de la federación al distrito de Campeche.	Campeche	Ciudad	Estado
Coahuila (Coahuila de Zaragoza)	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo' 42o.-). Sin vigencia práctica.	No se consigna	No se consigna	Provincia
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	No se consigna	No se consigna	Departamento
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el estado de Coahuila reasume su carácter de libre y soberano.	Saltillo	Ciudad	Estado
Colima	31 de enero, de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Colima	Ciudad	Territorio
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Colima	Ciudad	Territorio

CREACIÓN DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	FECHA CREACIÓN	ORDENAMIENTO	CAPITAL	CATEGORÍA POLÍTICA	RANGO ADMINISTRATIVO
Chiapás	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	Ciudad Real	Ciudad	Provincia
	14 de septiembre de 1824	Incorporación de Chiapas a la República Mexicana.	San Cristóbal	Ciudad (desde 1536; Los Municipios de Chiapas; p. 8).	Estado
Chihuahua	19 de julio de 1823	Decreto del Soberano Congreso Mexicano.	Chihuahua	Ciudad	Provincia
Distrito Federal	18 de noviembre de 1824	Decreto que señala a México con el distrito que se expresa para la residencia de los supremos poderes de la federación.	Ciudad de México	Ciudad	Distrito Federal
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	No se consigna	No se consigna	No se consigna
	16 de febrero de 1854	Decreto del gobierno central. Se declara la comprensión del Distrito de México.	No se consigna	No se consigna	No se consigna
Durango	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	Victoria de Durango	Ciudad (desde 1630; Gallegos; p. 278).	Provincia
	17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso.	Victoria de Durango	Ciudad	Provincia
	22 de mayo de 1824	Decreto que declara a Durango estado de la federación.	Victoria de Durango	Ciudad	Estado
Guanajuato (Guanajuato)	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	Santa Fé de Guanajuato	Real de Minas	Provincia
Técpán	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	No se consigna	No se consigna	Provincia
Guerrero	18 de mayo de 1847	Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos.	Tixtla Guerrero	Ciudad	Estado

CREACIÓN DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	FECHA CREACIÓN	ORDENAMIENTO	CAPITAL	CATEGORÍA POLÍTICA	RANGO ADMINISTRATIVO
Hidalgo	16 de enero de 1869	Decreto que erige al estado de Hidalgo	No se consigna	No se consigna	Estado
Guadalajara (Jalisco)	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	Guadalajara	Ciudad (desde 1539; Cédula Real).	Provincia
México	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	Ciudad de México	Ciudad	Provincia
Michoacan (Michoacán de Ocampo)	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Valladolid Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	Valladolid	Ciudad (desde 1545; Los Municipios de Michoacán; p. 250).	Provincia
Morelos	17 de abril de 1869	Decreto que erige al estado de Morelos.	Yautepec	Villa	Estado
Nayarit	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Tepic	Ciudad (desde 1811; López González; 1986; p 95).	Departamento
Nuevo Reino de León Nuevo León	24 de octubre de 1814 7 de mayo de 1824 26 de febrero de 1864	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica. Decreto que declara estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas. Decreto por el cual el estado de Coahuila reasume su carácter de estado libre y soberano.	Monterrey Monterrey Monterrey	Ciudad (desde de septiembre 1596; Garza Guajardo, Gustavo; p. 44). Ciudad Ciudad	Provincia Estado Estado
Oaxaca	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	Oaxaca	Ciudad (desde el 5 de abril de 1532; Martínez Graciado; p. 1).	Provincia

CREACIÓN DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	FECHA CREACIÓN	ORDENAMIENTO	CAPITAL	CATEGORÍA POLÍTICA	RANGO ADMINISTRATIVO
Puebla	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	No se consigna	No se consigna	Provincia
Querétaro (Querétaro de Arteaga)	24 de octubre de 1814 17 de junio de 1823	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica. Bases para las elecciones del nuevo Congreso.	Querétaro Querétaro	Ciudad (Periódico Oficial... 13 de junio de 1892; p. 325). Ciudad	Provincia Provincia
Quintana Roo	24 de noviembre de 1902 26 de junio de 1915 16 de enero de 1935	Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución de 1857. Decreto de la misma fecha. Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales.	General Vega Payo Obispo Chetumal	Campamento Ciudad (Censo de 1921; p. 38). Ciudad	Territorio Territorio Territorio
Potosí (San Luis Potosí)	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	San Luis Potosí	Ciudad (desde el 30 de mayo de 1656; acta de fundación).	Provincia
Sinaloa	17 de junio de 1823 13 de octubre de 1830	Bases para las elecciones del nuevo Congreso. Ley por la cual se aprueba la división del estado de Sonora y Sinaloa.	Villa de Culiacán Culiacán	Ciudad Ciudad	Provincia Estado
Sonora	24 de octubre de 1814 13 de octubre de 1830	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica. La Provincia de Sonora incluye a Sinaloa. Ley por la cual se aprueba la división del Estado de Sonora y Sinaloa.	Ures El Fuerte	Pueblo Villa	Provincia Estado

CREACIÓN DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	FECHA CREACIÓN	ORDENAMIENTO	CAPITAL	CATEGORÍA POLÍTICA	RANGO ADMINISTRATIVO
Tabasco	17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso.	Villa Hermosa	Pueblo	Provincia
Santander (Tamaulipas)	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	Ciudad Victoria	Ciudad	Provincia
Tlaxcala	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	Tlaxcala	Ciudad (desde 1525; Enciclopedia los Municipios... P. 180).	Provincia
	24 de noviembre de 1824	Decreto que declara á Tlaxcala territorio de la federación.	Tlaxcala	Ciudad	Territorio
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Tlaxcala	Ciudad	Territorio
Veracruz (Veracruz-Uave)	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	Jalapa	Villa (desde 1794; Libro de acuerdos de Cabildo; p. 9).	Provincia
Yucatán (Yucatán)	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	Merida	Ciudad (1542; López Cogolludo, Diego; Tomo I, p. 266).	Provincia
Zacatecas	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.j. Sin vigencia práctica.	Zacatecas	Ciudad (desde 1585; Elias Amador; Tomo I, p. 267).	Provincia
Acapulco *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Acapulco	No sé consigna	Departamento
Alamos *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Alamos	No se consigna	Departamento

CREACIÓN DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	FECHA CREACIÓN	ORDENAMIENTO	CAPITAL	CATEGORÍA POLÍTICA	RANGO ADMINISTRATIVO
Atizona *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Altar	No se consigna	Departamento
Autlan *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Autlan	No se consigna	Departamento
Batopilas *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Hidalgo	No se consigna	Departamento
Bravo *	17 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	Ciudad Juárez	Ciudad	Territorio
California Alta	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	No se consigna	No se consigna	Provincia
Alta California	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	No se consigna	No se consigna	Territorio
California Baja	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	No se consigna	No se consigna	Provincia
Baja California	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	No se consigna	No se consigna	Territorio
Californias, Las	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	No se consigna	No se consigna	Territorio
Californias	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	No se consigna	No se consigna	Departamento
Coahuila y Tejas	7 de mayo de 1824	Decreto que declara estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas.	No se consigna	No se consigna	Estado
Coalcoman *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Coalcoman	No se consigna	Departamento

CREACIÓN DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	FECHA CREACIÓN	ORDENAMIENTO	CAPITAL	CATEGORÍA POLÍTICA	RANGO ADMINISTRATIVO
De la Laguna *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Villa del Carmen	Villa	Departamento
Del Fresno *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Fresnillo	No se consigna	Departamento
Ejutla *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Ejutla	No se consigna	Departamento
Huejuquilla *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Jiménez	No se consigna	Departamento
Istmo	14 de octubre de 1823	Decreto que declara la formación de la provincia del Istmo.	Tehuantepec	No se consigna	Provincia
Istmo de Tehuantepec	29 de mayo de 1853	Decreto que declara territorio al Istmo de Tehuantepec.	Minatitlán	Villa	Territorio
Tehuantepec	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Súchil	No se consigna	Departamento
Interno del Norte *	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	No se consigna	No se consigna	Estado
Interno de Occidente *	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	No se consigna	No se consigna	Estado
Interno de Oriente *	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	No se consigna	No se consigna	Estado
Isla del Carmen	16 de octubre de 1853	Se crea el territorio de la Isla del Carmen.	No se consigna	No se consigna	Territorio
Iturbide *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Tasco	No se consigna	Departamento

CREACIÓN DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	FECHA CREACIÓN	ORDENAMIENTO	CAPITAL	CATEGORÍA POLÍTICA	RANGO ADMINISTRATIVO
Jiménez *	17 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	Hidalgo del Parral	Ciudad	Territorio
Mapimi *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Rozas	No se consigna	Departamento
Matamoros *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Matamoros	No se consigna	Departamento
Matehuala *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Matehuala	No se consigna	Departamento
Mazatlan *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Mazatlan	No se consigna	Departamento
Nazas *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Indée	No se consigna	Departamento
Nueva Vizcaya *	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	No se consigna	No se consigna	Provincia
Nuevo León y Coahuila	19 de febrero de 1856	Decreto de la misma fecha.	No se consigna	No se consigna	Estado
Nuevo México	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	No se consigna	No se consigna	Provincia
	6 de julio de 1824	Decreto que declara a Chihuahua estado de la federación y a Nuevo México territorio de la misma. •	No se consigna	No se consigna	Territorio
Sierra Gorda *	1 de diciembre de 1853	Decreto de formación del territorio de la Sierra Gorda.	San Luis de la Paz	Villa	Territorio
Sonora y Sinaloa	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	No se consigna	No se consigna	Estado
Tancítaro *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Tancítaro	No se consigna	Departamento

CREACIÓN DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	FECHA CREACIÓN	ORDENAMIENTO	CAPITAL	CATEGORÍA POLÍTICA	RANGO ADMINISTRATIVO
Tejas	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	No se consigna	No se consigna	Provincia
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	No se consigna	No se consigna	Departamento
Teposcolula *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Teposcolula	No se consigna	Departamento
Toluca *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Toluca	No se consigna	Departamento
Tula*	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Tula	No se consigna	Departamento
Tulancingo *	3 de marzo de 1865 .	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Tulancingo	No se consigna	Departamento
Túxpan *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Túxpan	No se consigna	Departamento

Con única mención en los ordenamientos de División Territorial de los Estados Unidos Mexicanos.

Cambios en la División Territorial de las Entidades

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Aguascalientes	23 de mayo de 1835	Ley que declara territorio de la federación a Aguascalientes.	Aguascalientes es territorio de la federación.	Aguascalientes	No se consigna.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Aguascalientes es departamento de la república centralista.	Aguascalientes	No se consigna.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Aguascalientes es estado de la federación.	Aguascalientes	No se consigna.
	21 de mayo de 1847	Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos.	Aguascalientes se reintegra al estado de Zacatecas en calidad de partido.		
	10 de diciembre de 1853	Decreto que declara departamento al distrito de Aguascalientes.	Aguascalientes es departamento centralista.	Aguascalientes	No se consigna.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Aguascalientes es estado libre y soberano de la federación.	Aguascalientes	El estado se divide en cuatro partidos.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Aguascalientes es departamento imperial con la porción oriente del antiguo estado de Jalisco y con la porción sureste del antiguo estado de Zacatecas.	Aguascalientes	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Aguascalientes recupera la condición que tenía en 1857.	Aguascalientes	No se consigna.
	18 de octubre de 1868	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.	Aguascalientes es estado de la federación.	Aguascalientes	El estado se divide en cuatro partidos.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Aguascalientes es estado de la federación.	Aguascalientes	El estado se divide en ocho municipios libres.
9 de mayo de 1965	Decreto No. 77.	Aguascalientes es estado de la federación.	Aguascalientes	El estado se divide en nueve municipios.	

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Aguascalientes	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Aguascalientes es estado de la federación.	Aguascalientes	El estado se divide en nueve municipios.
	10. de marzo de 1992	Decreto número 162.	Aguascalientes es estado de la federación.	Aguascalientes	El estado se divide en 11 municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Aguascalientes es estado de la federación.	Aguascalientes	El estado se divide en 11 municipios.
Baja California	20 de mayo de 1848	Acta de Reforma de mayo de 1847, modificada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1848.	Baja California es territorio de la federación. Incluye los actuales estados de Baja California y Baja California Sur.	No se consigna	El territorio se divide en dos partidos.
	22 de abril de 1853	Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución.	Baja California es territorio de la federación. Incluye los actuales estados de Baja California y Baja California Sur.	No se consigna	El territorio se divide en siete municipalidades.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Baja California es territorio de la república centralista. Incluye los actuales estados de Baja California y Baja California Sur.	No se consigna	El territorio se divide en siete municipalidades.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Baja California es territorio de la federación. Incluye los actuales estados de Baja California y Baja California Sur.	No se consigna	El territorio se divide en siete municipalidades.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	California es departamento imperial. Incluye los actuales estados de Baja California y Baja California Sur.		

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Baja California	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Baja California recupera la condición que tenía en 1857. Incluye los actuales estados de Baja California y Baja California Sur.	No se consigna	No se consigna.
	5 de febrero de 1917				
	7 de febrero de 1931	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Baja California es territorio de la federación. Incluye los actuales estados de Baja California y Baja California Sur.	No se consigna	No se consigna.
	16 de enero de 1952	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	El antiguo territorio de Baja California se divide en: Territorio Norte de Baja California y Territorio Sur de Baja California.	Mexicali	El territorio se divide en siete delegaciones.
	8 de octubre de 1974	Decreto. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Baja California es estado de la federación.	Mexicali	El territorio se divide en siete delegaciones.
	septiembre de 1995'	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Baja California es estado de la federación.	Mexicali	El territorio se divide en cuatro municipios.
		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Baja California es estado de la federación.	Mexicali	El estado se divide en cinco municipios.
Baja California Sur	7 de febrero de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	El antiguo territorio de Baja California se divide en Territorio Norte de Baja California y Territorio Sur de Baja California.	La Paz	El territorio se divide en siete delegaciones.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Baja California Sur es estado de la federación.	La Paz	El estado se divide en tres municipios.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Baja California Sur	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Baja California Sur es estado de la federación.	La Paz	El estado se divide en cinco municipios.
Campeche	19 de febrero de 1862	Decreto que erige en estado de la federación al distrito de Campeche.	Campeche es estado de la federación.	Campeche	El estado se divide en cinco partidos.
	29 de abril de 1863	Decreto que ratifica la erección del estado de Campeche.	Campeche es estado de la federación.	Campeche	No se consigna.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Campeche es departamento imperial. Con la parte suroeste de su territorio se forma el departamento de La Laguna.	Campeche	No se consigna.
	13 de julio de 1877	Ley Constitucional para el Gobierno Interior de los Pueblos.	Campeche es estado de la federación.	Campeche	El estado se divide en cinco partidos.
	15 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Campeche es estado de la federación.	Campeche	El estado se divide en ocho municipios libres.-
	30 de septiembre de 1922	Decreto No. 165 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	Se señalan los límites entre los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.	Campeche	El estado se divide en ocho municipios.
	19 de diciembre de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República.	Se suprime el territorio de Quintana Roo. La zona continental de Quintana Roo forma parte de los estados de Yucatán y Campeche.	Campeche	El estado se divide en ocho municipios.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Campeche	22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional.	Se señala que la zona insular que pertenecía a Quintana Roo pasa a formar parte de los estados de Campeche y Yucatán.	Campeche	El estado se divide en nueve municipios.
	16 de enero de 1935	Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales.	Se reelige el territorio de Quintana Roo.	Campeche	El estado se divide en ocho municipios.
	21 de junio de 1940	Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo.	Se señalan los límites entre los estados de Campeche y Quintana Roo.	Campeche	El estado se divide en ocho municipios.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Decreto número 50.	Campeche es estado de la federación.	Campeche	El estado se divide en ocho municipios.
	19 de julio de 1990	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Campeche es estado de la federación.	Campeche	El estado se divide en nueve municipios.
	septiembre de 1995		Campeche es estado de la federación.	Campeche	El estado se divide en nueve municipios.
Coahuila de Zaragoza	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Coahuila con la denominación de Coaguila es provincia de la América Mexicana.	No se consigna	No se consigna
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Coahuila es provincia del estado Interno de Oriente.	No se consigna	No se consigna

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Coahuila de Zaragoza	7 de mayo de 1824	Decreto que declara estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas.	Coahuila y Tejas forman un solo estado de la federación.		
	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Coahuila y Tejas forman un solo estado de la federación.		
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Coahuila sin Texas es departamento de la república centralista.	No se consigna	No se consigna.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cuál se declara vigente la Constitución de 1824.	Coahuila es estado de la federación.	Saltillo	No se consigna.
	20 de mayo de 1848	Acta de Reformas de mayo de 1847 modificada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1848.	Coahuila es estado de la federación.	Saltillo	No se consigna.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Coahuila es departamento centralista.	Saltillo	No se consigna.
	19 de febrero de 1856	Decreto de la misma fecha.	Coahuila se incorpora al estado de Nuevo León y forman un solo estado llamado Nuevo-León y Coahuila.		
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Coahuila y Nuevo León forman un solo estado libre y soberano de la federación.		
26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el estado de Coahuila reasume su carácter de estado libre y soberano.	Coahuila sin Nuevo León es estado de la federación.	Saltillo	No se consigna.	

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Coahuila de Zaragoza	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Coahuila es departamento imperial. Con la parte norte de su territorio se forma el departamento de Mapimi.	Saltillo	No se consigna.
	20 de noviembre de 1868	Decreto que erige al estado de Coahuila de Zaragoza.	Coahuila de Zaragoza es estado de la federación.	Saltillo	No se consigna.
	20 de diciembre de 1868	Decreto de la misma fecha.	Coahuila de Zaragoza es estado de la federación.	Saltillo	El estado se divide en cinco distritos.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Coahuila de Zaragoza es estado de la federación.	Saltillo	El estado se divide en seis distritos judiciales y 37 municipios libres.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Coahuila de Zaragoza es estado de la federación.	Saltillo	No se consigna.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Coahuila de Zaragoza es estado de la federación.	Saltillo	El estado se divide en 38 municipios.
Colima	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Colima sin el pueblo de Tonila es territorio de la federación.	Colima	El territorio se divide en cuatro ayuntamientos.
	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Colima es territorio de la federación.	Colima	No se consigna.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Colima con categoría de distrito forma parte del departamento de Michoacán.		
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Colima es territorio de la federación.	Colima	El territorio se divide en dos partidos.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Colima	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Colima es estado libre y soberano de la federación.	Colima	El estado se divide en seis municipalidades.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Colima es departamento imperial. Se forma con una pequeña porción del sur del departamento de Jalisco.	Colima	El departamento se divide en cinco distritos.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Colima recupera la condición que tenía en 1857.	Colima	El estado se integra por dos partidos y seis municipalidades.
	13 de julio de 1867	Gobierno del estado, oficio No. 17.	Colima es estado de la federación.	Colima	El estado se divide en dos partidos y seis municipalidades.
	5 de febrero de 1917	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Colima es estado de la federación.	Colima	El estado se divide en ocho municipios libres.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Colima es estado de la federación.	Colima	El estado se divide en 10 municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Colima es estado de la federación.	Colima	El estado se divide en 10 municipios.
Chiapas	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	Chiapas es provincia de México.	Ciudad Real	La provincia se divide en 12 partidos.
	17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso.	Chiapas es provincia independiente.	Ciudad Real	La provincia se divide en 12 partidos.
	14 de septiembre de 1824	Incorporación de Chiapas a la República Mexicana.	Los pueblos del estado de Chiapas se unen en un acto voluntario a la nación mexicana.	San Cristóbal	La provincia se divide en 12 partidos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de la división del Territorio Mexicano en Departamentos.	Chiapas es departamento de la república centralista.	San Cristóbal	El departamento se divide en 13 partidos.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Chiapas	11 de septiembre de 1842	Decreto que declara agregado a la República el territorio del Soconusco.	Al departamento de Chiapas se le une el distrito del Soconusco.	San Cristóbal	El departamento se divide en 13 partidos.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Chiapas es estado de la federación.	San Cristóbal	El estado se divide en seis distritos.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Chiapas es departamento centralista.	San Cristóbal	No se consigna.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Chiapas es estado libre y soberano de la federación.	San Cristóbal	El estado se divide en siete departamentos.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Chiapas es departamento imperial. Con la parte noreste y noroeste de su territorio se forma el departamento de Tabasco.	San Cristóbal	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Chiapas recupera la condición que tenía en 1857.	San Cristóbal	No se consigna.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Chiapas es estado de la federación.	Chiapas	El estado se divide en 59 municipios libres.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Chiapas es estado de la federación.	Tuxtla Gutiérrez	El estado se divide en 111 municipios.
Chihuahua	19 de julio de 1823	Decreto del Soberano Congreso Mexicano.	Chihuahua es provincia de México.	Chihuahua	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Chihuahua es provincia del estado Interno del Norte.	Chihuahua	No se consigna.
	6 de julio de 1824	Decreto que declara a Chihuahua estado de la federación y a Nuevo México Territorio de la misma.	Chihuahua es estado de la federación.	Chihuahua	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Chihuahua	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Chihuahua es estado de la federación.	Chihuahua	No se consigna.
	30 de diciembre de 1836	Ley de la división del Territorio Mexicano en Departamentos.	Chihuahua es departamento de la república centralista.	Chihuahua	El departamento se divide en tres distritos y 15 partidos.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la constitución de 1824.	Chihuahua es estado de la federación.	Chihuahua	No se consigna.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Chihuahua es departamento centralista.	Chihuahua	No se consigna.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Chihuahua es estado libre y soberano de la federación.	Chihuahua	El estado se divide en 15 cantones.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la División Territorial del Imperio Mexicano.	Chihuahua es departamento imperial. Con la parte sur y sureste de su territorio se forman los departamentos de Batopilas y Huejuquilla.	Chihuahua	El territorio del estado se divide en tres departamentos imperiales.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Chihuahua recupera la condición que tenía en 1857.	Chihuahua	El estado se divide en cinco distritos y 17 cantones.
	17 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	El estado de Chihuahua se reduce para formar tres territorios.	Chihuahua	El estado de Chihuahua se divide en tres territorios.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Chihuahua recupera su territorio anterior y es estado de la federación.	Chihuahua	El estado se divide en 64 municipios libres.
8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Chihuahua es estado de la federación.	Chihuahua	No se consigna.	

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Chihuahua	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Chihuahua es estado de la federación.	Chihuahua	El estado se divide en 67 municipios.
Distrito Federal	18 de noviembre de 1824	Decreto que señala a México con el distrito que se expresa para la residencia de los supremos poderes de la federación.	Se crea el Distrito Federal.	Ciudad de México	No se consigna.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	El Distrito Federal se suprime.		
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	El Distrito Federal es distrito de la federación.	No se consigna	No se consigna.
	29 de mayo de 1853	Bases para la Administración de la República.	El Distrito Federal desaparece formalmente.		
	16 de febrero de 1854	Decreto del gobierno central. Se declara la comprensión del Distrito de México.	El Distrito Federal con la denominación de Distrito de México es una entidad diferente de los departamentos.	No se consigna	El distrito se divide en ocho cuarteles.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	El Distrito Federal con la denominación de Valle de México es estado de la federación.	No se consigna	El estado se divide en una municipalidad y cuatro partidos.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	El Distrito Federal con la denominación de Valle de México es departamento imperial.	No se consigna	No se consigna.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	El Distrito Federal es parte integrante de la federación.	No se consigna	El distrito se divide en 13 municipalidades.
	31 de diciembre de 1928	Decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Orgánica del Distrito y los Territorios Federales.	El Distrito Federal con la denominación de Departamento Central es parte integrante de la federación.	-	El distrito se divide en 13 delegaciones.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Distrito Federal	31 de diciembre de 1941	Decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.	El Distrito Federal es parte integrante de la federación.		El distrito se divide en 12 delegaciones.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	El Distrito Federal es parte Integrante de la federación.		El distrito se divide en 16 delegaciones.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	El , Distrito Federal es parte integrante de la federación.		El distrito se divide en 16 delegaciones.
Durango	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Durango incluyendo a Chihuahua es provincia de la América Mexicana.	Victoria Durango	de No se consigna.
	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	Nueva Vizcaya es provincia de México. Durango y Chihuahua forman parte de esta provincia.		
	17 de julio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso.	Durango es provincia del Imperio Mexicano.	Victoria Durango	de No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Durango es provincia del estado Interno del Norte.	No se consigna	No se consigna.
	22 de mayo de 1824	Decreto que declara a Durango estado de la Federación.	Durango es estado de la federación.	Victoria Durango	de El estado se divide en 11 partidos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Durango es departamento de la república centralista.	Victoria Durango	de No se consigna.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Durango es estado de la federación.	Victoria Durango	de El estado se divide en 11 partidos.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Durango	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Durango es departamento centralista.	Victoria de Durango	No se consigna.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Durango es estado libre y soberano de la federación.	Victoria de Durango	El estado se divide en 12 partidos.
	3 de marzo de 1865 1867	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Durango es departamento imperial. Con la parte norte de su territorio se forma el departamento de Nazas.	Victoria de Durango	El departamento se divide en 13 partidos.
	5 de febrero de 1917	Se restituye la Constitución de 1857.	Durango recupera la condición que tenía en 1857.	Victoria de Durango	Es estado se divide en 13 partidos.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Durango es estado de la federación.	Victoria de Durango	El estado se divide en 43 municipios libres.
		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Durango es estado de la federación.	Victoria de Durango	El estado se divide en 39 municipios.
Guanajuato	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Guanajuato con la denominación de Guanajuato es provincia de la América Mexicana.	Santa Fé de Guanajuato	No se consigna.
	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	Guanajuato es provincia de México.	No se consigna	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Guanajuato es estado de la federación.	Guanajuato	El estado se divide en cuatro departamentos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de la división del Territorio Mexicano en Departamentos.	Guanajuato es departamento de la república centralista.	Guanajuato	No se consigna.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Guanajuato es estado de la federación.	Guanajuato	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	--MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Guanajuato	21 de septiembre 1853 de	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Guanajuato es departamento centralista.	Guanajuato	No se consigna.
	1 de diciembre 1853 de	Decreto de formación de la Sierra-Gorda.	Guanajuato pierde parte de territorio para formar el territorio de la Sierra-Gorda	Guanajuato	No se consigna.
	5 de febrero 1857 de	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación y recobra el territorio de la Sierra-Gorda.	Guanajuato	El estado se divide en cinco departamentos y 20 municipalidades.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Guanajuato es departamento imperial. Se forma con una pequeña porción de territorio de los departamentos de Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.	Guanajuato	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Guanajuato recupera la condición que tenía en 1857.	Guanajuato	No se consigna.
	5 de febrero 1917 de	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Guanajuato es estado de la federación.	Guanajuato	El estado se divide en 33 municipios libres.
	8 de octubre 1974 de	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Guanajuato es estado de la federación.	Guanajuato	No se consigna.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Guanajuato es estado de la federación.	Guanajuato	El estado se divide en 46 municipios.
Guerrero	24 de octubre 1814 de	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Guerrero con la denominación de Tēcpan es provincia de la América Mexicana.	No se consigna	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Guerrero	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	La provincia de Guerrero no se consigna.		
	18 de mayo de 1847	Acta Constitutiva y Reformas de los Estados Unidos Mexicanos.	Guerrero es estado de la federación.	Tixtla Guerrero	El estado se divide en 4 distritos.
	15 de mayo de 1849	Decreto que declara la erección del estado de Guerrero.	Guerrero es estado de la federación.	Tixtla Guerrero	No se consigna.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Guerrero es departamento centralista.	Tixtla Guerrero	No se consigna.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Guerrero es estado libre y soberano de la federación.	Tixtla Guerrero	No se consigna.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Guerrero es departamento imperial. Con la parte oeste de su territorio se forma el departamento de Acapulcó.	Chilpancingo	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Guerrero recupera la condición que tenía en 1857.	Chilpancingo	No se consigna.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Guerrero es estado de la federación.	Chilpancingo	El estado se divide en 15 distritos y 67 municipios libres.
	-	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Guerrero es estado de la federación.	Chilpancingo
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Guerrero es estado de la federación.	Chilpancingo de los Bravo	El estado se divide en 76 municipios.
Hidalgo	16 de enero de 1869	Decreto que erige al estado de Hidalgo.	Hidalgo es estado libre y soberano de la federación.	No se consigna	El estado se divide en 11 distritos.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Hidalgo	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Hidalgo es estado de la federación.	Pachuca	No se consigna.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Hidalgo es estado de la federación.	Pachuca	El estado se divide en 84 municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Hidalgo es estado de la federación.	Pachuca de Soto	El estado se divide en 84 municipios.
Jalisco	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Jalisco con la denominación de Guadalupe es provincia de la América Mexicana.	Guadalajara	No se consigna.
	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	Jalisco con la denominación de Guadalupe es provincia de México.	Guadalajara	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Jalisco con la denominación de Jalisco es estado de la federación.	Guadalajara	El estado se divide en 28 partidos y 117 ayuntamientos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Jalisco es departamento de la república centralista.	Guadalajara	El departamento se divide en ocho distritos y 19 partidos.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Jalisco es estado de la federación.	Guadalajara	El estado se divide en ocho cantones y 28 departamentos.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Jalisco es departamento centralista.	Guadalajara	No se consigna.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Jalisco es estado libre y soberano de la federación.	Guadalajara	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Jalisco	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Jalisco es departamento imperial. Con una porción de su territorio se forman el departamento de Autlán y parte de los de Coahuila, Aguascalientes y Zacatecas.	Guadalajara	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Jalisco recupera la condición que tenía en 1857.	Guadalajara	No se consigna.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Jalisco es estado de la federación.	Guadalajara	No se consigna.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Jalisco es estado de la federación.	Guadalajara	El estado se divide en 124 municipios.
México	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	México es provincia de la América Mexicana. Incluye los actuales estados de Hidalgo, Morelos y el Distrito Federal.	Ciudad de México	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	México es estado de la federación. Incluye los actuales estados de Hidalgo, Morelos y el Distrito Federal.	México	El estado se divide en ocho distritos.
	18 de noviembre de 1824	Decreto que señala a México con el distrito que se expresa para la residencia de los supremos poderes de la federación.	México es estado de la federación. Incluye los actuales estados de Hidalgo, Morelos y Tlaxcala.	México	No se consigna.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	México es departamento centralista. Incluye los actuales estados de Hidalgo, Morelos, Tlaxcala y el Distrito Federal.	Ciudad de México	El departamento se divide en 13 distritos

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
México	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	México es estado de la federación sin los territorios de Tlaxcala y del Distrito Federal. Incluye los actuales estados de Hidalgo y Morelos.	Toluca	El estado se divide en 11 distritos.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	México es departamento centralista. Incluye los actuales estados de Hidalgo y Morelos.	Toluca	El departamento se divide en ocho distritos.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	México es estado libre y soberano de la federación. Incluye los actuales estados de Hidalgo y Morelos.	Toluca	El estado se divide en 27 distritos.
	7 de junio de 1862	Decreto por el que se divide al estado.	México es estado de la federación. Incluye los actuales estados de Hidalgo y Morelos.	Toluca	El estado se divide en tres distritos militares.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre división territorial del Imperio Mexicano.	México como tal no aparece. Con su territorio se forman los departamentos de Toluca, Tula, Tulancingo e Iturbide.		
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	México recupera la condición que tenía en 1857. Incluye los actuales estados de Hidalgo y Morelos.	Toluca	No se consigna.
	16 de enero de 1869	Decreto que erige al estado de Hidalgo.	México es estado de la federación sin la porción que conforma el estado de Hidalgo. Incluye el actual estado de Morelos.	Toluca	No se consigna.
	17 de abril de 1869	Decreto que erige el estado de Morelos.	México es estado de la federación sin la porción que conforma el estado de Morelos.	Toluca	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	.".DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
México	14 de octubre de 1870'	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	México es estado de la federación.	Toluca	El estado se divide en 16 distritos.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	México es estado de la federación.	Toluca	El estado se divide en 118 municipios libres.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	México es estado de la federación.	Toluca	El estado se divide en 121 municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	México es estado de la federación.	Toluca de Lerdo	El estado se divide, en 122 municipios.
Michoacán de Ocampo ■	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Michoacán es provincia de la América Mexicana.	Valladolid	No se consigna.
	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	Mich'oacán con la denominación de Valladolid es provincia de México.	Valladolid	No se consigna.
	17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso.	Michoacán es provincia de México.	Valladolid	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se declara el Acta Constitutiva de la Federación.	Michoacán es estado de la federación.	Valladolid	El estado se divide en cuatro departamentos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Michoacán es departamento de la república centralista. Se le agrega el territorio de Colima.	Morelia	Michoacán se divide en cinco distritos y 19 partidos.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Michoacán de Ocampo	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Michoacán es estado de la federación, se le segrega el territorio de Colima.	Morelia	No se consigna.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Michoacán es departamento centralista.	Morelia	No se consigna.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Michoacán es estado libre y soberano de la federación.	Morelia	El estado se divide en seis departamentos, 22 partidos y 60 municipalidades.
	17 de junio de 1861	Decreto No. 8.	Michoacán de Ocampo es estado de la federación.	Morelia	No se consigna.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Michoacán de Ocampo es departamento imperial. Con la parte oeste de su territorio se forma el departamento de Tancítaro y Coalcoman.	Morelia	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Michoacán recupera la condición que tenía en 1857.	Morelia	El estado se divide en 17 distritos, 75 municipalidades y 216 tenencias.
	24 de abril de 1868	Decreto número 30. Ley Orgánica de División Territorial del Estado y sobre el Gobierno Económico - Político del mismo.	Michoacán de Ocampo es estado de la federación.	Morelia	El estado se divide en 17 distritos, 75 municipalidades y 216 tenencias.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Michoacán de Ocampo es estado de la federación.	Morelia	No se consigna.
8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Michoacán de Ocampo es estado de la federación.	Morelia	El estado de Michoacán de Ocampo se divide en 113 municipios.	

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Michoacán de Ocampo	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Michoacán de Ocampo es estado de la federación.	Morelia	El estado se divide en 113 municipios.
Morelos	17 de abril de 1869	Decreto que se erige al estado de Morelos.	Morelos es estado de la federación. Su territorio se segrega del de México.	Yautepec	Estado se divide en cinco distritos.
	17 de junio de 1914	Decreto que declara reformado el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Morelos es territorio de la federación.	Cuemavaca	No se consigna.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Morelos es estado de la federación.	Cuemavaca	No se consigna.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Morelos es estado de la federación.	Cuemavaca	El estado se divide en 33 municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Morelos es estado de la federación.	Cuemavaca	Es estado se divide en 33 municipios.
Nayarit	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Nayarit es departamento imperial. La parte sur de su territorio pertenece al antiguo estado de Jalisco.	Tepic	El departamento se divide en cinco municipios.
	12 de diciembre de 1884	Decreto que reforma al artículo 43 de la Constitución de 1857.	Nayarit con la denominación de Tepic es territorio de la federación.	Tepic	El territorio se divide en seis partidos.
	14 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	El territorio de Tepic no se consigna.		

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Nayarit	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Nayarit es estado de la federación.	Tepic	El estado se divide en 17 municipios libres.
	8 de febrero de 1974	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,	Nayarit es estado de la federación.	Tepic	El estado se divide en 17 municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Nayarit es estado de la federación.	Tepic	El estado se divide en 20 municipios.
Nuevo León	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Nuevo León con la denominación de Nuevo Reyno de León es provincia de la América Mexicana.	Monterrey	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Nuevo León es provincia del estado Interno de Oriente.	Monterrey	La provincia se divide en 20 poblaciones.
	7 de mayo de 1824	Decreto que declara estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas.	Nuevo León es estado de la federación.	Monterrey	El estado se divide en 23 distritos municipales.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Nuevo León es departamento de la república centralista.	Monterrey	El departamento se divide en tres distritos y seis partidos.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Nuevo León es estado de la federación.	Monterrey	El estado se divide en tres distritos, siete partidos y 31 municipalidades.
	18 de mayo de 1847	Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos.	Nuevo León es estado de la federación.	Monterrey	No se consigna.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Nuevo León es departamento centralista.	Monterrey	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Nuevo León	19 de febrero de 1856	Decreto de la misma fecha.	Nuevo León y Coahuila se unen para formar un solo estado denominado Nuevo León y Coahuila.	No se consigna	No se consigna.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Nuevo León y Coahuila forman un solo estado libre y soberano de la federación.		
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el estado de Coahuila reasume su carácter de estado libre y soberano.	Nuevo León sin Coahuila es estado de la federación.	Monterrey	No se consigna.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Nuevo León es departamento imperial.	Monterrey	No se consigna.
	5 de febrero de 1917	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.,	Nuevo León es estado de la federación.	Monterrey	El estado se divide en 49 municipalidades y una congregación.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,	Nuevo León es estado de la federación.	Monterrey	El estado se divide en 51 municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Nuevo León es estado de la federación.	Monterrey	El estado se divide en 51 municipios.
Oaxaca	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Oaxaca es provincia de la América Mexicana.	Oaxaca	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Oaxaca con la denominación de Oajaca es estado de la federación.	Oajaca	El estado se divide en 20 partidos.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Oaxaca	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Oaxaca con la denominación de Oajaca es estado de la federación.	Oajaca	El estado se divide en ocho departamentos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Oaxaca es departamento de la república centralista.	Oajaca	El departamento se divide en ocho distritos.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Oaxaca es estado de la federación.	Oaxaca	No se consigna.
	29 de mayo de 1853	Decreto que declara territorio al Istmo de Tehuantepec.	Oaxaca sin el Istmo de Tehuantepec es estado de la federación.	Oaxaca	No se consigna.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Oaxaca es departamento centralista.	Oaxaca	No se consigna.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Oaxaca es estado libre y soberano de la federación, se reintegra el territorio del Istmo de Tehuantepec.	Oaxaca	El estado se divide en 25 distritos y 22 partidos.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Oaxaca con la denominación de Oajaca es departamento centralista. Con parte de su territorio se forman los departamentos de Teposcolula, Ejutla y Tehuantepec.	Oajaca	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Oaxaca recupera la condición que tenía en 1857.	Oaxaca	No se consigna.
5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Oaxaca es estado de la federación.	Oaxaca	El estado se divide en 50 departamentos municipales.	

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Oaxaca	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual reforman el artículo 43 y demás relativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Oaxaca es estado de la federación.	Oaxaca .	No se consigna.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Oaxaca es estado de la federación.	Oaxaca de Juárez	El estado se divide en 30 distritos y 570 municipios.
Puebla	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Puebla es provincia de la América Mexicana.	No se consigna	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Puebla de los Angeles es estado de la federación.	Puebla	El estado se divide en 21 partidos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Puebla es departamento de la república centralista.	Puebla	El departamento se divide en siete distritos, 21 partidos y 163 municipalidades.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Puebla es estado de la federación.	Puebla	No se consigna.
	25 de mayo de 1849	Decreto de la misma fecha.	Puebla sin dos partidos es estado de la federación.	Puebla	No se consigna.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Puebla es departamento centralista.	Puebla	El departamento se divide en 25 partidos.
	14 de diciembre de 1853	Decreto de la misma fecha.	Puebla sin el partido de Tuxpan es departamento centralista.	Puebla	El departamento se divide en 24 partidos.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Puebla es estado libre y soberano de la federación.	Puebla	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Puebla	20 de septiembre de 1862	Decreto de la misma fecha.	Cambia la denominación de Puebla de los Angeles a Puebla de Zaragoza.	Puebla Zaragoza	de No se consigna.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Puebla es departamento imperial. Parte de su territorio pertenece a los departamentos de Iturbide, Tlaxcala y Veracruz.	Puebla Zaragoza	de No se consigna,
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Puebla recupera la condición que tenía en 1857.	Puebla Zaragoza	de El estado se divide en 18 distritos y 142 municipalidades.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Puebla es estado de la federación.	Puebla Zaragoza	de No se consigna.
	4 de agosto de 1950	Decreto de la misma fecha.	La capital del estado de Puebla se denominará en lo sucesivo Heroica Puebla de Zaragoza.	Heroica Puebla de Zaragoza	El estado se divide en 217 municipios.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Puebla es estado de la federación.	Heroica Puebla de Zaragoza	El estado se divide en 217 municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Puebla es estado de la federación.	Heroica Puebla de Zaragoza	El estado se divide en 217 municipios.
Querétaro de Arteaga	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Querétaro es provincia de la América Mexicana.	Querétaro	No se consigna.
	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	La provincia de Querétaro no se consigna.		

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Querétaro de Arteaga .	17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso.	Querétaro es provincia de México.	Querétaro	La provincia se conforma por tres partidos.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Querétaro es estado de la federación.	Querétaro	El estado distritos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Querétaro es departamento de la república centralista.	Querétaro	El estado ■ distritos.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Querétaro es estado de la federación.	Querétaro	El estado distritos.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Querétaro es departamento centralista.	Querétaro	El estado distritos.
	10. de diciembre de 1853	Decreto de formación del territorio de la Sierra-Gorda.	Querétaro pierde la ex-colonia militar Arista.	Querétaro	El estado distritos.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Querétaro es estado libre y soberano de la federación recobra el territorio de la Sierra-Gorda.	Querétaro	El estado distritos.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Querétaro es departamento imperial. Se forma con una porción de territorio del departamento de San Luis Potosí.	Querétaro	El estado distritos.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Querétaro recupera la condición que tenía en 1857.	Querétaro	El estado distritos.
	25 de julio de 1867	Decreto número 19.	Cambia de nombre el estado, se denomina Querétaro de Arteaga.	Querétaro	El estado distritos.
18 de enero de 1869	Constitución Política para el régimen interior del estado.	Querétaro de Arteaga es estado de la federación.	Querétaro	El estado distritos.	

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Querétaro de Arteaga	5 de febrero de 1917	II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Querétaro es estado de la federación.	Querétaro	El estado se divide en seis municipios libres.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Querétaro es estado de la federación.	Querétaro ■	El estado se divide en 18 municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Querétaro de Arteaga es estado de la federación.	Querétaro	El estado se divide en 18 municipios.
Quintana Roo	24 de noviembre de 1902	Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución de 1857.	Quintana Roo es territorio de la federación.	General Vega	El territorio se divide en dos prefecturas.
	10 de junio de 1913	Decreto de la misma fecha.	El territorio de Quintana Roo se agrega al estado de Yucatán.		
	17 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	Se restituye el territorio de Quintana Roo.	Payo Obispo	No se consigna.
	26 de junio de 1915	Decreto de la misma fecha.	Quintana Roo es territorio de la federación.	Payo Obispo	No se consigna.
	30 de septiembre de 1922	Decreto No. 165 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	Se señalan los límites entre los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.	Payo Obispo	No se consigna.
	19 de diciembre de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República.	Se suprime el territorio de Quintana Roo. La zona continental de Quintana Roo forma parte de los estados de Yucatán y Campeche.		

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Quintana Roo	22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona el artículo 45 Constitucional.	Se señala que la zona insular que pertenecía a Quintana Roo pasa a formar parte de los estados de Campeche y Yucatán.		
	16 de enero de 1935				
	21 de junio de 1940	Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales.	Se reerige el territorio de Quintana Roo.	Chetumal	El estado se divide en 18 municipios.
	8 de octubre de 1974	Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo.	Se señalan los límites entre los estados de Campeche y Quintana Roo.	Chetumál	No se consigna.
	septiembre de 1995	Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo.			
		Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Quintana Roo es estado libre y soberano de la federación.	Chetumal	El estado se divide en siete municipios.
		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Quintana Roo es estado de la federación.	Chetumal	El estado se divide en ocho municipios.
San Luis Potosí	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	San Luis Potosí con la denominación de Potosí es provincia de la América Mexicana.	San Luis Potosí	No se consigna.
	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al congreso.	San Luis Potosí es provincia de México.	Potosí	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	San Luis Potosí es estado de la federación.	San Luis Potosí	El estado se divide en 10 partidos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	San Luis Potosí es departamento de la república centralista.	San Luis Potosí	El departamento se divide en cuatro distritos.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
San Luis Potosí	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	San Luis Potosí es estado de la federación.	San Luis Potosí	El estado se divide en 12 departamentos y 53 municipalidades.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	San Luis Potosí es departamento centralista.	San Luis Potosí	El departamento se divide en cuatro distritos.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	San Luis Potosí es estado libre y soberano de la federación.	San Luis Potosí	El estado está conformado por 10 partidos y 53 municipalidades.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	San Luis Potosí con la denominación de Potosí es departamento imperial. Con la parte norte de su territorio se forma el departamento de Matehuala.	San Luis Potosí	El departamento se divide en dos departamentos.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	San Luis Potosí recupera la condición que tenía en 1857.	San Luis Potosí	El estado se divide en 13 partidos y 52 municipalidades.
	24 de mayo de 1869	Decreto número 181. Ley de convocatoria para elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador del Estado.	San Luis Potosí es estado de la federación.	San Luis Potosí	El estado se divide en 13 partidos y 52 municipalidades.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	San Luis Potosí es estado de la federación.	San Luis Potosí	El estado se divide en 55 municipios libres.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	San Luis Potosí es estado de la federación.	San Luis Potosí	El estado se divide en 56 municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	San Luis Potosí es estado de la federación.	San Luis Potosí	El estado se divide en 58 municipios.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Sinaloa	17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso.	Sinaloa es provincia de México.	Villa de Culiacán	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta constitutiva de la Federación.	Sinaloa es provincia del estado Interno de Occidente.	Villa de Culiacán	No se consigna.
	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Sinaloa y Sonora se unen para formar un solo estado de la federación. Con la misma denominación.		
	13 de octubre de 1830	Ley por la cual se aprueba la división del estado de Sonora y Sinaloa.	Sinaloa separado de Sonora es estado de la federación.	Culiacán	El estado se divide en tres departamentos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Sinaloa es departamento de la república centralista.	Culiacán	No se consigna.
	22 de agosto de 1846	Decreto para el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Sinaloa es estado de la federación.	Culiacán	El estado se divide en nueve distritos.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Sinaloa es departamento centralista.	Culiacán	El estado se divide en nueve distritos.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.	Culiacán	El estado se divide en nueve distritos.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Sinaloa que es departamento imperial. Con la parte suroeste de su territorio se forma el departamento de Mazatlan y una porción del de Nazas.	Culiacán	El departamento se divide en dos departamentos.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Sinaloa recupera la condición que tenía en 1857.	Culiacán	No se consigna.
5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sinaloa es estado de la federación.	Culiacán	El estado se divide en 16 municipios libres.	

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Sinaloa	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sinaloa es estado de la federación	Culiacán	El estado se divide en 17 municipalidades.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sinaloa es estado de la federación.	Culiacán Rosales	El estado se divide en 18 municipios.
Sonora	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Sonora es provincia de la América Mexicana. Incluye al actual estado de Sinaloa.	Ures	La provincia se divide en 13 partidos.
	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	Sonora es provincia de México. Incluye el actual estado de Sinaloa .	El Fuerte	No se consigna.
	17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del Nuevo Congreso.	Sinaloa que formaba parte de Sonora se erige en provincia de México.	El Fuerte	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la federación.	Sonora es provincia del estado Interno de Occidente.	El Fuerte	No se consigna.
	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Sonora y Sinaloa se unen para formar un solo estado de la federación.		
	13 de octubre de 1830	Ley por la cual se aprueba la división del estado de Sonora y Sinaloa.	Sonora es estado de la federación.	El Fuerte	El estado se divide en dos departamentos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Sonora es departamento de la república centralista.	Arizpe	El departamento se divide en cuatro distritos y 10 partidos.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Sonora es estado de la federación.	Hermosillo	El estado se divide en 11 partidos.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Sonora	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Sonora es departamento centralista.	Hermosillo	No se consigna.
	20 de julio de 1854	Tratado de la Mesilla.	Sonora es departamento centralista.	Hermosillo	El departamento se divide en nueve distritos y dos partidos.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Sonora es estado libre y soberano de la federación.	Hermosillo	El estado se divide en nueve distritos.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Sonora es departamento imperial. Con parte de su territorio se forman los departamentos de Alamos y Atizona.	Hermosillo	El departamento se divide en nueve departamentos.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Sonora recupera la condición que tenía en 1857.	Hermosillo	No se consigna.
	14 de mayo de 1869	Decreto número 29. Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior del Estado.	Sonora es estado de la federación.	Hermosillo	El estado se divide en nueve distritos.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sonora es estado de la federación.	Hermosillo	El estado se divide en 76 municipios libres.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sonora es estado de la federación.	Hermosillo	El estado se divide en 69 municipios.
septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sonora es estado de la federación.	Hermosillo	El estado se divide en 70 municipios.	
Tabasco	17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso.	Tabasco es provincia de México.	Villa Hermosa	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Tabasco	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Tabasco es estado de la federación.	San Juan Bautista	El estado se divide en tres departamentos y nueve partidos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Tabasco es departamento de la república centralista.	San Juan Bautista	El estado se divide en tres departamentos y nueve partidos.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Tabasco es estado de la federación.	San Juan Bautista	El estado se divide en cuatro departamentos y 11 partidos.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Tabasco es departamento centralista.	San Juan Bautista	No se consigna.
	15 de julio de 1854	Decreto que designa los límites del Territorio de la Isla del Carmeh.	Tabasco es departamento de la federación.	San Juan Bautista	No se consigna.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Tabasco es estado libre y soberano de la federación. El cantón de Huimanguillo que ha pertenecido a Veracruz se incorpora a Tabasco.	San Juan Bautista	El estado se divide en 12 partidos.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Tabasco es departamento imperial. Se forma con la parte noreste y noroeste del departamento de Chiapas.	San Juan Bautista	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1867.	Tabasco recupera la condición que tenía en 1857.	San Juan Bautista	No se consigna.
	18 de diciembre de 1883	Ley Orgánica de División Territorial y Reglamentaria.	Tabasco es estado de la federación.	San Juan Bautista	El estado se divide en 17 municipalidades.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Tabasco es estado de la federación.	Villahermosa	El estado se divide en 17 municipalidades.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Tabasco	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Tabasco es estado de la federación.	Villahermosa	El estado se divide en 17 municipalidades.
	septiembre de 1995	Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.	Tabasco es estado de la federación.	Villahermosa	El estado se divide en 17 municipalidades.
Tamaulipas	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	Tamaulipas con la denominación de Santander es provincia de México.	Ciudad Victoria	La provincia se divide en seis partidos.
	17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso.	Tamaulipas con la denominación de Santander es provincia del Imperio Mexicano.	Ciudad Victoria	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Tamaulipas es estado de la federación.	Ciudad Victoria	El estado se divide en 11 partidos y tres departamentos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Tamaulipas con la denominación Las Tamaulipas es departamento de la república centralista.	Ciudad Victoria	El departamento se divide en tres distritos.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Tamaulipas es estado de la federación.	Ciudad Victoria	No se consigna.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Tamaulipas es departamento centralista.	Ciudad Victoria	No se consigna.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Tamaulipas es estado libre y soberano de la federación.	Ciudad Victoria	El estado se divide en tres distritos y 11 partidos.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Tamaulipas es departamento imperial. Con la parte norte de su territorio se forma el departamento de Matamoros.	Ciudad Victoria	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Tamaulipas	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Tamaulipas recupera la condición que tenía en 1857.	Ciudad Victoria	
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Tamaulipas es estado de la federación.	Ciudad Victoria	El estado se divide en 37 municipios libres.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Tamaulipas es estado de la federación.	Ciudad Victoria	El estado se divide en 43 municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Tamaulipas es estado de la federación.	Ciudad Victoria	El estado se divide en 43 municipios.
Tlaxcala	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Tlaxcala es provincia de la América Mexicana.	Tlaxcala	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Tlaxcala es estado de la federación.		
	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Tlaxcala no está definida, una ley fijará su carácter.	Tlaxcala	El estado se divide en 22 ayuntamientos.
	24 de noviembre de 1824	Decreto que declara a Tlaxcala territorio de la federación.	Tlaxcala es territorio de la federación.	Tlaxcala	No se consigna.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Tlaxcala es distrito en el departamento de México.		
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Tlaxcala es territorio de la federación.	Tlaxcala	El territorio se divide en tres partidos.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Tlaxcala se erige en estado libre y soberano de la federación.	Tlaxcala	El estado se divide en 24 municipalidades.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Tlaxcala	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Tlaxcala es departamento imperial, con parte del territorio del antiguo estado de Puebla.	Tlaxcala	El departamento se divide en cinco distritos y 27 municipalidades.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Tlaxcala recupera la condición que tenía en 1857.	Tlaxcala	
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Tlaxcala es estado de la federación.	Tlaxcala	El estado se divide en 44 municipios.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Tlaxcala es estado de la federación.	Tlaxcala	El estado se divide " en 44 municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Tlaxcala es estado de la federación.	Tlaxcala de Xicotencatl	El estado se divide en 60 municipios.
Veracruz-Llave	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42).	Veracruz es provincia de la América Mexicana.	Jalapa Jalapa Veracruz Jalapa Jalapa	No se consigna. El estado se divide en cuatro departamentos y 12 cantones. El departamento se divide en cinco distritos y 14 partidos. El estado se divide en siete distritos. No se consigna.
	31 de enero de 1824	Sin vigencia práctica. Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Veracruz es estado de la federación.		
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Veracruz es departamento de la república centralista.		
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Veracruz es estado de la federación.		
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Veracruz es departamento centralista.		

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Veracruz-Llave	1 de diciembre de 1853	Decreto que agrega el distrito de Tuxpan al departamento de Veracruz.	Veracruz es departamento centralista.	Jalapa	No se consigna.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Veracruz es estado libre y soberano de la federación. El cantón de Huimanguillo que ha pertenecido a Veracruz se incorpora a Tabasco.	Jalapa	El estado se divide en 18cantones.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Veracruz es departamento imperial. Con la parte norte de su territorio se forma el departamento de Tuxpan.	Jalapa	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Veracruz recupera la condición que tenía en 1857.	Jalapa	No se consigna.
	13 de marzo de 1868	Decreto No. 90.	El estado de Veracruz se llamará Veracruz-Llave.	Xalapa	No se consigna.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Veracruz-Llave es estado de la federación.	Orizaba	El estado se divide en 183municipios libres.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Veracruz-Llave es estado de la federación.	Jalapa Enríquez	El estado se divide en 203municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Veracruz-Llave es estado de la federación.	Xalapa Enríquez	El estado se divide en 207municipios.
Yucatán	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Yucatán es provincia de la América Mexicana. Incluye los actuales estados de Campeche y Quintana Roo.	Mérida	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Yucatán	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	Marida de Yucatán es provincia de México. Incluye los actuales estados de Campeche y Quintana Roo.	Mérida	La provincia se divide en 15 partidos.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Yucatán es estado de la federación. Incluye los actuales estados de Campeche y Quintana Roo.	Marida	El estado se divide en 15 partidos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Yucatán es departamento de la república centralista. Incluye los actuales estados de Campeche y Quintana Roo.	Mérida	El departamento se divide en cinco distritos y 20 partidos.
	11 de septiembre de 1842	Decreto que declara agregado a la República el territorio de Soconusco.	Yucatán pretende separarse de la nación mexicana. Incluye los actuales estados de Campeche y Quintana Roo.		
	17 de agosto de 1848	Decretó de reincorporación de Yucatán a la Nación Mexicana y restablecimiento de la Constitución Federal y Particular.	El estado de Yucatán se reincorpora a la nación mexicana. Incluye los actuales estados de Campeche y Quintana Roo.	Mérida	No se consigna.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Yucatán es departamento centralista. Incluye los actuales estados de Campeche y Quintana Roo.	Mérida	El departamento se divide en cinco distritos.
	16 de octubre de 1853	Se crea el territorio de la Isla del Carmen.	Yucatán es departamento centralista. Se le segrega el territorio de la Isla del Carmen. Incluye los actuales estados de Campeche y Quintana Roo.	No se consigna	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Yucatán		Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Yucatán es estado libre y soberano de la federación y recupera el territorio de la Isla del Carmen. Incluye los actuales estados de Campeche y Quintana Roo.	Metida	El estado se divide en 13 partidos
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Yucatán es departamento imperial. Incluye el actual estado de Quintana Roo.	Mérida	No se consigna.
	24 de noviembre de 1902	Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución de 1857.	Se erige el territorio federal de Quintana Roo.	Merida	No se consigna.
	10 de junio de 1913	Decreto de la misma fecha.	El territorio de Quintana Roo se agrega al estado de Yucatán.	Mérida	No se consigna
	17 de junio de 1914	Decreto que declara retomados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	Se restituye el territorio de Quintana Roo.	Mérida	No se consigna.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Yucatán es estado de la federación.	Mérida	No se consigna.
	30 de septiembre de 1922	Decreto No. 165 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán.	Se señalan los límites entre los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.	Mérida	No se consigna.
	19 de diciembre de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República.	Se suprime el territorio de Quintana Roo. La zona continental de Quintana Roo forma parte de los estados de Yucatán y Campeche.	Mérida	No se consigna.
22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona el artículo 45 Constitucional;	Se señala que la zona insular que pertenecía a Quintana Roo pasa a formar parte de los estados de Campeche y Yucatán.	Mérida	No se consigna.	

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Yucatán	16 de enero de 1935	Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucional.	Se reerige el territorio de Quintana Roo.	Mérida	No se consigna.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforma el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Yucatán es estado de la federación.	Marida	El estado se divide en 106 municipios.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Yucatán es estado de la federación.	Mérida	El estado se divide en 106 municipios.
Zacatecas	24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica.	Zacatecas es provincia de la América Mexicana.	Zacatecas	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Zacatecas es estado de la federación.	Zacatecas	El estado se divide en 11 partidos.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Zacatecas es departamento de la república centralista.	Zacatecas	El departamento se divide en nueve distritos y 38 municipalidades.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Zacatecas es estado de la federación.	Zacatecas	El estado se divide en 11 partidos.
	18 de mayo de 1847	Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos.	Zacatecas con el departamento de Aguascalientes es estado de la federación.	Zacatecas	No se consigna.
	21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	Zacatecas es departamento centralista.	Zacatecas	No se consigna.
	10 de diciembre de 1853	Decreto que declara departamento al distrito de Aguascalientes.	Zacatecas sin distrito de Aguascalientes es departamento centralista.	Zacatecas	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Zacatecas	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Zacatecas es estado libre y soberano de la federación.	Zacatecas	El estado se divide en 12 partidos.
	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Zacatecas es departamento imperial. Con la parte norte de su territorio se forma el departamento del Fresnillo.	Zacatecas	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Zacatecas recupera la condición que tenía en 1857.	Zacatecas	El estado se divide en 12 partidos.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Zacatecas es estado de la federación.	Zacatecas	El estado se divide en 50 municipalidades.
	8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Zacatecas es estado de la federación.	Zacatecas	El estado se divide en 56 municipios y una congregación.
	septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Zacatecas es estado de la federación.	Zacatecas	El estado se divide en 56 municipios.
Acapulco *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Acapulco es departamento imperial.	Acapulco	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Acapulco se reintegra al estado de Guerrero.		
Alamos *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Alamos es departamento imperial.	Alamos	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Alamos se reintegra al estado de Sonora.		

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Arizona *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Arizona es departamento imperial.	Altar	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Arizona se reintegra al estado de Sonora.		
Autlan *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Autlán es departamento imperial.	Autlan	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Autlán se reintegra al estado de Jalisco.		
Batopilas *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Batopilas es departamento imperial.	Hidalgo:	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Botopilas se reintegra al estado de Chihuahua.		
Bravo *	17 de junio de 1914	Decreto que declara: reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	Bravo es territorio de la federación.	Ciudad Juárez	No se consigna.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	El territorio de Bravo no se consigna.		
Alta California	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	California Alta es provincia de México.	No se consigna	No se consigna
	17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso.	California Alta es provincia de México.	No se consigna	No se consigna

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Alta California	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	California Alta no se consigna.	No se consigna	No se consigna.
	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Alta California es territorio de la federación.		
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Alta California no se consigna.		
Baja California	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	California Baja es provincia de México.	No se consigna	No se consigna.
	17 de junio de 1823				
	31 de enero de 1824	Bases para las elecciones del nuevo Congreso.	California Baja es provincia de México.	No se consigna	No se consigna.
	4 de octubre de 1824				
	30 de diciembre de 1836	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	California Baja no se consigna.		
		Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Baja California es territorio de la federación.	No se consigna	No se consigna.
		Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Baja California no se consigna.		
Californias	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Las Californias es territorio de la federación.	No se consigna	No se consigna.
	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Las Californias no se consignan.		
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Californias es departamento de la república mexicana.	No se consigna	No se consigna,

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Californias	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Californias es estado de la federación.	No se consigna	No se consigna.
	20 de mayo de 1848	Acta de Reformas de mayo de 1847, modificada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1848.	Con este tratado se pierde el territorio de la Alta California. Sólo queda la porción de la Baja California que se le denomina Territorio de Baja California.		
Coahuila y Tejas	7 de mayo de 1824	Decreto que declara estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas.	Coahuila y Tejas forman un solo estado de la federación.	No se consigna	El estado de Coahuila y Tejas se divide en tres departamentos.
	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Coahuila y Tejas forman un solo estado de la federación.	No se consigna	No se consigna.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	El estado de Coahuila y Tejas se divide en dos departamentos.		
Coahuila *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Coahuila es departamento imperial.	Coahuila	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Coahuila se reintegra a los estados de Michoacán de Ocampo y Jalisco.		
De la Laguna *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	De la Laguna es departamento imperial.	Villa del Carmen	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	De la Laguna se reintegra al estado de Campeche.		

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Del Fresnillo *	3 de marzo de 1865 1867	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano. Se restituye la Constitución de 1857.	Del Fresnillo es departamento imperial. Del Fresnillo se reintegra al estado de Zacatecas.	Fresnillo	No se consigna.
Ejutla *	3 de marzo de 1865 1867	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano. Se restituye la Constitución de 1857.	Ejutla es departamento imperial. Ejutla se reintegra al estado de Oaxaca.	Ejutla	No se consigna.
Huejuquilla *	3 de marzo de 1865 1867	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano. Se restituye la Constitución de 1857.	Huejuquilla es departamento imperial. Huejuquilla se reintegra al estado de Chihuahua.	Jiménez	No se consigna.
Tehuantepec	14 de octubre de 1823 31 de enero de 1824 29 de mayo de 1853 5 de febrero de 1857	Decreto que declara la formación de la provincia del Istmo. Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación. Decreto que declara territorio al Istmo de Tehuantepec. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos	Tehuantepec con la denominación de Istmo es provincia de México. El Istmo de Tehuantepec se incorpora al estado de Oaxaca. Tehuantepec con la denominación de Istmo de Tehuantepec es territorio de la federación. Tehuantepec se reintegra al estado de Oaxaca.	Tehuantepec Minatitlán	No se consigna. No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Tehuantepec	3 de marzo de 1865 1867	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano. Se restituye la Constitución de 1857.	Tehuantepec es departamento imperial. Tehuantepec se reintegra al estado de Oaxaca.	Súchil	No se consigna.
Interno del Norte *	31 de enero de 1824 22 de mayo de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación. Decreto que declara a Durango estado de la federación.	Interno del Norte se conforma de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo-México y es estado de la federación. Interno del Norte no se consigna.	No se consigna	No se consigna.
Interno de Occidente *	31 de enero de 1824 4 de octubre de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Interno de Occidente se conforma de las provincias de Sonora y Sinaloa, y es estado de la federación. Interno de Occidente no se consigna. Sonora y Sinaloa aparecen como un solo <u>estado</u> de la federación.	No se consigna	No se consigna.
Interno de Oriente *	31 de enero de 1824 7 de mayo de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación. Decreto que declara estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas.	Interno de Oriente se conforma de las provincias de Coahuila, Nuevo León y Tejas, y es estado de la federación. Interno de Oriente no se consigna.	No se consigna	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Isla del Carmen *	16 de octubre de 1853	Se crea el territorio de la Isla del Carmen.	Isla del Carmen es territorio de la federación.	No se consigna	No se consigna.
	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	El territorio de Isla del Carmen se suprime. Balancan y Jonuta se reintegran al estado de Tabasco y Palizada y Sabán, al de Yucatán.		
Iturbide *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Iturbide es departamento imperial.	Tasco	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Iturbide se reintegra al estado de México.		
Jiménez *	17 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	Jiménez es territorio de la federación.	Hidalgo del Parral-	No se consigna.
	5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Jiménez no se consigna.		
Mapimi *	31 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Mapimi es departamento imperial.	Rozas	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Mapimi se reintegra al estado de Coahuila de Zaragoza.		
Matamoros *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Matamoros es departamento imperial.	Matamoros	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Matamoros se reintegra al estado de Tamaulipas.		

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Matehuala *	3 de marzo de 1865 1867	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano. Se restituye la Constitución de 1857.	Matehuala es departamento imperial. Matehuala se reintegra al estado de San Luis Potosí.	Matehuala	No se consigna.
Mazatlan *	3 de marzo de 1865 1867	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano. Se restituye la Constitución de 1857.	Mazatlan es departamento imperial. Mazatlan se reintegra al estado de Sinaloa.	Mazatlan	No se consigna.
Nazas*	3 de marzo de 1865 1867	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano. Se restituye la Constitución de 1857.	Nazas es departamento imperial. Nazas se reintegra al estado de Durango.	Indée	No se consigna.
Nueva Vizcaya *	17 de noviembre de 1821 17 de junio de 1823	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso, Bases para las elecciones del nuevo Congreso.	Nueva Vizcaya incluyendo a Durango y Chihuahua es provincia de México. Nueva Vizcaya no se consigna.	No se consigna	No se consigna.
Nuevo León y Coahuila	19 de febrero de 1856 5 de febrero de 1857	Decreto de la misma fecha. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Nuevo León y Coahuila se unen para formar un solo estado llamado Nuevo León y Coahuila. Nuevo León y Coahuila es estado libre y soberano de la federación.	No se consigna No se consigna	No se consigna. No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Nuevo León y Coahuila	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el estado de Coahuila reasume su carácter de estado libre y soberano.	Coahuila reasume su carácter de estado libre y soberano separándose de Nuevo León.		
Nuevo México	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	Nuevo México es provincia de México.	No se consigna	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la federación.	Nuevo México es provincia del estado Interno del Norte.	No se consigna	No se consigna.
	6 de julio de 1824	Decreto que declara a Chihuahua estado de la federación y a Nuevo México territorio de la misma.	Nuevo-México es territorio de la federación.	No se consigna	No se consigna.
	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Nuevo México con la denominación de Santa Fé de Nuevo México es territorio de la federación.	No se consigna	No se consigna.
	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos.	Nuevo México es departamento de la república centralista.	No se consigna	No se consigna.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Nuevo México es estado de la federación.	No se consigna	No se consigna.
	20 de mayo de 1848	Acta de reformas de mayo de 1847, modificada por el tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1848.	Con este tratado se pierde el territorio de Nuevo México.		
Sierra Gorda *	10. de diciembre de 1853	Decreto de formación del territorio de la Sierra Gorda.	Sierra Gorda es territorio de la república centralista.	San Luis de la Paz	No se consigna.

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Sierra Gorda *	5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	El territorio de Sierra Gorda queda agregada a los estados de Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí.		
Sonora y Sinaloa	4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.	Sonora y Sinaloa se unen para formar un solo estado de la federación llamado Sonora y Sinaloa.	No se consigna	No se consigna.
	13 de octubre de 1830	Ley por la cual se aprueba la división del estado de Sonora y Sinaloa.	Sonora y Sinaloa se dividen para formar dos estados, uno Sonora y el otro Sinaloa.		
Tancítaro *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Tancítaro es departamento imperial.	Tancítaro	No se consigna.
	15 de mayo de 1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Tancítaro se reintegra al estado de Michoacán de Ocampo.		
Tejas	17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso.	Tejas es provincia de México.	No se consigna	No se consigna.
	31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación.	Tejas es provincia del estado Interno de Oriente.	No se consigna	No se consigna.
	7 de mayo de 1824	Decreto que declara estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas.	Tejas se anexa a Coahuila para formar un estado de la federación.		

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES					
ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Tejas	30 de diciembre de 1836	Ley de División del Territorio Mexicano en departamentos.	Tejas sin Coahuila es departamento de la república centralista.	No se consigna	No se consigna.
	22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824.	Tejas es estado de la federación.	No se consigna	No se consigna.
	20 de mayo de 1848	Acta de Reformas de mayo de 1847, modificada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1848.	Con este tratado se pierde el territorio de Tejas.		
Teposcolula *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división del Imperio Mexicano.	Teposcolula es departamento imperial.	Teposcolula	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Teposcolula se reintegra al estado de Oaxaca.		
Toluca *	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Toluca es departamento imperial.	Toluca	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Toluca se reintegra al estado de México.		
Tula*	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Tula es departamento imperial.	Tula	No se consigna.
	16 de enero de 1869	Decreto que erige al estado de Hidalgo.	Tula se reintegra al estado de México.		

CAMBIOS EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES

ENTIDAD	MARCO JURÍDICO			INTEGRACIÓN TERRITORIAL	
	FECHA	ORDENAMIENTO*	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	DIVISIÓN TERRITORIAL
Tulancingo,*	3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Tulancingo es departamento imperial	Tulancingo	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Tulancingo se reintegra al estado de México.		
Túxpan *	3 de-marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano.	Túxpan es departamento imperial.	Túxpan	No se consigna.
	1867	Se restituye la Constitución de 1857.	Túxpan se reintegra al estado de Veracruz.		

Con única mención en los ordenamientos de División Territorial de los Estados Unidos Mexicanos.

MARCO JURÍDICO VIGENTE

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Estatales, las Leyes Orgánicas Municipales, y el Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica hacen referencia tanto a la integración territorial del país, como a su actualización.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el título segundo, capítulo I se establece lo referente a la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno:

ART. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la reforma de su gobierno.

ART. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

ART. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

En el mismo título, capítulo II De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional, consigna:

ART. 42.- El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;*
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*

III . El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el océano Pacífico;

IV . La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V . Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores; y

VI . El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

ART. 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

ART. 44.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

ART. 45.- Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

ART. 46.- Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

ART. 47.- El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio de Tepic.

ART. 48.- Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

Las facultades del Congreso en materia de división territorial se fijan claramente en el título tercero, capítulo II Del Poder Legislativo; sección tercera:

ART. 73.- El Congreso tiene facultad:

I . Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II . (Derogada);

III . Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o . Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos;

2o . Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política;

3o . Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o . Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido;

5o . Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras;

6o . Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate;

7o . Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de las legislaturas de los demás Estados;

IV . Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso;

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;

VI. Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes;

VII ...

ART. 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I ...

V. Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

VI ...

De las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad entre las partes de confederación, y su apelación lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al título tercero, capítulo IV Del Poder Judicial.

ART. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;*
- b) La Federación y un municipio;*
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;*

- d) *Un Estado y otro;*
- e) *Un Estado y el Distrito Federal;*
- f) *El Distrito Federal y un municipio;*
- g) *Dos municipios de diversos Estados;*
- h) *Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;*
- i) *Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;*
- j) *Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;* y
- k) *Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.*

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución, con excepción de las que se refieran a la materia electoral.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) *El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;*
- b) *El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;*
- c) *El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;*

d) *El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y*

e) *El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.*

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

El marco constitucional referido de los Estados de la Federación y del Distrito Federal se desarrollan en título quinto.

ART. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...

III . Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado;*
- b) Alumbrado público;*
- c) Limpia;*
- d) Mercados y centrales de abasto;*
- e) Panteones;*
- f) Rastro;*
- g) Calles, parques y jardines;*
- h) Seguridad pública y tránsito, e*
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera...*

IV . Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,...

V . Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal...

VI . Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII . El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

VIII . Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios...

IX ...

CONSTITUCIONES ESTATALES Y LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES

Estos preceptos locales, acatando lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, han adoptado como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre. Así, por ejemplo el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 1995, dispone:

El Estado adopta como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones de esta Constitución y de la legislación reglamentaria respectiva.

La Constitución del Estado de Chihuahua, 1995; en su artículo 30, incluye:

El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Redacciones parecidas a la anterior se establecen en las constituciones de los estados de Jalisco, 1994, (art. 2o.); Zacatecas, 1994, (art. 20); Nayarit, 1995, (art. 2o.), y México, 1995, (art. 112), entre otros, donde se consigna al municipio como base de su división territorial y de su organización administrativa y política.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1994, se aparta de las formulaciones tradicionales y en forma lacónica e incompleta menciona en su artículo 104:

El Estado se dividirá para su administración política en diez Municipios, ...

Las constituciones locales han incorporado las reformas constitucionales al artículo 115, después de su promulgación en 1917.

La primera reforma efectuada al artículo 115 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1928, fijándose el número de diputados en forma proporcional al número de habitantes.

En 1933 se modificó otra vez este artículo para que captara la prohibición de la reelección inmediata de los ediles a influjo de la prohibición del Presidente de la República y de los gobernadores, con motivo del asesinato de Alvaro Obregón. Esta enmienda fue propiciada para que aclarara el Constituyente Permanente la tipología de los cargos edilicios: presidente municipal, regidores y síndicos.

Debido a la reforma efectuada a la fracción III, párrafo tercero, publicada en Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 1943, los gobernadores de los estados no podrán durar en su cargo más de seis años.

Treinta años después de la entrada en vigor de la carta de Querétaro, se modificó nuevamente este precepto, con el propósito de otorgar a las mujeres el derecho de votar y ser votada en los comicios municipales, adelanto ciudadano que llegaría a su culminación con el cambio de 1957, que extiende a las mujeres el voto activo y el pasivo en todo tipo de comicios. Ello hizo que se suprimiera la adición de 1947 por innecesaria.

El 6 de julio de 1971 nuevamente se reforma este artículo, se abolió el municipio libre en cada municipalidad de los territorios, menoscabo sólo en los territorios federales, no así en los estados, el origen directamente popular del municipio libre, al atribuírsele a la cámara de diputados la facultad de sustituir a los miembros de elección popular directa por otros que no lo son, y de que, inclusive, hiciera desaparecer al ayuntamiento para reemplazarlo por una junta municipal, que tampoco es de elección popular directa.

Cuando la reforma, de 1974, suprimió en la constitución la figura de los territorios federales, puso fin con ello a la excepción que tocante tan sólo a los municipios de dichas entidades había introducido la anterior reforma, con lo que el municipio libre recobró en la constitución la plenitud de sus fueros populares.

El 6 de febrero de 1976 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las adiciones a las fracciones IV y V. En la primera de ellas se facultó a los estados a expedir leyes, reglamentos y disposiciones administrativas sobre centros urbanos, conforme a la ley federal en la materia. En la segunda se faculta a la Federación, las entidades y los municipios para planear y regular, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de los centros urbanos que forman una continuidad geográfica a territorios municipales de dos o más entidades.

El impulso al proceso democrático de México se expresó con una nueva legislación electoral y para los partidos políticos en 1977, que comprendió también a los ayuntamientos como cuerpos de representación popular. Así, se dispuso con una nueva reforma al 115 que en la integración de los cabildos se daría paso a la representación proporcional.

El 6 de diciembre de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición a la fracción III, último párrafo, por la que se establece el sistema de diputados de minoría en la elección de legislaturas locales, y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes.

La reforma promulgada el 3 de febrero de 1983 conservó intactos en dicho precepto únicamente el párrafo inicial, así como los dos primeros de la base I.

A partir de esa porción sustancial, el extenso artículo 115 fue objeto de modificación total al agregar tres párrafos a la base I y aumentar a ocho las primeras cinco bases.

Como consecuencia de esta reforma, las Constituciones de los estados son modificadas, lo mismo que las Leyes Orgánicas Municipales, para adecuarlas a los nuevos lineamientos contenidos en el citado artículo constitucional, tendientes a darle al municipio una plena autonomía política y financiera.

En 1987, sólo finalidades de sistematización legislativa, se tocó por última vez el artículo 115, asignándolo en exclusiva al estatuto municipal, y para trasladar los contenidos relacionados con los poderes públicos estatales al artículo 116.

En orden descendente, dentro de la jerarquía de leyes que rigen la vida municipal se encuentran las Leyes Orgánicas Municipales Reglamentarias del artículo 115 de la Constitución Federal y de los relativos de las constituciones locales. En cada una de las entidades federativas existe una Ley Orgánica Municipal que contiene, con ligeras variantes, las materias siguientes: del régimen municipal, su división; reglas sobre administración de recursos y prestación de servicios; formas de elección, integración de funciones de los ayuntamientos; las funciones específicas de los presidentes municipales, regidores y síndicos; disoluciones de ayuntamientos y nombramientos de juntas y concejos municipales; responsabilidades de las autoridades municipales; juntas auxiliares, entre otras.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado.

Así lo consignan las Leyes Orgánicas Municipales de los estados de: Coahuila de Zaragoza, 1990, (art. 2o.); Chiapas, 1991, (art. 2o.); Durango, 1992, (art. 1o.); Guerrero, 1990, (art. 2o.); Colima, 1995, (art. 1o.); Campeche, 1981, (art. 1o.); San Luis Potosí, 1994, (art. 3o.); Sinaloa, 1984, (art. 1o.); Tamaulipas, 1984, (art. 2o.); Chihuahua, 1995, (art. 8o.); Veracruz-Llave, 1995, (art. 1o.), y Zacatecas, 1993, (art. 1o.).

En los estados de Aguascalientes, 1977, (art. 1o.); México, 1995, (art. 1o.); Morelos, 1992, (art. 2o.); Guanajuato, 1989, (art. 2o.); Puebla, 1995, (art. 1o.); Querétaro de Arteaga, 1993, (art. 2o.), y Yucatán, 1993, (art. 1o.) se considera al municipio de igual forma, además se estipula que éste tiene personalidad jurídica propia, conforme a la Constitución Política Federal.

En la Ley Orgánica Municipal del estado de Nuevo León, 1991, (art. 2o.), se describe al municipio con más elementos:

El Municipio, constituido por un conjunto de habitantes establecidos en un territorio, administrado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes, en una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

REGLAMENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Preveé en sus artículos 38, 39 y 41 lo siguiente:

Artículo 38.- Será requisito indispensable para la inscripción de los nombres geográficos y topónimos del país, el que hubieran sido previamente normalizados por las autoridades federales, estatales o municipales que correspondan.

Artículo 39.- En los casos que no se hubiere llevado a cabo la normalización de los nombres geográficos y topónimos, la Secretaría realizará los actos necesarios para normalizar los nombres y formas para identificar las áreas geográficas y topónimos de las localidades, así como para uniformar los requisitos y nombres de las categorías políticas en la República, sometiéndolos a la consideración de las autoridades competentes y en su caso, convendrá con los gobiernos locales y municipales sobre las bases y procedimientos encaminados a normalizar y registrar aquéllos.

Artículo 41.- En lo relativo a nombres geográficos y topónimos, los Presidentes Municipales y los Directores de las Gacetas Oficiales de los Estados, deberán hacer del conocimiento de la Secretaría todos los cambios que se realicen en el nombre, categoría o jurisdicción de las localidades que integren el municipio.

Las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán ser notificadas a la Secretaría, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya efectuado el cambio.

Nota : Las frases en cursivas son transcripciones textuales de documentos por lo que se respetó la redacción y puntuación original.

Situación Actual de las Entidades Federativas

SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD	CAPITAL	MARCO JURÍDICO		INTEGRACIÓN TERRITORIAL	COLINDANQIA ESTATAL *
		FECHA	ORDENAMIENTO		
Aguascalientes	Aguascalientes	20 de febrero de 1995 11 de diciembre de 1977	Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Ley Orgánica Municipal del Estado de Aguascalientes.	El territorio del estado de Aguascalientes se integra por 11 municipios.	NORTE: Zacatecas. SUR: Jalisco y Zacatecas. ESTE: Zacatecas y Jalisco OESTE: Zacatecas.
Baja California	Mexicali	17 de agosto de 1995 27 de julio de 1995	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	El territorio del estado de Baja California se integra por cinco municipios.	NORTE: Estados Unidos de América. SUR: Baja California Sur. ESTE: Golfo de California y Sonora. OESTE: Océano Pacífico.
Baja California Sur	La Paz	9 de septiembre de 1995 19 de abril de 1994	Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California Sur.	El territorio del estado de Baja California Sur se integra por cinco municipios.	NORTE: Baja California y Océano Pacífico. SUR: Océano Pacífico. ESTE: Golfo de California. OESTE: Océano Pacífico.
Campeche	Campeche	abril de 1994 7 de diciembre de 1981	Constitución Política del Estado de Campeche. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.	El territorio del estado de Campeche se integra por nueve municipios.	NORTE: Yucatán y Golfo - de México. SUR: Tabasco y República de Guatemala. ESTE: Quintana Roo y Yucatán. OESTE: Golfo de México y Tabasco.

SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS					
ENTIDAD	CAPITAL	MARCO JURÍDICO		INTEGRACIÓN TERRITORIAL	COLINDANCIA ESTATAL *
		FECHA	ORDENAMIENTO		
Coahuila de Zaragoza	Saltillo	julio de 1993 23 de noviembre de 1990	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	El territorio del estado de Coahuila de Zaragoza se integra por 38 municipios.	NORTE: Estados Unidos de América y Chihuahua. SUR: Zacatecas y Durango. ESTE: Estados Unidos de América y Nuevo León. OESTE: Chihuahua y Durango.
Colima	Colima	junio de 1994 14 de enero de 1995	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Ley Orgánica del Municipio Libre.	El territorio del estado de Colima se integra por 10 municipios.	NORTE: Jalisco. SUR: Océano Pacífico y Michoacán de Ocampo. ESTE: Jalisco y Michoacán de Ocampo. OESTE: Jalisco.
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	junio de 1995 6 de febrero de 1991	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.	El territorio del estado de Chiapas se integra por 111 municipios.	NORTE: Tabasco. SUR: Golfo de Tehuantepec y República de Guatemala. ESTE: República de Guatemala. OESTE: Veracruz-Llave, Oaxaca y Océano Pacífico.
Chihuahua	Chihuahua	octubre de 1994 26 de septiembre de 1995	Constitución Política del Estado de Chihuahua. Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	El territorio del estado de Chihuahua se integra por 67 municipios.	NORTE: Estados Unidos de América. SUR: Sinaloa y Durango. ESTE: Estados Unidos de América y Coahuila de Zaragoza. OESTE: Sonora y Sinaloa.

SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD	CAPITAL	MARCO JURÍDICO		INTEGRACIÓN TERRITORIAL	COLINDANCIA ESTATAL *
		' FECHA	ORDENAMIENTO		
Distrito Federal		31 de diciembre de 1994	Ley Orgánica del departamento del Distrito Federal.	El territorio del Distrito Federal se integra por 16 delegaciones.	NORTE: Estado de México; SUR: Morelos. ESTE: Estado de México. OESTE: Estado de México.
Durango	Victoria de Durango	1994 1992 20 de diciembre de 1905	Constitución Política del Estado. Ley del Municipio Libre. Ley de División Territorial.	El territorio del estado de Durango se integra por 39 municipios.	NORTE: Chihuahua y Coahuila de Zaragoza. SUR: Nayarit, Zacatecas y Sinaloa. ESTE: Coahuila de Zaragoza y Zacatecas. OESTE: Chihuahua y Sinaloa.
Guanajuato	Guanajuato	31 de diciembre de 1993 28 de julio de 1989	Constitución Política del Estado de Guanajuato. Ley Orgánica Municipal.	El territorio del estado de Guanajuato se integra por 46 municipios.	NORTE: Zacatecas y San Luis Potosí. SUR: Michoacán de Ocampo. ESTE: Querétaro de Arteaga. OESTE: Jalisco.
Guerrero	Chilpancingo de los Bravo	marzo de 1995 20 de diciembre de 1944 5 de enero de 1990	Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero. Ley No. 59 Orgánica de División Territorial del Estado. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.-	El territorio del estado de Guerrero se integra por 76 municipios.	NORTE: Michoacán de Ocampo, Estado de México, Morelos y Puebla. SUR: Océano Pacífico. ESTE: Oaxaca. OESTE: Michoacán de Ocampo.

SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS					
ENTIDAD	CAPITAL	MARCO JURÍDICO		INTEGRACIÓN TERRITORIAL	COLINDANCIA ESTATAL
		FECHA	ORDENAMIENTO		
Hidalgo	Pachuca de Soto	6 de septiembre de 1993	Constitución Política del Estado de Hidalgo. Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.	El territorio del estado de Hidalgo se integra por 84 municipios.	NORTE: San Luis Potosí, Veracruz-Llave y Querétaro de Arteaga. SUR: Estado de México y Tlaxcala. ESTE: Veracruz-Llave y Puebla. OESTE: Querétaro de Arteaga y Estado de México.
Jalisco	Guadalajara	12 de julio de 1994 11 de julio de 1994	Constitución Política del Estado de Jalisco. Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco.	El territorio del estado de Jalisco se integra por 124 municipios.	NORTE: Zacatecas, Nayarit y Aguascalientes. SUR: Colima, Michoacán de Ocampo y Océano Pacífico. ESTE: Guanajuato y Michoacán de Ocampo. OESTE: Nayarit, Océano Pacífico y Zacatecas.
México	Toluca de Lerdo	1995 1995	Constitución Política del Estado de México. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	El territorio del estado de México se integra por 122 municipios.	NORTE: Querétaro de Arteaga e Hidalgo. SUR: Guerrero, Morelos y Distrito Federal. ESTE: Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos y Distrito Federal. OESTE: Michoacán de Ocampo y Guerrero.
Michoacán de Ocampo	Morelia	1 de julio de 1995 1 de noviembre de 1995	Constitución Política del Estado de Michoacán. Ley Orgánica Municipal.	El territorio del estado de Michoacán de Ocampo se integra por 113 municipios.	NORTE: Colima, Jalisco, Guanajuato y Querétaro de Arteaga. SUR: Océano Pacífico y Guerrero. ESTE: Guerrero, Estado de México y Querétaro de Arteaga. OESTE: Colima y Jalisco.

SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD	CAPITAL	MARCO JURÍDICO		INTEGRACIÓN TERRITORIAL	COLINDANCIA ESTATAL *
		FECHA	ORDENAMIENTO		
Morelos	Cuemavaca	15 de febrero de 1991 4 de noviembre de 1992	Constitución Política del Estado de Morelos. Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.	El territorio del estado de Morelos se integra por 33 municipios.	NORTE: Distrito Federal y Estado de México. SUR: Guerrero y Puebla. ESTE: Puebla. OESTE: Estado de México y Guerrero.
Nayarit	Tepic	marzo de 1995 15 de septiembre de 1990 4 de febrero de 1984	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit. Ley de División Territorial del Estado de Nayarit.	El territorio del estado de Nayarit se integra por 20 municipios.	NORTE: Durango y Sinaloa. SUR: Jalisco y Océano Pacífico. ESTE: Jalisco, Zacatecas y Durango. OESTE: Océano Pacífico y Sinaloa.
Nuevo León	Monterrey	1995 28 de enero de 1991	Constitución Política del Estado de Nuevo León. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.	El territorio del estado de Nuevo León se integra por 51 municipios.	NORTE: Estados Unidos de América, Coahuila de Zaragoza y Tamaulipas. SUR: San Luis Potosí y Tamaulipas. ESTE: Tamaulipas. OESTE: Coahuila de Zaragoza y San Luis Potosí.
Oaxaca	Oaxaca de Juárez	abril de 1994 abril de 1994 9 de mayo de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. División Tenitorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	El territorio del estado de Oaxaca se integra por 30 distritos y 570 municipios.	NORTE: Veracruz-Llave y Puebla. SUR: Océano Pacífico y Golfo de Tehuantepec. ESTE: Chiapas. OESTE: Guerrero y Puebla.

SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS					
ENTIDAD	CAPITAL	MARCO JURÍDICO		INTEGRACIÓN TERRITORIAL	COLINDANCIA ESTATAL *
		FECHA	ORDENAMIENTO		
Puebla	Heroica Puebla de Zaragoza	julio de 1995 15 de agosto de 1995	Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla. Constitución Política del Estado de Puebla.	El territorio del estado de Puebla se integra por 217 municipios.	NORTE: Veracruz-Llave. SUR: Guerrero y Oaxaca. ESTE: Veracruz-Llave y Oaxaca. OESTE: Hidalgo, Tlaxcala, Estado de México y Morelos.
Querétaro de - Arteaga	Querétaro	5 de febrero de 1991 15 de julio de 1993	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro • Arteaga. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	El territorio del estado de Querétaro de Arteaga se integra por 18 municipios.	NORTE: San Luis Potosí. SUR: Michoacán de Ocampo y Estado de México. ESTE: Hidalgo y Estado de México. OESTE: Guanajuato.
Quintana Roo	Chetumal	28 de-julio de 1993 30 de septiembre de 1992	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	El territorio del estado de Quintana Roo se integra por ocho municipios.	NORTE: Yucatán y Golfo de México. SUR: República de Guatemala, Mar de las Antillas (Mar Caribe) y Belice. ESTE: Mar de las Antillas (Mar Caribe). OESTE: Yucatán y Campeche.
San Luis Potosí	San Luis Potosí	21 de diciembre de 1994 2 de diciembre de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Ley Orgánica del Municipio Libre.	El territorio del estado de San Luis Potosí se integra por 58 municipios.	NORTE: Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas. SUR: Guanajuato, Querétaro de Arteaga e Hidalgo. ESTE: Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz-Llave. OESTE: Zacatecas.

SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD	CAPITAL	MARCO JURÍDICO		INTEGRACIÓN TERRITORIAL	COLINDANCIA ESTATAL *
		FECHA	ORDENAMIENTO		
Sinaloa	Culiacán Rosales	15 de enero de 1994 25 de mayo de 1984	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	El territorio del estado de Sinaloa se integra por 18 municipios.	NORTE: Chihuahua y Sonora. SUR: Nayarit y Océano Pacífico. ESTE: Chihuahua, Durango y Nayarit. OESTE: Sonora y Océano Pacífico.
Sonora	Hermosillo	15 de septiembre de 1917 25 de noviembre, de 1993	Constitución Política del Estado de Sonora. Ley No. 43. Ley Orgánica de Administración Municipal.	El territorio del estado de Sonora se integra por 70 municipios.	NORTE: Estados Unidos de América. SUR: Sinaloa y Golfo de California. ESTE: Chihuahua y Durango. OESTE: Golfo de California y Baja California.
Tabasco	Villahermosa	1 de enero de 1994 4 de febrero de 1984	Constitución Política del Estado de Tabasco. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de-Tabasco. Bando de Policía y Buen Gobierno vigente a la fecha de cada uno de los municipios del estado.	El territorio del estado de Tabasco se integra por 17 municipios.	NORTE: El Golfo de México y Campeche. SUR: Chiapas y República de Guatemala. ESTE: República de Guatemala. OESTE: Veracruz-Llave y Golfo de México.
Tamaulipas	Ciudad Victoria	1995 4 de febrero de 1984	Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Código Municipal del Estado de Tamaulipas.	El territorio del estado de Tamaulipas se integra por 43 municipios.	NORTE: Estados Unidos de América. SUR: San Luis Potosí y Veracruz-Llave. ESTE: Golfo de México. OESTE: Nuevo León.

SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS					
ENTIDAD	CAPITAL	MARCO JURÍDICO		INTEGRACIÓN TERRITORIAL	COLINDANCIA ESTATAL *
		FECHA	ORDENAMIENTO		
Tlaxcala	Tlaxcala de Xicohténcatl	abril de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.	El territorio del estado de Tlaxcala se integra por 60 municipios.	NORTE: Hidalgo y Puebla. SUR: Puebla. ESTE: Puebla. OESTE: Estado de México.
		24 de octubre de 1984	Ley Orgánica Municipal de Tlaxcala.		
		9 de agosto de 1995	Decreto No. 198.		
		11 de agosto de 1995	Decretos No. 200 y 201.		
		15 de agosto de 1995	Decretos No. 203 y 204.		
		18 de agosto de 1995	Decretos No. 205, 206 y 207.		
		27 de septiembre de 1995	Decretos No. 215, 216, 217 y 218.		
		2 de octubre de 1995	Decretos No. 219, 220 y 221.		
9 de octubre de 1995	Decreto No. 229.				
Veracruz-Llave	Xalapa Enríquez	enero de 1995	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.	El territorio del estado de Veracruz-Llave se integra por 207 municipios.	NORTE: Tamaulipas y Golfo de México. SUR: Oaxaca, Chiapas y Puebla. ESTE: Golfo de México y Tabasco. OESTE: San Luis Potosí, Hidalgo y Puebla.
		octubre de 1995	Ley Orgánica del Municipio Libre. Reforma.		

SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD	CAPITAL	MARCO JURÍDICO		INTEGRACIÓN TERRITORIAL	COLINDANCIA ESTATAL *
		FECHA	ORDENAMIENTO		
Yucatán	Mérida	19 de mayo de 1993	Constitución Política del Estado de Yucatán.	El territorio del estado de Yucatán se integra por 106 municipios.	NORTE: Golfo de México. SUR: Campeche y Quintana Roo. ESTE: Quintana Roo. OESTE: Campeche.
		19 de mayo de 1993	Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.		
Zacatecas	Zacatecas	agosto de 1994 15 de septiembre de 1993	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.	El territorio del estado de Zacatecas se integra por 56 municipios.	NORTE: Coahuila de Zaragoza. SUR: Jalisco y Aguascalientes. ESTE: San Luis Potosí. OESTE: Durango.

* Estados Unidos Mexicanos. División Estatal.

Anexos

Notas

- (1) **O'GORMAN, Edmundo.** *Historia de las Divisiones Territoriales de México.* Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985. p. 9.
- (2) Ibid., pp. 3-4.
- (3) **CHELLET Osante, Roberto.** *Organización Administrativa y Política de la República Mexicana.* Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Distrito Federal (México), 1955. pp. 35-38.
- (4) O'GORMAN, op. cit., pp. 4-8.
- (5) Ibid., pp. 13-14.
- (6) FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil Sánchez. La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808, en *Historia General de México.* COSÍO Villegas, Daniel (coordinador). Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. 3a. Edición. Distrito Federal (México), 1986. Tomo I. p. 492.
- (7) Ibid., pp. 496-498.
- (8) O'GORMAN, op. cit., p. 25.
- (9) GONZÁLEZ, Luis. El período formativo en *Historia Mínima de México.* Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1983. Capítulo III, p. 86.
- (10) Constitución de Cádiz, en *Leyes Fundamentales de México 1808-1975.* TENA Ramírez, Felipe. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1975.
- (11) **LEE Benson, Nettie.** *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano.* Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1955. p. 21.
- (12) ROBLES Martínez, Reynaldo. *El Municipio.* 2a. Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1993. p. 74.
- (13) **BRAVO Ugarte, José.** *Compendio de Historia de México, hasta 1964.10a.* Edición. Revisada y adicionada. Editorial Jus. Distrito Federal (México), 1968. p. 138.
- (14) *Decreto del rey para celebrar inmediatamente las elecciones de alcalde y Ayuntamientos Constitucionales.* **Archivo General de la Nación (AGN), Hemeroteca y Periódicos Oficiales.** Gaceta del Gobierno de México. Distrito Federal (México), jueves 8 de junio de 1812. Tomo XI. No. 71. p. 549.
Aviso al público, del Exmo. Señor Virrey en donde se dispone a que se celebren las elecciones para alcaldes, regidores y síndicos. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 3 de abril de 1813. Volumen 141.
Decreto de D. Ramón Gutiérrez del Mazo, Intendente y Jefe Político de ésta capital en que se ordena la renovación de Ayuntamientos de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política de Cádiz de mayo de 1812. Nombra secciones electorales y número de electores en las parroquias y da instrucciones. **Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos.** Distrito Federal (México), 12 de diciembre de 1813. Volumen 141.
- (15) *Decreto del rey Fernando VII publicado por el virrey Conde del Venadito en donde cesan todos los actuales ayuntamientos para sustituirlos por los constitucionales. Además reglamenta la forma de llevar a cabo las elecciones, los lugares y el número de electores.* Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 14 de junio de 1820. Volumen 168.
- (16) *Decreto del rey Fernando VII convocando a cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821. Establece el procedimiento de las elecciones, de los electores, de los lugares y del número de diputados. Censo de España de 1797 y da instrucciones para celebrarlas en las Provincias de ultramar.* Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), marzo de 1820. Volumen 168.

- (17) *Decreto del rey Fernando VII suspendiendo la creación de los Ayuntamientos Constitucionales en los pueblos que no lo tienen ni lo han tenido.* Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
- Decreto del rey Fernando VII en la que declara nulas las Constituciones.* Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
- (18) VILLORO, Luis. La revolución de independencia en *Historia General de México*, op. cit. Tomo I. p. 629.
- (19) ALBA, Pedro de y Nicolás Rangel (directores). Primer Centenario de la Constitución de 1824. *Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos.* Talleres Gráficos Soria. (México), 1924. Tomo VIII. p. 394. Facsímil Recopilado por Ernesto de la Torre Villar.
- TORRE, Ernesto de la [ef al] en La Independencia. *Historia documental de México.* 3a. Edición. UNAM e Instituto de Investigaciones Históricas, Dirección General de Publicaciones. Distrito Federal (México), 1984. Tomo II (Serie Documental, núm. 4). pp. 122-126.
- (20) RIVA Palacio, Vicente. *México a través de los Siglos.* 11a. Edición. Editorial Cumbre. Distrito Federal (México), 1953. Tomo IV.
- (21) O'GORMAN, op. cit., pp. 49-50.
- (22) Ibid., p. 56.
- (23) Ibid., pp. 61 y 62.
- (24) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada en 1824, en *Las Constituciones de México.* MÉXICO. Secretaría de Gobernación. Edición Facsímil. Distrito Federal (México), 1957.
- (25) DUBLAN, Manuel y José María Lozano. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República.* Edición Oficial. Distrito Federal (México), 1876-1890. No. 1571. Tomo III. p. 51.
- (26) MUSACCHIO, Humberto (director). *Diccionario Enciclopédico de México.* Ediciones Andrés León. Distrito Federal (México), 1989. Tomo I. pp. 332-333.
- (27) O'GORMAN, op. cit., p. 77.
- (28) DUBLAN, op. cit., No. 1807. Tomo III. p. 258.
- (29) OLAVARRIA Y Ferrari, Enrique y Juan de Dios Arias. México Independiente, 1821 -1855, en *México a través de los Siglos.* RIVA Palacio, op. cit.
- (30) ZORAIDA Vázquez, Josefina. Los primeros tropiezos en *Historia General de México*, op. cit. Tomo II. p. 812.
- (31) O'GORMAN, op. cit., pp. 108-109.
- (32) GONZÁLEZ, Luis. El período formativo, en *Historia Mínima de México.* Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1957.
- (33) Plan de Acapulco modificando al de Ayutla, artículo 2o., en *De la historia de México, 1810-1938: documentos fundamentales, ensayos y opiniones.* SILVA Herzog, Jesús. Editorial Siglo XXI. Distrito Federal (México) 1980. p. 68.
- (34) O'GORMAN, op. cit., p. 121.
- (35) Ibid., pp. 125-126.
- (36) COSÍO op. cit. capítulo IV. p. 118.

- (37) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1857, en *Las Constituciones...* MÉXICO. Secretaría de Gobernación, op. cit.
- (38) AGUASCALIENTES. Gobierno Provisional Constitucionalista. Ley del Municipio Libre. *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado*. Aguascalientes, Ags. (México), 25 de diciembre de 1914.
- (39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, en *Las Constituciones...* MÉXICO. Secretaría de Gobernación, op. cit.
- (40) **MÉXICO.** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Editorial Sista. Distrito Federal (México), septiembre de 1995.
- (41) Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana. *Nuestra Constitución.* Historia de la libertad y soberanía del Pueblo Mexicano. De los estados de la federación. Artículos 115 al 122. Distrito Federal (México), 1991. No. 23.
- (42) RUIZ Massieu, José Francisco. *El Municipio en la carta de Querétaro.* Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario. UNAM. Distrito Federal (México), 1992.
- (43) BOEHM de Lameiras, Brigitte. *El Municipio en México.* Editado por el Colegio de Michoacán. Zamora, Mich. (México), 1987.

Bibliografía

- AGUASCALIENTES. Consejo Estatal Electoral. *Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Ley Electoral del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes, Ags. (México), 1995.
- Congreso. Decreto. Ley Orgánica Municipal del Estado de Aguascalientes. *Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado*. Aguascalientes, Ags. (México), 11 de diciembre de 1977. Tomo XL.
 - Gobierno Provisional Constitucionalista. Ley del Municipio Libre. *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado*. Aguascalientes, Ags. (México), 25 de diciembre de 1914.
- ALBA, Pedro de y Nicolás Rangel (directores). Primer Centenario de la Constitución de 1824. *Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos*. Talleres Gráficos Soria. (México), 1924. Tomo VIII. Facsímil Recopilado por Ernesto de la Torre Villar.
- BAJA CALIFORNIA. Congreso. *Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California*. Mexicali, B.C. (México), 27 de julio de 1995.
- Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*. Mexicali, B.C. (México), 17 de agosto de 1995.
- BAJA CALIFORNIA SUR. Congreso. *Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur*. La Paz, B.C.S. (México), 19 de abril de 1994.
- Congreso. *Constitución Política del Estado de Baja California Sur*. La Paz, B.C.S. (México), 9 de septiembre de 1995.
- BOEHM de Lameiras, Brigitte. *El Municipio en México*. Editado por El Colegio de Michoacán. Zamora, Mich. (México), 1987.
- BRAVO Ugarte, José. *Compendio de Historia de México, hasta 1964*. 10a. Edición, revisada y adicionada. Editorial Jus. Distrito Federal (México), 1968.
- CAMPECHE. Congreso. Decreto No. 91. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche*. Campeche, Camp. (México), 23 de diciembre de 1981. Tomo XXI. No. 3033.
- Congreso. Decreto No. 50. Se crea el municipio libre de Escárcega. *La Muralla. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche*. Campeche, Camp. (México), 19 de julio de 1990.
 - Congreso. Decreto No. 83. Se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche. *La Muralla. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche*. Campeche, Camp. (México), 16 de noviembre de 1990. Tomo V. Volumen VI. No. 1719.
- t*
- Congreso. *Constitución Política del Estado de Campeche*. Campeche, Camp. (México), abril de 1994.
- COAHUILA DE ZARAGOZA. Congreso. Decreto No. 221. *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*. Saltillo, Coah. (México), 23 de noviembre de 1990. No. 94.
- Congreso. *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*. Consejo Editorial del Estado. Saltillo, Coah. (México), julio de 1993.
- COLIMA. Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*. Colima, Col. (México), junio de 1994.
- Congreso. Decreto No. 58. *Ley Orgánica del Municipio Libre*. Colima, Col. (México), 14 de enero de 1995.
- COMMONS, Áurea. División Territorial aprobada el 24 de septiembre de 1974. *Atlas Nacional de México*. UNAM. Distrito Federal (México), 1990. Tomo I.

COSÍO Villegas, Daniel (coordinador). *Historia General de México*. Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1986 y 1992. Tomos I y II.

CHELLET Osante, Roberto. *Organización Administrativa y Política de la República Mexicana*. Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Distrito Federal (México), 1955.

CHIAPAS. Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*. 2a. Edición. Ediciones y Sistemas Especiales. Tuxtla Gutiérrez, Chis. (México), junio de 1995.

Congreso. *Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas*. Tuxtla Gutiérrez, Chis. (México), 23 de diciembre de 1988.

CHIHUAHUA. Congreso; *Código Municipal del Estado de Chihuahua*. Chihuahua, Chih. (México), 26. de septiembre de 1995.

Congreso. *Constitución Política del Estado de Chihuahua*. Ediciones del Congreso del Estado. Chihuahua, Chih. (México), octubre de 1994.

DISTRITO FEDERAL. Departamento del Distrito Federal. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. *Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal*. Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal. Distrito Federal (México), 31 de diciembre de 1994. Sexta Época. Tomo IV. No. 291.

DUBLAN, Manuel y José María Lozano. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República*. Edición Oficial. Distrito Federal (México), 1876-1890. No. 1571. Tomo III.

DURANGO. Congreso. Legislatura LIX. *Constitución Política del Estado*. Durango, Dgo. (México), febrero de 1994.

Congreso. *Ley del Municipio Libre*. Durango, Dgo. (México), 1992.

- Congreso. *Ley de División Territorial*. Durango, Dgo. (México), 1905.

El Colegio de México. *Historia Mínima de México*. Distrito Federal (México), 1983.

Enciclopedia de México. Editora Mexicana. 4a. Edición. Distrito Federal (México), abril de 1978. Tomos I y III.

FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil Sánchez. La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808, en *Historia General de México*. COSÍO Villegas, Daniel (coordinador). Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. 3a. Edición. Distrito Federal (México), 1986. Tomo I.

GARCÍA Cubas, Antonio. *Diccionario de Geografía, Historia y Biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*. Antigua Imprenta de las Escalerillas. Distrito Federal (México), 1896.

GUANAJUATO. Congreso. *Compilación de leyes del Estado de Guanajuato*. Guanajuato, Gto. (México), 1994.

GUERRERO. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*. Chilpancingo, Gro. (México), marzo de 1995.

- Congreso. "Decreto". *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero*. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Chilpancingo, Gro. (México), 5 de enero de 1990. No. 2.

HIDALGO. Congreso. Decreto No. 128. *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo*. *Periódico Oficial. Gobierno del Estado de Hidalgo*. Pachuca de Soto, Hgo. (México), 13 de junio de 1994. TomoCXXVII. No. 24.

Constitución Política del Estado de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hgo. (México), 1993.

- Congreso. Decreto No. 228. *Reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo*. *Periódico Oficial. Gobierno del Estado de Hidalgo*. Pachuca de Soto, Hgo. (México), 2 de agosto de 1995. Tomo CXXVIII. No. 32.

JALISCO. Congreso. *Constitución Política del Estado de Jalisco*. Guadalajara, Jal. (México), 12 de julio de 1994.

Congreso. Decreto No. 11575. *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*. Impresora Oser. Guadalajara, Jal. (México), 11 de julio de 1994.

LEE **Benson, Nettie.** *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1955.

MÉXICO. *Aviso al público, del Exmo. Señor Virrey en donde se dispone a que se celebren las elecciones para alcaldes, regidores y síndicos*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 3 de abril de 1813. Volumen 141.

Cámara de Diputados. XLVI Legislatura. *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitucional 1812 - 1842*. Distrito Federal (México), 1967. Tomo I.

– *Ibid. Antecedentes y evolución de los artículos 28 al 53 constitucionales*. Tomo V.

Cámara de Diputados. LV Legislatura. *Mexicano: ésta es tú Constitución*. Editorial Porrúa. Séptima Edición. Distrito Federal (México), 1992.

Congreso. Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo. *Diario Oficial. Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México)*, 21 de junio de 1940. Tomo CXX. No. 35.

Congreso. Decreto S/N. *Diario Oficial*. Distrito Federal (México), 13 de diciembre de 1892.

Congreso. Decreto declarando reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución, expresando las partes integrantes de la federación **en sus estados y territorios**. *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 17 de junio de 1914. Tomo CXXXII. No. 41.

Congreso. Decreto por el cual se modifican los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 7 de febrero de 1931. Tomo LXIV. No. 31.

Congreso. Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República, suprimiendo el territorio de **Quintana Roo**. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 19 de diciembre de 1931. Tomo LXIX. No. 41.

Congreso. Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 22 de marzo de 1934. Tomo LXXXIII. No. 10.

Congreso. Decreto que reforma los artículos 43 y 45 **constitucionales**. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 16 de enero de 1935. Tomo LXXXVIII. No. 14.

Congreso. Decreto que reforma los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 16 de enero de 1952. Tomo CXC. No. 13.

Congreso. Decreto por el que se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos**. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 8 de octubre de 1974. Tomo CCCXXVI. No. 26.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. Distrito Federal (México), septiembre de 1995.

MÉXICO. Decreto del rey para celebrar inmediatamente las elecciones de alcalde y Ayuntamientos Constitucionales. **Archivo General de la Nación** (AGN), Hemeroteca y Periódicos Oficiales. Gaceta del Gobierno de México. Distrito Federal (México), jueves 8 de junio de 1812. Tomo XI. No. 71.

– *Decreto de D. Ramón Gutiérrez del Mazo, Intendente y Jefe Político de ésta capital en que se ordena la renovación de Ayuntamientos de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política de Cádiz de mayo de 1812. Nombra secciones electorales y número de electores en las parroquias y da instrucciones.* Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 12 de diciembre de 1813. Volumen 141.

– *Decreto del rey Fernando VII suspendiendo la creación de los Ayuntamientos Constitucionales en los pueblos que no lo tienen ni lo han tenido.* Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.

– *Decreto del rey Fernando VII en la que declara nulas las Constituciones.* Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.

Decreto del rey Fernando VII convocando a cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821. Establece el procedimiento de las elecciones, de los electores, de los lugares y del número de diputados. Censo de España de 1797 y da instrucciones para celebrarlas en las Provincias de ultramar. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), marzo de 1820. Volumen 168.

Decreto del rey Fernando VII publicado por el virrey Conde del Venadito en donde cesan todos los actuales ayuntamientos para sustituirlos por los constitucionales. Además reglamenta la forma de llevar a cabo las elecciones, los lugares y el número de electores. **Archivo General de la Nación** (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 14 de junio de 1820. Volumen 168.

– Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *División Municipal de las Entidades Federativas. XI Censo General de Población y Vivienda, 1990.* Aguascalientes, Ags. (México), 1992.

– Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. *Nuestra Constitución.* De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional. Artículos 42 al 48. Distrito Federal (México), 1990. No. 15.

– ídem., De los estados de la federación. Artículos 115 al 122. Historia de la libertad y soberanía del Pueblo Mexicano. Distrito Federal (México), 1991. No. 35.

– Secretaría de Gobernación. *Las Constituciones de México.* Edición Facsímil. Distrito Federal (México), 1957.

– Secretaría de Relaciones Exteriores. *Tratados y Convenciones Vigentes.* Editorial Tip. J. I. Guerrero y Cía. Luis de Francisco Díaz de León. Distrito Federal (México), 1904.

– **Senado de la República.** *Tratados Ratificados y Convenciones Ejecutivas celebradas por México.* **Distrito Federal (México), 1972.** Tomo II (1884-1899).

MÉXICO, Estado de. Secretaría de Finanzas y Planeación. Prontuario de Legislación Fiscal 1995. *Ley Orgánica Municipal del Estado de México.* Pliego Impresores. Toluca, Edo. de México (México), 1995.

Secretaría de Finanzas y Planeación. Prontuario de Legislación Fiscal. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.* Pliego Impresores. Toluca, Edo. de México (México), 1995.

MICHOACAN DE OCAMPO. *Constitución Política del Estado.* Cuadernos Michoacanos de Derecho No. 62. Ediciones ABZ. Morelia, Mich. (México), 1o. de junio de 1995.

– Ley Orgánica Municipal. Cuadernos Michoacanos de Derecho No. 63. Ediciones ABZ. Morelia, Mich. (México), 1o. de noviembre de 1995.

MORELOS. Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.* Cuernavaca, Mor. (México), 15 de febrero de 1991.

Congreso. Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.* 2a. Edición. Cuernavaca, Mor. (México), 4 de noviembre de 1992. No. 3612.

MUSACCHIO, Humberto (director). *Diccionario Enciclopédico de México.* Ediciones Andrés León. Distrito Federal (México), 1989. Tomo I.

NAYARIT. Congreso. Decreto No. 7837. Reformas a la Constitución **Política del Estado de Nayarit.** *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.* Tepic, Nay. (México), 26 de abril de 1995. Tomo CLVII. No. 33.

Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.* Tepic, Nay. (México), marzo de 1995.

- Congreso. Decreto No. 6789. Ley de División Territorial del **Estado de Nayarit.** *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.* Tepic, Nay. (México), 4 de febrero de 1984. Tomo CXXXV. No. 10.

Congreso. Decreto No. 7295. Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit. *Periódico Oficial. Órgano . del Gobierno del Estado de Nayarit.* **Tepic, Nay. (México), 15 de** septiembre de 1990. Tomo CXLVIII. No. 22.

Congreso. Decreto No. 7700. Reformas a la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit. *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.* **Tepic, Nay. (México), 17** de noviembre de 1993. Tomo CLIV. No. 40.

Congreso. Decreto No. 7845. Reformas a la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit. *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.* **Tepic, Nay. (México), 29** de abril de 1995. Tomo CLVII. No. 34.

NUEVO LEÓN. Congreso. *Constitución Política del Estado de Nuevo León.* Monterrey, N.L. (México), 1995.

Congreso. *Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.* Monterrey, N.L. (México), 28 de enero de 1991.

OAXACA. Congreso. *División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.* Oaxaca de Juárez, Oax. (México), 9 de mayo de 1994. Tomo LXXVI. Alcance al No. 20.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. **Editorial** Proveedora Oaxaqueña del Contador. Talleres Gráficos Independientes. Oaxaca de Juárez, Oax. (México), abril de 1994.

- *Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.* **Editorial Proveedora** Oaxaqueña del Contador. Talleres Gráficos Independientes. Oaxaca de Juárez, Oax. (México), abril de 1994.

O'GORMAN, Edmundo. *Historia de las Divisiones Territoriales de México.* Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985.

PUEBLA. Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.* Puebla, Pue. (México), 15 de agosto de 1995.

Congreso. *Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.* **Puebla, Pué.** (México), julio de 1995.

QUERETARO. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.* Editorial Sista. Distrito Federal (México), 5 de febrero de 1991.

- Congreso. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. **La Sombra de Arteaga.** *Periódico Oficial del Gobierno del Estado.* Querétaro, Qro. (México), 15 de julio de 1993. No. 28.

QUINTANA ROO. Congreso. Decreto No. 95. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Chetumal, Q. Roo. (México), 30 de septiembre de 1992. No. 1.8.

Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*. Fondo de Publicaciones y Ediciones del Gobierno de Quintana Roo. Chetumal, Q. Roo. (México), 12 de enero de 1993.

Congreso. Decretos No. 18 y 19. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Chetumal, Q. Roo. (México), 28 de julio de 1993. No. 11 extraordinario.

QUIROGA Garza, Julián. Límites y Fronteras de México. *Revista Censos*. Aguascalientes, Ags. (México), abril-mayo de 1991. No. 8.

RIVA Palacio, Vicente. *México a través de los Siglos*. 11 a. Edición. Editorial Cumbre. Distrito Federal (México), 1953. Tomo IV.

ROBLES Martínez, Reynaldo. *El Municipio*. 2a. Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1993.

RUIZ Massieu, José Francisco. *El Municipio en la carta de Querétaro*. Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario. UNAM. Distrito Federal (México), 1992.

SAN LUIS POTOSÍ. Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*. San Luis Potosí, S.L.P. (México), 1994.

Congreso. *Ley Orgánica del Municipio Libre...*

SILVA Herzog, Jesús. Plan de Acapulco modificando al de Ayutla. *De la historia de México, 1810-1938: documentos fundamentales, ensayos y opiniones*. Editorial Siglo XXI. Distrito Federal (México), 1980.

SINALOA. Congreso. Decreto No. 77. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa. *Periódico Oficial. Órgano Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 25 de mayo de 1984. No. 63 Bis.

Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa*. Actualizada. Colección Leyes y Códigos. Anaya Editores. Culiacán Rosales, Sin. (México), enero de 1994.

SONORA. Congreso. Ley No. 43. *Ley Orgánica de la Administración Municipal*. Editada por el Gobierno del Estado de Sonora. Hermosillo, Son. (México), 25 de noviembre de 1993.

- Gobierno Constitucionalista. Decreto de fecha 10 de junio de 1913. *El Constitucionalista*. Hermosillo, Son. (México), 6 de diciembre de 1913. No. 3.

TABASCO. Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*. Villahermosa, Tab. (México), 1 de enero de 1994.

- Congreso. Ley Orgánica de los Municipios del Estado. *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco*. Villahermosa, Tab. (México), 4 de febrero de 1984. No. 1320. Época 6a. Artículo 28.

Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Balancán. *Periódico Oficial No. 4834*. Villahermosa, Tab. (México), 7 de enero de 1989.

- Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cárdenas. *Periódico Oficial No. 4832*. Villahermosa, Tab. (México), 7 de enero de 1989.

- Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Centla. *Periódico Oficial No. 4842*. Villahermosa, Tab. (México), 4 de febrero de 1989.

- Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio del Centro. *Periódico Oficial No. 4842*. Villahermosa, Tab. (México), 4 de febrero de 1989.

- Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Comalcalco. *Periódico Oficial No. 4841*, Villahermosa, Tab. (México), 1 de febrero de 1989.

TABASCO. Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cunduacán. *Periódico Oficial No. 4842. Villahermosa, Tab. (México), 4 de febrero de 1989.*

- **Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Paraíso. *Periódico Oficial No. 4842. Villahermosa, Tab. (México), 4 de febrero de 1989.***

Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tacotalpa. *Periódico Oficial No. 4842. Villahermosa, Tab. (México), 4 de febrero de 1989.*

- **Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Emiliano Zapata. *Periódico Oficial No. 4837. Villahermosa, Tab. (México), 18 de enero de 1989.***
- **Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Huimanguillo. *Periódico Oficial No. 4841. Villahermosa, Tab. (México), 1 de febrero de 1989.***

Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Jalapa. *Periódico Oficial No. 4834. Villahermosa, Tab. (México), 7 de enero de 1989.*

- **Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Jalpa de Méndez. *Periódico Oficial No. 4842. Villahermosa, Tab. (México), 4 de febrero de 1989.***
- **Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Jonuta. *Periódico Oficial No. 4842. Villahermosa, Tab. (México), 4 de febrero de 1989.***

Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Macuspana. *Periódico Oficial No. 4839. Villahermosa, Tab. (México), 25 de enero de 1989.*

- **Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Nacajuca. *Periódico Oficial No. 4842. Villahermosa, Tab. (México), 4 de febrero de 1989.***

- **Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Teapa. *Periódico Oficial No. 4537. Villahermosa, Tab. (México), 18 de enero de 1989.***

- **Gobierno del Estado. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tenosique. *Periódico Oficial No. 5551. Villahermosa, Tab. (México), 18 de noviembre de 1995.***

TAMAULIPAS. Congreso. Decreto No. 7. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 4 de febrero de 1984. No. 10.*

Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Edición 1995. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 1995.

TENA Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1975. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1975.*

Las Reformas al Artículo 115 Constitucional, en *El Municipio en México. BOEHM de Lameiras, Brigitte. Editado por el Colegio de Michoacán. Zamora, Mich. (México), 1987.*

TLAXCALA. Congreso. Decreto No. 191. *Se reforma el párrafo segundo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 9 de agosto de 1995. Tomo LXXIX. No. 32.*

- **Congreso. Decreto No. 198. *Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de Santa Apolonia Teacalco. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 9 de agosto de 1995. Tomo LXXIX. No. 32.***
- **Congreso. Decreto No. 200. *Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de Santa Cruz Quilehtla. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 11 de agosto de 1995. Tomo LXXIX. No. extraordinario.***

TLAXCALA. Congreso. Decreto No. 201. Sé decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de San Juan Huactzinco. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 11 de agosto de 1995. Tomo LXXIX. No. extraordinario.*

- Congreso. Decreto No. 203. Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de Santa Catarina Ayometla. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 15 de agosto de 1995. Tomo LXXIX. No. extraordinario.*
- Congreso. Decreto No. 204. Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de Santa Isabel Xiloxotla. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 15 de agosto de 1995. Tomo LXXIX. No. extraordinario.*
- Congreso. Decreto No. 205. Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de San José Teacalco. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 18 de agosto de 1995. Tomo LXXIX. No. extraordinario.*

Congreso. Decreto No. 206. Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de San Francisco tetlanohcan. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 18 de agosto de 1995. Tomo LXXIX. No. extraordinario.*

Congreso. Decreto No. 207. Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de .La Magdalena Tlaltelulco. *Periódico Oficial-del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 18 de agosto de 1995. Tomo LXXIX. No. extraordinario.*

- Congreso. Decreto No. 215. Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de San Damián Texoloc. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 27 de septiembre de 1995. Tomo LXXIX. No. 38.*
- Congreso. Decreto No. 216. Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de Emiliano Zapata. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 27 de septiembre de 1995. Tomo LXXIX. No. 38.*

Congreso. Decreto No. 217. Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de Lázaro Cárdenas. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 27 de septiembre de 1995. Tomo LXXIX. No. 38.*

Congreso. Decreto No. 218. Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de San Jerónimo Zacualpan. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 27 de septiembre de 1995. Tomo LXXIX. No. 38.*

- Congreso. Decreto No. 219. Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de San Lucas Tecopilco. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 2 de octubre de 1995. Tomo LXXIX. No. extraordinario.*
- Congreso. Decreto No. 220. Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de Santa Ana Nopalucan. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 2 de octubre de 1995. Tomo LXXIX. No. extraordinario.*
- Congreso. Decreto No. 221. Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de San Lorenzo Axocomanitla. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 2 de octubre de 1995. Tomo LXXIX. No. extraordinario.*
- Congreso. Decreto No. 229. Se decreta municipio integrante del estado de Tlaxcala, a la población de Benito Juárez. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 9 de octubre de 1995. Tomo LXXIX. No. extraordinario.*

Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Tlaxcala, Tlax. (México), 1994.*

TORRE Villar, Ernesto de la. (et al.). La Independencia. *Historia documental de México*. 3a. Edición. UNAM e Instituto de Investigaciones Históricas. Dirección General de Publicaciones. Distrito Federal (México), 1984. Tomo II (Serie Documental, núm. 4).

VERACRUZ-LLAVE. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.* (Veracruz-Llave). Actualizada. Ediciones ALF. Xalapa Enríquez, Ver. (México), enero de 1995.

- **Gobierno Constitucionalista.** Decreto de fecha 26 de junio de 1915. *El Pueblo.* Veracruz, Ver. (México), 29 de junio de 1915.
- *Ley Orgánica del Municipio Libre.* Librería Los Pablos. Revistas, Leyes y Códigos. Xalapa Enríquez, Ver. (México), octubre de 1995.

VILLORO, Luis. La revolución de independencia en *Historia General de México*, op. cit. Tomo I.

YUCATÁN. Congreso. LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán. *Constitución Política del Estado de*

Yucatán. Compañía Editorial de la Península. Mérida, Yuc. (México), 19 de mayo de 1993.

- **Congreso.** LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán. *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.* Compañía Editorial de la Península. Mérida, Yuc. (México), 19 de mayo de 1993.

ZACATECAS. Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.* Zacatecas, Zac. (México), agosto de 1994.

Congreso. Decreto No. 36. *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.* Zacatecas, Zac. (México), 15 de septiembre de 1993.

ZORAIDA Vázquez, Josefina. Los primeros tropiezos en *Historia General de México*, op. cit. Tomo II.

Agradecimientos

El INEGI agradece a las instituciones que proporcionaron información oficial: constituciones, leyes, planes, decretos y bandos; y cartografía histórica: mapas, cartas, croquis y planos, necesaria para desarrollar la investigación que permitió llevar a cabo esta obra. Asimismo, nuestra gratitud a aquéllas que amablemente autorizaron la reproducción de algunos de los mapas que se encuentran en sus archivos, y que enriquecieron este trabajo.

Aguascalientes

Universidad Autónoma de Aguascalientes; Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes y Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

Baja California

Archivo Histórico del Estado de Baja California; Archivo Histórico del Municipio de Mexicali e Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Baja California.

Baja California Sur ; A

Archivo Histórico del Estado y Biblioteca Legislativa Ingeniero Félix Agramont Cota del Congreso del Estado.

Campeche

Archivo Histórico del Estado; Universidad Autónoma de Campeche; Instituto Nacional de Antropología e Historia de Campeche e Instituto Tecnológico de Campeche.

Coahuila de Zaragoza

Archivo Municipal de esta ciudad capital; Centro de Documentación Estatal; Archivo del Congreso del Estado y al Colegio Coahuilense de Investigaciones Históricas.

Colima

Archivo del H. Congreso del Estado de Colima; Archivo Histórico del Municipio de Colima y al Archivo General del Estado de Colima.

Chiapas

Archivo General del Gobierno del Estado de Chiapas; Biblioteca Pública Central del Estado de Chiapas; Biblioteca del Congreso del Estado de Chiapas y a la Biblioteca de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Chihuahua

Archivo del Congreso del Estado de Chihuahua; Centro de Información del Estado de Chihuahua; Biblioteca de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chihuahua; Archivo Histórico de la Presidencia Municipal de Chihuahua; Biblioteca del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Biblioteca Franklin de Hidalgo del Parral; Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística; Biblioteca de la Universidad de Texas en El Paso; Instituto de Geografía de la UNAM; Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Distrito Federal

Archivo General de la Nación; Hemeroteca y Biblioteca Nacional y a la Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Durango

Archivo General e Histórico del Estado de Durango; Biblioteca Pública del Estado de Durango; Biblioteca y Archivo del H. Congreso del Estado de Durango; Museo Regional de la Universidad Juárez del Estado de Durango ya la Representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Durango.

Guanajuato

H. Congreso del Estado; Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato; Museo Regional de Guanajuato; Archivo General del Estado; Archivo Histórico Municipal de León y a la Biblioteca Wlgberto Jiménez.

Guerrero

Secretaría Técnica de la Comisión de Límites del Estado y al Archivo Histórico del Estado de Guerrero.

Hidalgo

Hemeroteca Nacional de la UNAM y al Congreso del Estado de Hidalgo.

Jalisco

Archivo Histórico de Jalisco; Biblioteca del H. Congreso del Estado de Jalisco; Biblioteca de la Universidad de Guadalajara; Facultad de Geografía y Ordenación Territorial de la Universidad de Guadalajara y al Colegio de Jalisco.

Estado de México

Archivo Histórico del Estado de México; Biblioteca José Ma. Luis Mora de la H. Cámara de Diputados; Biblioteca del Centro Cultural Mexiquense y a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

Michoacán de Ocampo

Archivo y Biblioteca del H. Congreso del Estado; Archivo Histórico del Poder Ejecutivo; Archivo Manuel Castañeda de la Casa Museo de Morelos; Hemeroteca de la UMSNH; Instituto de Investigaciones Históricas de la UMSNH; Biblioteca del Museo Regional Michoacano y al Periódico Oficial.

Morelos

Centro de Estudios Históricos y Sociales del Estado de Morelos; Archivo General e Histórico del Gobierno del Estado de Morelos y al Archivo Histórico del Estado de México.

Nayarit

Archivo del H. Congreso del Estado de Nayarit; Archivo del Periódico Oficial del Estado de Nayarit; Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Nayarit; Biblioteca Pública Amado Nervo; Biblioteca Pública Estatal Everardo Peña Navarro y a la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco.

Nuevo León

Centro de Información de Historia Regional de la UANL; Biblioteca del Congreso del Estado y a la Biblioteca Ricardo Covarrubias del Archivo General del Estado de Nuevo León.

Oaxaca

s-H. Congreso Local del Estado de Oaxaca; Archivo General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca; Biblioteca Pública Central y al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Puebla

Biblioteca del Congreso del Estado de Puebla; Biblioteca José María Lafragua y Mapoteca Jorge A. Vivó de la Benemérita Universidad

Autónoma de Puebla; Archivo del H. Ayuntamiento de Puebla; Biblioteca de Estudios Históricos del Estado de Puebla; Archivo General del Estado de Puebla y a la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Querétaro de Arteaga

Archivo Administrativo y Archivo Histórico de Gobierno del Estado; Archivo Histórico Municipal de Querétaro; L Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro; Centro del INAH- Querétaro; Cronistas Municipales del Estado de Querétaro, A.C. Dirección de Organización y Documentación de Gobierno del Estado; H. Congreso del Estado de Querétaro; Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro, A. C; Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro; Presidencias Municipales de Amealco de Bonfil, Piñal de Amóles, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán y a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

Quintana Roo

Congreso del Estado de Quintana Roo; Instituto Quintanarroense de la Cultura; Dirección General de Catastro y a la Dirección General de Archivo del Gobierno del Estado.

San Luis Potosí

Centro de Investigaciones Históricas de San Luis Potosí; Archivo Histórico del Estado; Archivo General del Estado; Casa de la Cultura y al Centro Estatal de Estudios Municipales.

Sinaloa

Biblioteca Central; Centro Regional de Documentación Histórica y Científica (CREDHIC); Biblioteca Gilberto Owen de la Dirección de

Investigación y Fomento de la Cultura Regional (DIFOCUR) y al Archivo Histórico de Concentración del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Sonora

Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH-Sonora); Dirección General de Documentación y Archivo del Gobierno del Estado de Sonora; Archivo Municipal de Hermosillo;-Congreso del Estado; Museo Regional de la Universidad de Sonora; Universidad de Sonora; Colegio de Sonora; Biblioteca de la Casa de la Cultura de Sonora y a la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco.

Tabasco

Archivo Histórico del Estado de Tabasco; Biblioteca del Estado José Ma. Pino Suárez; Biblioteca y Archivo del Congreso del Estado de Tabasco y a la Biblioteca José Martí.

Tamaulipas

Archivo General del Estado de Tamaulipas; Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; Archivo y Biblioteca del Congreso del Estado de Tamaulipas y a la Biblioteca Municipal.

Tlaxcala

Archivo del Congreso del Estado de Tlaxcala; Archivo General del Estado de Tlaxcala; Biblioteca y Hemeroteca del Estado de Tlaxcala; Centro de Estudios de Historia de México (CODUMEX); Archivo Histórico del Estado de México y a la Biblioteca del H. Congreso del Estado de México.

Veracruz-Llave

Museo de Antropología e Historia de Xalapa; Archivo General del Estado de Veracruz; Acervo Histórico de la Biblioteca Central de la

Universidad Veracruzana; Acervo Histórico de la Biblioteca de la ciudad de Xalapa; Archivo Municipal de Xalapa; Archivo Municipal de Orizaba; H. Legislatura del Estado; Centro Estatal de Estudios Municipales; Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad de Veracruz; Secretaría Técnica del Gobierno del Estado de Veracruz y a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado.

Yucatán

Archivo General del Estado; Congreso del Estado; Hemeroteca José Ma. Pino Suárez y al Centro de Apoyo para la Investigación Histórica.

Zacatecas

Archivo Histórico de Zacatecas; Biblioteca Central de la Universidad Autónoma de Zacatecas y a la Biblioteca del H. Congreso del Estado de Zacatecas.

Estados Unidos Mexicanos

Archivo General de la Nación; Hemeroteca y Biblioteca Nacional; y Mapoteca Manuel Orozco y Berra.